This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

.33

Ba Jan. 1912.

HARVARD LAW LIBRARY

Received OCT 24 1911

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

LEYES Y DECRETOS.

Digitized by Google

Digitized by Google

gun 3

4

RECOPILACION

DE

LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS

DE LOS

PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO

DE LA UNION

FORMADA

POR LA REDACCION DEL "DIARIO OFICIAL."

TOMO LXXII.

MEXICO
IMPRENTA DEL GOBIERNO EN EL EX-ARZOBISPADO.
(Avenida Oriente 2, núm. 726.)
1901

Digitized by Google

OCT 24 1911

Digitized by Google

Leyes, decretos y providencias.

NUMERO 1.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Cancillería.

México, 24 de Mayo de 1898.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Digitized by Google

"Artículo único. Se concede licencia al Ciudadano Licenciado Luis Méndez, para que pueda aceptar la "Cruz de Caballero de la Orden de la Legión de Honor," que le ha conferido el Presidente de la República Francesa.

"*S. Camacho*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho. —*Porfirio Díaz.*—Al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, protestándole mi atenta consideración.— *Mariscal.* — Al.....

"Diario Oficial."—Número 128.—Mayo 30 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 2.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Cancillería.

México, 23 de Mayo de 1898.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estado Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al Ciudadano Licenciado José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, para que pueda aceptar la condecoración de "Comendador de la Legión de Honor" que le ha conferido el Gobierno Francés.

"*S. Camacho*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Digitized by Google

"Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho. *Porfirio Díaz.*—Al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Lo que comunico á Usted para su conocimiento, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal.*—Al.....

"Diario Oficial."—Número 128.—Mayo 30 de 1898.

NUMERO 3.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

Digitized by Google

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que modifique el decreto de concesión de la Caja de Ahorros y préstamos de los empleados federales del Ramo de Hacienda, dando cuenta al Congreso del uso que hiciere de esta autorización."

"*S. Camacho*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 30 de Mayo de 1898.—*Limantour.*—Al . . .

"Diario Oficial."—Núm. 128.—Mayo 3 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 4.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,138.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 124, fecha 1º de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Nivel," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 19 de Agosto de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Nivel," número 8,854, ubicada en la Municipalidad de Veta Grande, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á N. H. Emmons.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El

Digitized by Google

Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial".—Número 123.—Mayo 24 de 1898.

NUMERO 5.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,135.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre, en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., número 125, fecha 1º de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Mateo," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 9 de Agosto de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Mateo,"

Digitized by Google

número 8,829, ubicada en la Municipalidad, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Atanasio Sánchez.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, Mayo 2 de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.— Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 123.—Mayo 24 de 1898.

NUMERO 6.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Núm. 12,150.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

Digitized by Google

"Se recibió el oficio de vd. número 1,3,40 fecha 1º de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Asunción," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 23 de Septiembre de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Asunción," número 9,055, ubicada en la Municipalidad y Distrito de San Felipe, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Cipriano Rodríguez.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 123.—Mayo 24 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 7.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª Número 12,158.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,328 fecha 1º de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Joaquín," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Joaquín," número 3,818, ubicada en la Municipalidad y Distrito de San Luis de La Paz, del Estado de Guanajuato y perteneciente á Joaquín Madrid.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El

Digitized by Google

Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 123.—Mayo 24 de 1898.

NUMERO 8.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,159.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,326, fecha 1º de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Santa Teresa," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la

Digitized by Google

pérdida de la propiedad de la citada mina "Santa Teresa," número 3,768, ubicada en la Municipalidad de Xichú, Distrito de Victoria, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Camilo E. Villegas.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 123.—Mayo 24 de 1898.

NUMERO 9.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 12,156.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel de Allende:

"Se recibió el oficio de vd. número 1,327, fecha 1º

Digitized by Google

de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Colmena," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Colmena," número 4,280, ubicada en la Municipalidad de Xichú, Distrito de Victoria, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Camilo E. Villegas.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 123.—Mayo 24 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 10.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Núm. 12,132.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., número 127, fecha 1º de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Muruato," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Muruato," número 7,197, ubicada en la Municipalidad de Pánuco, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Patricio Muruato.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El

Digitized by Google

Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 123.—Mayo 24 de 1898.

NUMERO 11.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,129.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., número 126, fecha 1º de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Ampliación de San Rafael," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la

Digitized by Google

pérdida de la propiedad de la citada mina "Ampliación de San Rafael," número 7,073, ubicada en la Municipalidad Veta Grande, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á la Negociación "La Alianza y anexas."

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898. — P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 123.—Mayo 24 de 1898.

NUMERO 12.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,165.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

Digitized by Google

"Se recibió el oficio de vd. número 1,324, fecha 1 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Purísima" según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Purísima," número 3,766, ubicada en la Municipalidad de Xichú, Distrito de Victoria, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Camilo E. Villegas.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 2 de Mayo de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 123.—Mayo 24 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 13.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,162.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd. número 1,325, fecha 1º de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Santa Rita y Santa Cruz," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Santa Rita y Santa Cruz," núm. 3,166, ubicada en la Municipalidad de Xichú, Distrito de Victoria, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Camilo E. Villegas.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Digitized by Google

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 123.—Mayo 24 de 1898.

NUMERO 14.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,114.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd. número 150, fecha 2 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Santo Tomás de Milagros," según lo previene el ar-

Digitized by Google

tículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Santo Tomás de Milagros," número 5,210, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojocaliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Patricio Flores.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 124.—Mayo 25 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 15.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Mayo 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Meiggs Ewen, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en luces de prisma y placas, monturas y cuadros para ellos, cuando se usan como ventanas ó doseles, inventado por los Sres. Frank Clement Soper y Frank Lloyd Wrhight, quienes cedieron su invento al expresado Sr. Ewen, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados procedimientos.

Digitized by Google

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Mayo de 1898.—*Porfirio Díaz.* —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,234, expedida á favor del Sr. John Meiggs Ewen.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,234, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en luces de prisma y placas, monturas y cuadros para ellos, cuando se usan como ventanas ó doseles, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Mayo 1898."

México, Mayo 27 de 1898.—Anotada á fojas 42 del libro respectivo con el número 198.—*M. Aspiros.* —Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 31 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 151.—Junio 25 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 16.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.— México, 17 Mayo 1898." — República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Hermann A. Barnard, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una máquina descascaradora de arroz, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Mayo de 1898.—*Porfirio Díaz.*— —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,229, expedida á favor del Sr. Hermann A. Barnard.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,229, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina descascaradora de arroz, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 17 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Mayo 1898."

México, Mayo 20 de 1898.—Anotada á fojas 42 del libro respectivo con el número 193.—*M. Aspíros*. —Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 24 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 17.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª—Núm. 5,765.

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 13 de Septiembre de 1897, por el C. Agustín de la Fuente, de las demasías de las fincas "San Juan" y "San Luis Potosí" sitas en jurisdicción de Macuspana, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haber designado el interesado, dentro del plazo que al efecto se le fijó, al perito que debía practicar la mensura respectiva, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Agustín de la Fuente, en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 16 de Junio de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al C. José N.

Digitized by Google

Rovirosa, agente de tierras en el Estado de Tabasco. —San Juan Bautista.

Es copia. México, Junio 16 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 153.—Junio 28 de 1898.

NUMERO 18.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª—Número 8,737.

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 23 de Octubre de 1896, por el C. Gregorio H. de Dios, de las demasías de la finca "San Salvador," sita en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haber presentado el perito, C. Daniel F. Schiels, dentro del plazo que se le fijó, el informe y planos relativos á la mensura de la expresada finca, con fundamento de

Digitized by Google

los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Gregorio H. de Dios, en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Junio 16 de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Junio 16 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 153.—Junio 28 de 1898.

NUMERO 19.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Digitized by Google

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Ernesto Chavero, en la del Gobierno del Estado de México, para la construcción de un ferrocarril entre Toluca é Iguala.

"*S. Camacho*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*Daniel Ga cía*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 30 de Mayo de 1898.—*Francisco Z. Mena*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 143.—Junio 16 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 20.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor. —Circular núm. 211.

Debiendo comenzar sus trabajos la Sección de Transportes, Comunicaciones y Etapas el próximo mes de Julio; el Presidente de la República ha tenido á bien disponer que los Batallones de Artillería, Cuerpo de Ingenieros, Compañías de Ambulancia y Escuadrón del tren de carros, remitan á esta Secretaría, con destino al Departamento de Estado Mayor un estado bimensual en que se comprenda, el número, naturaleza y estado de los carros, así como el número de mulas de tiro, carga ó silla que tuvieren.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 20 de 1898. —*Berriozábal.*—Al:.....

"Diario Oficial."—Núm. 148.—Junio 22 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 21.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Mesa 2ª—Circular número 78.

El Presidente de la República teniendo en cuenta que el cargo de Administrador de Aduana es incompatible con el de consignatario definitivo de mercancías, aun de las que vengan destinadas al servicio federal, se ha servido declarar, que los empleados que tienen aquel carácter están impedidos, sin excepción de casos ni de circunstancias, para aceptar la consignación que pudiera hacérseles de dichas mercancías; y que, por lo nismo, deben rehusarla, cuidando, sin embargo, de dar aviso inmediato á la respectiva Secretaría de Estado, Oficinas ó personas destinatarias, á fin de que designen otro empleado ó comisionista que se encargue de gestionar el despacho.

Lo digo á vd. para su conocimiento y demás fines. México, Junio 7 de 1898.—*Limantour.*—Al....

"Diario Oficial."—Número 135.—Junio 7 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 22.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Circular número 79.

Algunos importadores han manifestado duda acerca de si la fracción 818 de la Tarifa que exceptúa de derechos los carros y coches de todas clases para camino de hierro, se refiere solamente al material rodante para los ferrocarriles abiertos al servicio público, ó si comprende también los carritos ó carretillas que se emplean en los ferrocarriles portátiles de uso privado en fincas de campo, minas y establecimientos industriales. Para resolver esta duda fijando la inteligencia de dicha fracción, á fin de que los interesados no incurran en pena, el Presidente de la República, en uso de la facultad que le concede la fracción VI del artículo 11 de la Ordenanza General de Aduanas de 12 de Junio de 1891, se ha servido declarar, que la fracción 818 de la Tarifa solamente exceptúa de derechos el material rodante destinadas á las vías férreas abiertas al servicio público para la conducción de pasajeros y mercancías, sirviendo de base para esta calificación el ancho de los *trucks* que deberá corresponder á una vía que no sea menor de 914 milímetros.

Digitized by Google

Los *trucks*, plataformas y carritos de cualquiera forma, fijos ó de báscula, para vías portátiles de sistema "Decauville" ú otros semejantes, de un ancho menor de 914 milímetros, ya sean para obras de terracería ó para el transporte de productos en fincas de campo, minas ó establecimientos industriales, se considerarán, por su uso, como carretillas de mano comprendidas en la fracción 817 de la Tarifa y causan la cuota de un centavo kilo bruto.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos.

México, Junio 8 de 1898.—*Limantour*.—Al.....

"Diario Oficial."—Número 136.—Junio 8 de 1898.

NUMERO 23.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 1ª—Circular núm. 101.

La Secretaría de Fomento, en comunicación dirigida á esta de mi cargo, manifiesta que algunos particulares han pretendido excusarse del cumplimiento

Digitized by Google

de la ley vigente sobre pesas y medidas, alegando que se han publicado oficialmente avisos y sentencias judiciales en que se mencionan áreas de terreno expresándolas sólo con la antigua nomenclatura. A fin de evitar los inconvenientes que pueda presentar ese procedimiento y teniendo además en consideración que las autoridades judiciales deben ser las primeras en acatar las leyes, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer se recomiendo á vd. el exacto cumplimiento de la que rige en el caso, y que si por la naturaleza del negocio de que se trate, hay necesidad de usar de la antigua denominación de pesas y medidas, se exprese también su equivalencia en el sistema métrico decimal.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 18 de 1898.—*Baranda.*—C.....

"Diario Oficial." Número 148.—Junio 22 de 1898.

Digitized by Google

NÚMERO 24.

DECRETO:

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades que concede al Ejecutivo el art. 173 de la ley de 25 de Abril de 1893, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Desde el 1º de Julio próximo, los Administradores principales del Timbre se abonarán por la venta de toda clase de estampillas respecto de la cual no tengan señalado honorario especial, los que fija la tarifa anexa á este decreto.

"Art. 2º Sobre el monto de la recaudación del impuesto de Timbre de importación, creado por decreto de 12 de Mayo de 1896, los mismos Administradores percibirán únicamente el diez por ciento de la cuota que á cada uno le asigne la tarifa adjunta.

"Art. 3º Los demás honorarios por la venta de estampillas para alcoholes, hilazas y tejidos y minera-

Digitized by Google

les, se los continuarán abonando en los mismos términos que prescriben las disposiciones relativas vigentes.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 30 de 1898.—*J. Y. Limantour.*—Al.....

TARIFA.

Administraciones Principales.

	Tanto por ciento fijado como honorario general.
Acapulco.....	13 ,00
Aguascalientes.....	7 80
Campeche.....	8 00
Celaya.....	5 ,00
Ciudad Juárez.....	8 50
dad Lerdo.....	6 60
dad Porfirio Díaz.....	6 80

Digitized by Google

Colima	8 10
Cuantitlán	5 90
Cuernavaca	6 40
Culiacán	6 20
Chihuahua	5 20
Chilpancingo	11 00
Distrito Federal	1 90
Durango	4 90
Ensenada de Todos Santos	19 50
Fresnillo	6 70
Guadalajara	3 65
Guanajuato	3 75
Hermosillo	4 60
Hidalgo del Parral	7 30
Ixmiquílpam	8 75
Lagos	6 40
La Paz	20 00
Laredo	6 90
Mazatlán	4 30
Mérida	3 20
Monterrey	5 00
Morelia	4 30
Oaxaca	6 00
Pachuca	4 00
Puebla	2 90
Querétaro	7 00
Ríoverde	12 00
Saltillo	7 90

Digitized by Google

San Cristóbal Las Casas	10 25
San Juan Bautista	6 30
San Luis Potosí	3 70
San Miguel Allende	7 80
Sayula	6 00
Tampico	7 15
Tehuacán	7 50
Tepic	9 40
Teziutlán	11 00
Tlacotálpam	8 50
Tlaxcala	9 75
Tlaxiaco	17 00
Toluca	4 75
Túxpam	8 75
Tuxtla Gutiárrez	8 20
Uruápam	7 50
Veracruz	2 60
Zacatecas	4 00
Zamora	7 30

México, Junio 8 de 1898.—*J. Y. Limantour.*

"Diario Oficial."—Número 155.—Junio 30 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 25.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 4 del corriente mes de Junio de 1898, ha tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Eduardo Portu, concesionario del Ferrocarril de Toluca á México, rescindiendo el Contrato relativo á dicho ferrocarril, aprobado por decreto de fecha 2 de Junio de 1897.

Art. 1º De común acuerdo y por convenir así á los intereses de ambas partes, se rescinde el contrato aprobado por decreto de fecha 2 de Junio de 1897,

Digitized by Google

relativo á la construcción de un ferrocarril entre la ciudad de Toluca y esta Capital.

Art. 2º Como consecuencia de esta rescisión, se devolverá al C. Eduardo Portu, el depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública que constituyó en el Banco Nacional de México con arreglo á lo estipulado en el art. 45 de dicho Contrato.

Mxico, Junio 13 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—*E. Portu.*

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á trece de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 13 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

"Diario Oficial."—Número 154.—Junio 29 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 26.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 4 del corriente mes de Junio de 1898, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Felipe Martel, representante de la Empresa del Ferrocarril de San Marcos á Nautla, reformando algunos artículos del Contrato de concesión de dicho ferrocarril fecha 8 de Junio de 1890, modificado por contratos de 7 de Septiembre de 1893, 16 de Junio de 1896 y 30 de Marzo de 1897.

Art. 1º Se reforman los artículos 1º, 8º, 10, 19 y 21 del Contrato de Concesión del Ferrocarril de San

Digitized by Google

Marcos á Nautla, fecha 8 de Junio de 1890, algunos de los cuales se han modificado por los diversos Contratos de 7 de Septiembre de 1893 y 30 de Marzo de 1897, quedando dichos artículos como en seguida se exprasa:

I.

"Art. 1º Se autoriza al C. Felipe Martel para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, contados desde 4 de Junio de 1890, una línea de ferrocarril con su telégrafo correspondiente para uso exclusivo del mismo ferrocarril, que partiendo de la Estación de San Marcos del Ferrocarril Mexicano, y pasando por Texiutlán, llegue al puerto de Tecolutla, con obligación de construir un ramal de la línea principal en el punto que sea más conveniente, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, á Zacapoaxtla, y con facultad de construir un ramal de Teziutlán á Perote, por el cual no gozará subvención.

"Igualmente queda facultado el concesionario para prolongar la línea desde San Marcos hasta la ciudad de Puebla, sin gozar tampoco subvención por esa prolongación."

Digitized by Google

II.

"Art. 8º Se continuarán los trabajos de construcción, previa aprobación de los planos, debiendo quedar terminada la línea troncal y el ramal de Zacapoaxtla, así como su telégrafo correspondiente, para el día 31 de Diciembre de 1905.

"En el caso que la Empresa haga uso de la facultad que se le otorga para prolongar su línea desde San Marcos hasta la ciudad de Puebla, y para construir el ramal á Perote, uno y otro deberán estar terminados tres años después de fenecido aquel plazo, ó sea para el 31 de Diciembre de 1908."

III.

"Art. 10. Para el día 31 de Diciembre de 1899 deberán estar concluídos cuando menos, treinta y siete kilómetros de la línea troncal sobre los que tiene actualmente concluídos y aprobados; y en cada bienio siguiente, á partir desde la indicada fecha, se construirán también por lo menos, cincuenta kilómetros; pero de manera que toda la línea subvencionada esté terminada para la fecha que se fija en el art. 8º"

IV.

"Art. 19. Para auxiliar la construcción de la línea de ferrocarril y telégrafo á que se refiere esta conce-

Digitized by Google

sión; el Gobierno se compromete á dar á la Empresa un subsidio de cuatro mil pesos por cada kilómetro que construya y sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y sin que la subvención exceda en la línea troncal, de lo correspondiente á doscientos cuarenta y nueve kilómetros, incluyéndose en este número los setenta y nueve kilómetros que tiene ya construidos en la referida línea.

"Si la distancia fuere menor de los repetidos dos cientos cuarenta y nueve kilómetros, el Gobierno no estará obligado á abonar subvención por los kilómetros que resulten de diferencia.

"Dicho auxilio será pagado en el tiempo y en los términos que expresan los artículos siguientes:"

V.

"Art. 21. En fin de cada año fiscal, se practicará por la Secretaría respectiva, una liquidación de los kilómetros construídos que haya entregado la Empresa por secciones de veinticinco kilómetros en la línea troncal y en el ramal de Zacapoaxtla, á fin de que se le abone la cantidad de cuatro mil pesos por cada kilómetro en bonos que recibirá por su valor nominal, y el interés de cinco por ciento anual que ganan, comenzará á abonarse á la Empresa dos años después de cada liquidación.

"Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las de-

Digitized by Google

más estipulaciones contenidas en el citado Contrato de 8 de Junio de 1890 y en el de 30 de Marzo de 1897, que no han sido modificados por el presente.

"Por tanto, mando, se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

México Junio 10 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—*Felipe Martel.*

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfiro Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."—Presente.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 10 de Junio de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

"Diario Oficial."—Número 154 —Junio 29 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 27.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 Mayo 1898.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Henry William Ortmann, ha cumplido con os requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato para filtrar (Sistema Pasteur), asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, e México, á 17 de Mayo de 1898.—*Porfirio Díaz.*

Digitized by Google

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,228, expedida á favor del Sr. John Henry William Ortmann.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,228, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicado de la descripción y de los dibujos de un aparato para filtrar (Sistema Pasteur), por el que se le ha concedido privilegio.

México, 17 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Mayo 1898."

México, Mayo 20 de 1898.—Anotada á fojas 42 del libro respectivo con el número 192.—*M. Aspíros.* —Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 24 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 148.—Junio 22 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 28.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Inaustria. —México, 19 Mayo 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Alfonso Lesbros, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una pasta de agave para usos industriales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada pasta.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Mayo de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,232, expedida á favor del Sr. Alfonso Lesbroso.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,232, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de la pasta de agave para usos industriales, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 19 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Mayo 1898."

México, Mayo 20 de 1898.—Anotada á fojas 42 del libro respectivo con el número 196.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 24 de 1898.— *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 151.—Junio 25 de 1898.

Digitized by Google

NÚMERO 29.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 Mayo 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Bagster Roads Seabrook y John Reitler Brown, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en las quebradoras de roca, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Mayo de 1898.—*Porfirio Díaz.*

Digitized by Google

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,230, expedida á favor de los Sres. Bagster Roads Seabrook y John Reitler Brown.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,230, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en las quebradoras de rocas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 17 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Mayo 1898."

México, Mayo 20 de 1898.—Anotada á fojas 42 del libro respectivo con el número 194.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 24 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 152.—Junio 27 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 30.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 8,577.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 19 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Louit Fréres & Co, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Tapioca Louit," que usa en los productos de su fábrica establecida en Burdeos, Francia.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Digitized by Google

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1898. —*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Lic. Indalecio Sánchez Gavito (hijo).—Presente.

Es copia. México, Junio 3 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Junio 17 de 1898.

NUMERO 31.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 8,561.

De conformidad con lo que solicitan vdes., en su ocurso fechado el 26 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin pejuicio de tercero, los derech

Digitized by Google

de propiedad á la marca denominada "La Mexicana" que usan en los cigarros que fabrican en esta capital, constituída dicha marca por el nombre "La Mexicana," impresa á dos tintas, vistre y negra en papel blanco, así como el dibujo invariable que consta en los ejemplares que acompañaron á su expresado ocurso, en la inteligencia de que la variación de tintas ó de letreros, sin que desaparezca el aspecto de la marca, no la modifica ni la destruye.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 1º de 1898. —*Fernández Leal.*—Rúbrica.—A los Sres. Noriega Sucesores.—Presente.

Es copia. México, Junio 2 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 142.—Junio 15 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 32.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.——Núm. 8,579.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 7 de Diciembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Guido Moebius, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "La Estrella Roja" que usa en los productos de su fábrica de cerillos establecida en la calle de Marichalar núm. 1 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con el nombre de "Apolo."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sel de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se mar

Digitized by Google

da publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 2 de Junio de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. A. Mújica.—Presente.

Es copia. México, Junio 3 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 142.—Junio 15 de 1898.

NUMERO 33.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 8,546.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 12 de Mayo del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Cervecera "Toluca y México" S. A., se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin

Digitized by Google

perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "Pilsner" que usa en la cerveza que fabrica en esta capital, Rinconada de San Diego números 11 y 12, y en Toluca (Estado de México), Plaza de Zaragoza; consistiendo esencialmente dicha marca en un etiqueta de forma elíptica cuyos detalles son: una faja angosta amarilla; un semicirculo rojo, sobre el cual se lee "Compañía Cervecera" y á continuación, ó la izquierda, un orla de color amarillo sobre la que se ve un rótulo que dice: "Toluca y México, S. A.—Toluca;" un vaso cervecero, en el centro y atravesado por una faja diagonal de fondo blanco, con la palabra "Pilsner" impresa con letras grandes negras. Completa la parte inferior un pequeño retablo de fondo negro que dice: "Elaborada con los mejores materiales de Bohemia."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Emilio Leycegui.—Presente.

Es copia. México, 2 de Junio de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 34.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 8,576.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 19 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Louit Fréres & Co., se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa con el nombre de "Moutarde Français Tivoli," en los productos de su fábrica establecida en Burdeos (Francia).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se da publicar la presente declaración en el *Diario al*, para los efectos correspondientes.

Digitized by Google

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Lic. Indalecio Sánchez Gavito (hijo).—Presente.

Es copia. México, Junio 3 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Junio 17 de 1898.

NUMERO 35.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 8,547.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 12 de Mayo del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los art. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Cervecera "Toluca y México" S. A., se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Bock

Digitized by Google

Bier," que usa en la cerveza que fabrica en esta capital, Rinconada de San Diego números 11 y 12, y en Toluca (Estado de México), Plaza de Zaragoza; consistiendo esencialmente dicha marca en una etiqueta de forma elíptica cuyos detalles son: una orla en forma de greca con los lados negro y rojo, una faja azul impresa con letras negras, sombras blancas y puntos amarillos que dice: "Bock Bier, Toluca," y en la parte inferior un rótulo que dice: "Compañía Cervecera Tolnca y México, S. A." con letras negras y amarillas; una faja negra con letras rojas que dice: "Fabricada con los mejores materiales de Baviera y Bohemia," y, por último, una cabeza de chivo en el centro, sobre fondo amarillo.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Emilio Léycegui.—Presente.

Es copia, México, Junio 2 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Junio 15 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 36.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,195.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,337, fecha 1º de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Purísima," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Purísima," número 7,472, ubicada en la Municipalidad de Xichú, Distrito de Victoria, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á la Compañía 'Purísima y anexas."

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

Digitized by Google

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 123.—Mayo 23 de 1898.

NUMERO 37.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Herrero Hermanos, libreros editores domiciliados en esta plaza en la calle Avenida del 5 de Mayo número 4, ante vd. con el debido respeto exponemos:

Que somos propietarios de las obras tituladas: "Peñño devocionario Guadalupano," dispuesto por el ño. y Rev. Sr. D. Fortín H. Vera (Obispo de Cuerraca);

Digitized by Google

"Manual de Aritmética práctica y razonada," por el profesor normal Valentín Zamora;

"Elementos de Geometría usual," por el profesor normal Valentín Zamora;

"Nuevo método de inglés para los niños hispano-americanos de 9 á 14 años. Libro 1º, escrito según el método intuitivo, objetivo, por Enrique Rode.

"Nuevo método de inglés para los jóvenes hispano-americanos de escuelas primarias superiores, normales é institutos," por Enrique Rode. Libro 2º, y

"Cartas á Teófila, sobre la vida espiritual," escritas por el M. R. P. Fr. Ambrosio de Valencia, tercera edición; y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas con perjuicio de nuestros intereses, ante vd.

Declaramos en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad literaria que nos corresponde respecto de las citadas obras, de las cuales acompañamos los dos ejemplares que marca la ley.

Libertad en la Constitución. México, 15 de Febrero de 1898.—*Herrero Hermanos.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes. fechada el 15 del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de las obras tituladas: "Pequeño devocionario Guadalupano," dispuesto por el Ilmo. y Rev. Sr. D. Fortín H. Vera (Obispo de Cuernavaca);

"Manual de Aritmética práctica y razonada," por el profesor normal Valentín Zamora;

"Elementos de Geometría usual," por el profesor normal Valentín Zamora;

"Nuevo método de inglés para los niños hispano-americanos de 9 á 14 años. Libro 1º," escrito según el método intuitivo, objetivo, por Enrique Rode;

"Nuevo método de inglés para los jóvenes hispano-americanos de escuelas primarias, superiores, normales é institutos," por Enrique Rode. Libro 2º, y

"Cartas de Teófila, sobre la vida espiritual," escritas por el M. R. P. Fr. Ambrosio de Valencia, tercera edición; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral le ordena el citado Código.

Comunícolo á vdes. para su inteligencia, acusándo-

Digitized by Google

les recibo de los dos ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas á las que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 17 de 1898.—*Baranda.*—Sres. Herrero Hermanos.

Es copia. México, Febrero 17 de 1898.—*J. N. García*, Ofiical mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 138.—Junio 10 de 1898.

NUMERO 38.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Egisto Sarti, á vd. respetuosamente expongo:

Que soy el propietario de dos cromo-litografías que en papel y en raso he hecho de Nuestra Señora de Guadalupe y de Nuestra Señora del Refugio, en do

Digitized by Google

diversos tamaños la primera y en un sólo tamaño la segunda, y deseando impedir las reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses, pues son trabajos que me han costado bastante labor y sacrificios,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde respecto de los cromo-litografías mencionados, á cuyo efecto acompaño, de la Virgen de Guadalupe, ocho ejemplares, cuatro del tamaño grande, de los que van dos en papel y dos en raso, y del tamaño chico otros cuatro ejemplares, dos en papel y dos en raso, y de Nuestra Señora del Refugio, otros cuatro ejemplares del único tamaño que existe, dos en papel y dos en raso.

México, 29 de Marzo de 1898.—*Egisto Sarti.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la citud de vd. fechada el 29 del actual, en la que arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, decla-

Digitized by Google

ra que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de los cromo-litografías en papel y en raso, la una de Nuestra Señora de Guadalupe en dos diversos tamaños y la otra de Nuestra Señora del Refugio; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los doce ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 30 de 1898. —P. A. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—C. Egisto Sarti.—Presente.

Es copia. México, Marzo 30 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 142.—Junio 15 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 39.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Genaro Raigosa, en la del C. Manuel Sánchez Navarro, para la construcción de un ferrocarril que partiendo de las Estaciones de los Ferrocarriles Interoceánico y Mexicano en la ciudad de Otumba, llegue á la Villa de Calpulálpam.

"*S. Camacho*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*D. Balandrano*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Digitized by Google

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al Ciudadano General Francisco Z. Mena Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 27 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 137.—Junio 9 de 1898.

NUMERO 40.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

Digitized by Google

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo de la Unión, para que durante el receso del Poder Legislativo pueda celebrar con Compañías de Navegación, nacionales ó extranjeras contratos para restablecer el servicio rápido y directo entre Veracruz y Progreso y viceversa, interrumpido á causa del conflicto hispano-americano, pudiendo otorgar las concesiones y subvenciones que juzgare convenientes y por el tiempo que fuere necesario.

Art. 2º El Ejecutivo de la Unión dará cuenta al Congreso en el próximo período de sesiones del uso que haya hecho de esta autorización.

"*S. Camacho*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 4 de Junio de 1898.—*Francisco Z. Mena*.—Al.....

Digitized by Google

NUMERO 41.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. E. Arturo Willard, para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Durango.

"*S. Camacho*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Digitized by Google

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 28 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Junio 13 de 1898.

NUMERO 42.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de treinta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Rafael R. Arispe, en representación del Sr. Antonio Dávila Ramos, para el aprovechamiento como riego de las aguas del río Alamos, en el Estado de Coahuila.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Antonio Dávila Ramos ó á la Compañía que al efecto organice, para que sin

Digitized by Google

perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias á fin de utilizar en el riego de su finca rústica denominada "María," las aguas del río Alámos, en el Estado de Coahuila.

Igualmente se autoriza al concesionario á construir una presa en el citado río de Alamos en un punto del trayecto comprendido entre la desembocadura del arroyo de la Gacha y el paso llamado de Santa Rosa para derivar hasta la cantidad de 350 litros por segundo, como máximum.

Art. 2º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios, haciéndose constar las dimensiones del canal con su pendiente y los detalles necesarios para la construcción de la boca-toma.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de la presa y boca-toma y canal correspondiente, los comenzará el concesionario dentro de un mes de la promulgación del presente Contrato y dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha indicada, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

Digitized by Google

Las obras deberá comenzarlas el concesionario dentro de los dos meses después de aprobados los planos por la Secretaría de Fomento, y terminará la ejecución de las mismas obras dentro de los dos años contados desde la misma fecha.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 4º Una vez concluidas las obras, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración respectiva, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este Contrato.

Art. 5º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando los planos respectivos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir también por su cuenta los puentes que demande el libre tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 6º Para la ejecución de los trabajos de reco-

Digitized by Google

nocimiento y de trazo y para los de construcción de los canales á que se refiere este Contrato, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, quien dará aviso al principio de los trabajos para que se haga el nombramiento de dicho ingeniero inspector.

Art. 7º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales á uno y otro lado de éstos además del ancho de los mismos canales.

Art. 8º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior y los que llegare á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente, conforme al inciso III del art. 3º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 9º El concesionario podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se

Digitized by Google

nombrará un perito valuador por cada una de las partes y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Coahuila para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública, para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito á pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el

Digitized by Google

juicio señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito, mientras que el juicio se sustancia, y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor ó menor de la suma depositada por el concesionario, pague éste lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso, por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar, en todo ó en parte, árboles, magueyes, ú otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado á pagar la indem-

Digitized by Google

nización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 10. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de su canal para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos, en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y tefónicas.

Art. 11. El concesionario podrá importar libres de derechos aranclarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite siempre que sea dentro de los plazos estipulados en este Contrato, para las instalaciones y la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos y observando para la importación de ellos las reglas dictadas por la Secretaría Hacienda y las que en lo sucesivo dicte, así como limitaciones que fije la de Fomento.

Digitized by Google

Art. 12. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 13. Durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 14. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento del agua que se le concede sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de sus propiedades.

Art. 15. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejase de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Go-

Digitized by Google

bierno en libertad para concederlas á otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, los pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 16. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares, siendo indispensable en el primer caso, que aquellos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 17. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 18. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipalación que se pacte con ese objeto.

Art. 19. El concesionario tendrá en esta Capital, un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 20. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México

Digitized by Google

un depósito de cinco mil pesos, en títulos de la Deuda Nacional Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato y cuyo depósito le será devuelto cuando hayan terminado la construcción de las obras.

Art. 21. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior;

II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en el art. 3º;

III. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos;

IV. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó Compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento;

V. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 22. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II, III y IV, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que les otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propieda-

Digitized by Google

des de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento concederá al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 23. Las obligaciones que contrae el concesionario, respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimto de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrán ya alegar los concesionarios, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo

Digitized by Google

que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

Art. 24. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 25. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas, en lo que se relacionen al caso especial de este Contrato.

Art. 26. La Compañía que el concesionario organice, será siempre considerada como mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 27. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Digitized by Google

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los veintisiete días del mesde Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—*M. Fernández Leal.*—*Rafael R. Arizpe.*—Rúbricas.

Es copia. México, Junio 13 de 1898.--*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 2.—Julio 2 de 1898.

NUMERO 43.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 11 de Agosto de 1897 por el C. Miguel Arias de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio, por no haber presentado el perito Felipe Margalli, el informe y plano relativos á la mensura del expresado terreno dentro del plazo que para el efecto se le fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara

Digitized by Google

la deserción del referido C. Miguel Arias, en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado, volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Junio 16 de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al C. José N. Rovirosa, Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Junio 16 de 1898.— *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 153.—Junio 28 de 1898.

NUMERO 44.

Cónsul de los Estados Unidos de América en Durango.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente se ha servido expedir, con fecha 31 de Mayo próximo pasado, el Exequátur de estilo á la Patente que acredita al Sr. Walter H. Faulk-

Digitized by Google

ner, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Durango.

México, Junio 8 de 1898.—*M. Aspíros*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 141.—Junio 14 de 1898.

NUMERO 45.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª—Núm. 8,739.

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 17 de Mayo de 1897, por los Sres. Candelario y Damiana Alejandro, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Paraíso, del Estado de Tabasco; y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haber presentado el perito, Simeón Hernández, el informe y planos relativos á la mensura del terreno, dentro del plazo que para el efecto se le fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62

Digitized by Google

de su Reglamento, se declara la deserción de los referidos Sres. Candelario y Damiana Alejandro, en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrán los mismos interesados volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 16 de Junio de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al C. José N. Robirosa, Agente de tierras en el Estado de Tabasco. —San Juan Bautista.

Es copia. México, 16 de Junio de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 153.—Junio 28 de 1898.

NUMERO 46.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de cinco pesos debidamente canceladas.

Digitized by Google

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Manuel Marroquín y Rivera, en representación de los Sres. Sucesores de Eusebio González, modificando el Contrato celebrado el 3 de Diciembre de 1897, para el aprovechamiento como fuerza hidráulica de las aguas del río Lerma en el Estado de Guanajuato.

Art. 1º Se reforma el art. 1º del Contrato celebrado el 3 de Diciembre de 1897 en el sentido de que se autoriza á los Sres. Sucesores de Eusebio González, de Celaya, ó á la Compañía que organicen, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, para aprovechar como fuerza motriz y para las necesidades de las industrias que tienen establecidas ó que establezcan, las aguas del río Lerma, hasta la cantidad de cuatro mil litros por segundo, como máximum en el trayecto comprendido entre un punto situado dos kilómetros río arriba del Salto del Chamácuaro y la toma del pueblo de Menguaro en el Distrito de Acámbaro en el Estado de Guanajuato.

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de 3 de Diciembre de 1897.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á s diez días del mes de Junio de mil ochocientos no-

Digitized by Google

venta y ocho.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.— *Manuel Marroquín y Rivera.*—Rúbrica.

Es copia. México, 22 de Junio de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 154.—Junio 29 de 1898.

NUMERO 47.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª—Circular.

Considerando que la requisitación de oficio de los despachos de los empleados de Hacienda por las secciones ú oficinas del Ramo, produce el inconveniente de que retarda de una manera considerable la llegada de los despachos á poder de los interesados, lo que origina quejas constantes por parte de éstos, y á la vez distrae á los empleados encargados de esa comisión, de las labores que les son propias, con perjuicio del servicio público, el Presidente de la República se ha servido disponer que, en lo sucesivo, la requisitación de los despachos de los empleados de Hacienda se sujete á las siguientes prevenciones:

Digitized by Google

Primera. Todo individuo que reciba un nombramiento de la Secretaría de Hacienda y que necesite proveerse del correspondiente despacho, manifestará por escrito á la Sección respectiva, dentro de los tres días siguientes al en que reciba su nombramiento, si reside en esta Capital, ó dentro de los quince días siguientes al en que tome posesión de su empleo, si reside fuera, si está dispuesto á requisitar su despacho; en caso afirmativo, se librará la orden correspondiente á la Tesorería General de la Federación, para que ministre al interesado, previa fianza, las estampillas que deben adherirse al despacho; y cuyo importe le será descontado en los términos que previene la circular relativa.

Segunda. El expresado despacho deberá presentarse á la Oficina en que preste sus servicios el empleado, á más tardar dos meses después del día en que el interesado tome posesión de su empleo, y pasado ese término, no se le abonará sueldo alguno, bajo la más estrecha responsabilidad del Jefe de la Oficina, mientras no se llene aquel requisito.

Tercera. Si el interesado manifestare que no tiene posibilidad de requisitar su despacho ó no diere el aviso ó la fianza en el término oportuno, la Secretaría de Hacienda designará persona que lo requisite, y la cual percibirá por toda remuneración, la suma de ($3) tres pesos por cada despacho, la cual suma le será des-

Digitized by Google

contada al interesado á la vez que el importe de las estampillas correspondientes.

Cuarta. Dicha persona otorgará una fianza á satisfacción de la Tesorería General, por la suma de un mil pesos, para responder del exacto cumplimiento de las obligaciones siguientes:

A. Entregar ó remitir á su costa el despacho respectivo al lugar en que preste sus servicios el empleado interesado.

B. Abonar á éste, cuando la remisión del despacho no se haya hecho dentro de los sesenta días á que se refiere la prevención segunda, el sueldo que debe percibir el empleado, hasta que llene aquel requisito.

Lo digo á vd. para sus efectos.

México, Junio 22 de 1898.—*Limantour*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 148.—Júnio 22 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 48.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Otto y Arzoz, comerciantes en música estampada y en instrumentos musicales de todas clases ante vd. como mejor proceda, decimos:

Que en virtud de arreglo privado con el autor, somos editores y propietarios de una composición musical intitulada: "Fenille Fletrie," wals lento para piano, producción del maestro D. Vicente Mañas.

Para disfrutar de la protección que á los propietarios y editores concede la ley, venimos á reservarnos ante vd. los derechos correspondientes, y á vd. suplicamos que mandando que se haga la publicación que la ley prescribe, tenga por reservados todos nuestros derechos artísticos en los términos de la citada ley.

Es justicia que con lo necesario protestamos.

Digitized by Google

México, Febrero once de mil ochocientos noventa y ocho.

Otro sí, decimos que acompañamos dos ejemplares de la obra.

Fecha ut supra.—*Otto Arsoz.*—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México. —Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes. fecha once del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de una composición musical intitulada "Fenille Fletrie," wals lento para piano, producción del maestro D. Vicente Mañas, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Digitized by Google

Libertad y Constitución. México, Febrero 17 de 1898.—*Barranda.*—Sres. Otto y Arzoz.

Es copia. México, Febrero 17 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 137.—Junio 9 de 1898.

NUMERO 49.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Cancillería.

México, 24 de Mayo de 1898.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se rehabilita al Señor Margarito

Digitized by Google

San Miguel en los derechos de Ciudadano mexicano, que perdió por haber residido más de cinco años, sin la correspondiente licencia, en territorio extranjero, manifestando de una manera explícita la intención de cambiar ó perder su nacionalidad mexicana.

"*S. Camacho*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*D. Balandrano*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho. —*Porfirio Díaz.*—Al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, protestándole mi atenta consideración.— *Mariscal.* — Al.....

"Diario Oficial."—Número 140.—Junio 13 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 50.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Cancillería.

México, 2 de Junio de 1898.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estado Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se rehabilita á los Sres. Dionisio Armendáriz, Octaviano Rodríguez, Santiago Moreno, Jacinto Esqueda, Francisco de la Rosa, Pedro García y Trinidad Ibarra, en sus derechos de ciudadanos mexicanos, que perdieron por haber residido en territorio extranjero algunos años sin el permiso correspondiente.

"*S. Camacho*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, di-

Digitized by Google

putado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al Señor Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Lo que comunico á Usted para su conocimiento, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal.*—Al.....

"Diario Oficial."—Número 140.—Junio 31 de 1898.

NUMERO 51.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,102.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., número 131, fecha 1º

Digitized by Google

de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Salvador," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Salvador," número 4,424, ubicada en la Municipalidad de Veta Grande, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Miguel I. Aguilar.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 124.—Mayo 25 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 52.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,108.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 149, fecha 2 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Todos Santos," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Todos Santos," número 4,902, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojocaliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Pedro Pinedo.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.:

Digitized by Google

Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial".—Número 124.—Mayo 25 de 1898.

NUMERO 53.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 12,117.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre, en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., número 151, fecha 2 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Luz de Milagros," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Luz de

Digitized by Google

Milagros," número 5,211, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojocaliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Patricio Flores.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, Mayo 2 de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñes.*—Rúbrica.— Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 124.—Mayo 25 de 1898.

NUMERO 54.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Núm. 12,105.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd. número 148, fecha 2

Digitized by Google

de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Carmen," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Carmen," número 4,677, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojocaliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Aurelio Esparza.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

Digitized by Google

NUMERO 55.

FONDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª Número 12,126.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., número 153, fecha 2 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San José de Milagros," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San José de Milagros," número 6,628, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojocaliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Juan N. Soto.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El

Digitized by Google

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 124.—Mayo 25 de 1898.

NUMERO 56.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª.—Número 12,123.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd. número 128, fecha 1º de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Alianza," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

En respuesta manifiesto á vd. que se declara la

Digitized by Google

pérdida de la propiedad de la citada mina "La Alianza," número 6,218, ubicada en la Municipalidad de Morelos, Distrito y Estado de Zacatecas, perteneciente á la Negociación "La Alianza."

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898. — P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898. — El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 124.—Mayo 25 de 1898.

NUMERO 57.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª. —Núm. 12,120.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., número 152, fecha 2

Digitized by Google

de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Esperanza de la Pedrera," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Esperanza de la Pedrera," número 5,491, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojocaliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Aurelio Esparza.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 124.—Mayo 25 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 58.

FONDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,111.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., número 130, fecha 1º de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Hidalgo," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Hidalgo," número 4,909, ubicada en la Municipalidad de Vetagrande, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Federico W. Dow y socio.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898. — P. O. del S.:

Digitized by Google

El Oficial mayor 1º; *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

"Diario Oficial."—Núm. 124.—Mayo 25 de 1898.

NUMERO 59.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público —México.—Sección 4ª—Mesa 2ª —Número 12,099.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd. número 147, fecha 2 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Altamira," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Altami-

Digitized by Google

ra," número 4,415, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojocaliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Santos Campos.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 2 de Mayo de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 124 —Mayo 25 de 1898.

NUMERO 60.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,336.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd. número 393, fecha 19

Digitized by Google

de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Continuación del Oro Blanco," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892 y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Continuación del Oro Blanco," núm. 3,680, ubicada en la Municipalidad de Tarachi, Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora, y perteneciente á D. Severiano Aguayo.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1°, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2°, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 125.—Mayo 26 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 61.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,330.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd. número 392, fecha 19 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Oro Blanco," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Oro Blanco," número 3,082, ubicada en la Municipalidad de Tarachi, Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora, y perteneciente á Severiano Aguayo.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El

Digitized by Google

Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

"Diario Oficial."—Núm. 125.—Mayo 26 de 1898.

NUMERO 62.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,333.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 364, fecha 19 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Refugio," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la

Digitized by Google

pérdida de la propiedad de la citada mina "El Refugio," número 3,136, ubicada en la Municipalidad de Horcasitas, Distrito de Ures, del Estado de Sonora, y perteneciente á Pedro B. Chisem.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 125.—Mayo 26 de 1898.

NUMERO 63.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 12,339.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

Digitized by Google

"Se recibió el oficio de vd., número 394, fecha 19 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Javier," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Javier," número 3,770, ubicada en la Municipalidad de Mulatos, Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora, y perteneciente á Severiano Aguayo.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 125.—Mayo 26 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 64.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.— México, 19 Mayo 1898." — República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Guillermo Decker y Jorge von Struve, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un electrolito para elementos regeneradores, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado electrolito.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Mayo de 1898.—*Porfirio Díaz.*— —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,231, expedida á favor de los Sres. Guillermo Decker y Jorge von Struve.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,231, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un electrolito para elementos regeneradores, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 19 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Mayo 1898."

México, Mayo 20 de 1898.—Anotada á fojas 42 del libro respectivo con el número 193.—*M. Aspíros,* —Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 24 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 65.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Mayo 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación denominada "Hayden Cigarette Machine Company," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una máquina para hacer cigarrillos inventada por los Sres. Henry Hayden y Frank Demetrius Hayden, quienes cedieron su invento á la Corporación expresada, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

Digitized by Google

en México, á 24 de Mayo de 1898.—*Porfirio Díaz.* —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,235, expedida á favor de la Corporación denominada "Hayden Cigarette Machine Company."

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,235, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para hacer cigarrillos, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Mayo 1898."

México, Mayo 27 de 1898.—Anotada á fojas 42 del libro respectivo con el número 198.—*M. Aspíros.* —Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 31 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 66.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Ernesto Chavero, en la del Gobierno del Estado de México, para la construcción de un ferrocarril entre Toluca é Iguala.

"*S. Camacho*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Digitized by Google

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 30 de Mayo de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 143 —Junio 16 de 1898

NUMERO 67.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª—Número 8,451.

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 7 de Enero de 1898, por el C. Emiliano L. Zurita, de las excedencias ó demasías de las fin-

Digitized by Google

cas "La Reforma" y "San Juan," sitas en jurisdicción de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haber presentado el perito C. Leandro Martínez, dentro del plazo que se le señaló el plano del terreno y el informe respectivo, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Emiliano L. Zurita, en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Mayo 28 de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Mayo 28 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 139.—Junio 11 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 68.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª—Núm. 5,765.

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 13 de Septiembre de 1897, por el C. Agustín de la Fuente, de las demasías de las fincas "San Juan" y "San Luis Potosí" sitas en jurisdicción de Macuspana, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haber designado el interesado, dentro del plazo que al efecto se le fijó, al perito que debía practicar la mensura respectiva, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Agustín de la Fuente, en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 16 de Junio de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al C. José N.

Digitized by Google

Rovirosa, agente de tierras en el Estado de Tabasco. —San Juan Bautista.

Es copia. México, Junio 16 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 153.—Junio 28 de 1898.

NUMERO 69.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Desde el 1º de Julio del corriente año, en los títulos de propiedad de las minas que no sean

Digitized by Google

oro, plata ó platino, y que estén sujetos al pago del impuesto federal de propiedad minera, se fijarán y cancelarán las estampillas de la clase que previene la ley, á razón de dos pesos cincuenta centavos por cada pertenencia; y desde la misma fecha, las propias minas sólo causarán por impuesto anual, la cuota de dos pesos cincuenta centavos, también por cada pertenencia.

Art. 2º Las minas á que se refiere el artículo anterior, causarán los mismos impuestos que las de oro, las de plata y las de platino, cuando los metales que en ellas se encuentren contengan oro, plata ó platino en cualquiera proporción.

Si la proporción de estos metales preciosos no excediere, en ninguna parte de la veta ó criadero, de los límites fijados en el artículo 11 de la ley de 27 de Marzo de 1897, el Ejecutivo podrá reducir el impuesto anual á cinco pesos por hectárea, sobre las pertenencias de una misma empresa que excedan de cincuenta sin llegar á cien, y hasta dos pesos cincuenta centavos por hectárea, sobre las pertenencias que excedan de cien.

Art. 3º La inexactitud de los datos que proporcione el causante para el pago del impuesto, así como la falta de aviso oportuno de que los metales que no se extraen de la mina contienen oro, plata ó platino, serán penadas con una multa equivalente á tres tantos del impuesto que debió causarse desde la fecha en que

Digitized by Google

se cometió la inexactitud, ó debió darse el aviso, sin que, en ningún caso, el tiempo por el cual se liquide la multa sea menor de un año.

Art. 4º Queda derogado desde 1º de Julio del presente año el artículo 5º de la ley de 31 de Octubre de 1892; pero durante el año fiscal de 1898 á 1899 las minas ó criaderos de fierro y de mercurio actualmente en explotación, ó que se hubieren titulado antes de la vigencia de esta ley, continuarán pagando la cuota establecida en el expresado artículo 5º de la ley citada. Transcurrido dicho ejercicio fiscal, las minas de fierro y de mercurio causarán los impuestos que determinan los artículos anteriores.

"*S. Camacho*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á tres de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 3 de Junio de 1898.—*Limantour.*—Al ...

"Diario Oficial."—Núm. 132.—Junio 3 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 70.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Núm. 8,577.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 19 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Louit Fréres & Co, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Tapioca Louit," que usa en los productos de su fábrica establecida en Burdeos, Francia.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1898.

Digitized by Google

—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Lic. Indalecio Sánchez Gavito (hijo).—Presente.

Es copia. México, Junio 3 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Junio 17 de 1898.

NUMERO 71.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 8,561.

De conformidad con lo que solicitan vdes., en su ocurso fechado el 26 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin pejuicio de tercero, los derech

Digitized by Google

de propiedad á la marca denominada "La Mexicana" que usan en los cigarros que fabrican en esta capital, constituída dicha marca por el nombre "La Mexicana," impresa á dos tintas, vistre y negra en papel blanco, así como el dibujo invariable que consta en los ejemplares que acompañaron á su expresado ocurso, en la inteligencia de que la variación de tintas ó de letreros, sin que desaparezca el aspecto de la marca, no la modifica ni la destruye.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 1º de 1898. —*Fernández Leal.*—Rúbrica.—A los Sres. Noriega Sucesores.—Presente.

Es copia. México, Junio 2 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 142.—Junio 15 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 72.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.——Núm. 8,652.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 19 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos qne señala la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Louit Fréres & Co., se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "Moutarde Diafane," que usa en los productos de su fábrica establecida en Burdeos (Francia).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 4 de Junio de

Digitized by Google

1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Lic. Indalecio Sánchez Gavito, (hijo).—Presente.

Es copia. México, Junio 7 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 145.—Junio 18 de 1898.

NUMERO 73.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 8,645.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 8 de Febrero último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "A. B. C.," que usan en los cigarros que

Digitized by Google.

elaboran en su fábrica ubicada en la 2ª calle del Puente Blanco número 3 de esta capital, con el nombre de "El Modelo" y cuya descripción es como sigue:

Una etiqueta de papel blanco, con la que se forma la cajetilla y que lleva impresas al frente á tinta roja, las letras "A. B. C." y con letra azul los letreros "Marca.—Ampudia y Compañía Sucesores.—Puente Blanco número 3.—México," y en la parte superior de dicho frente el monograma "A. C. S.," la primera de estas letras roja y azules las otras dos. En la parte posterior de la cajetilla se lee "Cigarro–de hebra–con picadura especial–sin substancias nocivas á la salud," cuyos letreros están impresos á tinta roja y azul alternativamente. En uno de los ángulos está impreso á tinta roja el letrero "Registro de marca número 6" y en el otro ángulo, también á tinta roja "Papel de Algondón," pudiendo cambiarse esta última palabra por las de "Orozuz" y "Trigo," que indican respectivamente la clase de papel con que se elaboran los cigarros. El fondo de la cajetilla es de color vistre café claro con el cual se forman distintos y caprichosos dibujos en toda la etiqueta y puede sustituirse por los colores azul claro y verde claro que indican lo mismo que la variante del ángulo ya citado; la clase de papel del cigarro que contiene la cajetilla. Por último, la parte superior é inferior de la cajetilla están formadas por dos orlas cuyo fondo es del mismo color de la cajetilla y tiene variados dib

Digitized by Google

jos además de una serie de pequeños cuadros impresos á tinta roja.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 4 de 1898. —*Fernández Leal.*—Rúbrica.—A los Sres. Ampudia y Compañía Sucesores.—Presente.

Es copia. México, 4 de Junio de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 145.—Junio 18 de 1898.

NUMERO 74.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 9,014.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocur

Digitized by Google

so fechado el 10 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Destiladora "La Kentuckey, S. A ," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Pure Old Guckenheimer Whiskey," que usa en el whiskey que fabrica en esa ciudad.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 18 de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Juan G. Guzmán.—Monterrey.—Nuevo León.

Es copia. México, Junio 20 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínes*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 1.—Julio 1º de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 75.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Mayo 1898.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Francis Marion Graham, William Henry Keaten y Robert E. Graham, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un compresor de aire, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado compresor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Mayo de 1898.—*Porfirio Díaz.*

Digitized by Google

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,236, expedida á favor de los Sres. Francis Marion Graham, William Henry Keaten y Robert E. Graham.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,236, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicado de la descripción y de los dibujos de un compresor de aire, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 24 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Mayo 1898."

México, Mayo 27 de 1898.—Anotada á fojas 42 del libro respectivo con el número 200.—*M. Aspíros.* —Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 31 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 2.—Julio 2 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 76.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Mayo 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. William Henry Martin, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertos ciclos-ferrocarriles, carros de ferrocarril ó juegos de ruedas elevadas y soportes de vías, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados ciclos.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Mayo de 1898.—*Porfi-*

Digitized by Google

rio Días.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,237, expedida á favor del Sr. William Henry Martin.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,237, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos ciclos-ferrocarriles, carros de ferrocarril ó juego de ruedas elevadas y soportes de vías, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 27 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Mayo 1898."

México, Mayo 30 de 1898.—Anotada á fojas 42 del libro respectivo con el número 196.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 2 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 2.—Julio 2 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 77.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Mayo 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Herman L. Hartenstein, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para utilizar el producto de desperdicios de un horno de fundición y aparato para tratarlos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

Digitized by Google

en México, á 26 de Mayo de 1898.—*Porfirio Díaz.* —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,238, expedida á favor del Sr. Herman L. Hartenstein.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,238, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento para utilizar el producto de desperdicios de un horno de fundición y aparato para tratarlos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Mayo 1898."

México, Mayo 30 de 1898.—Anotada á fojas 42 del libro respectivo con el número 20.—*M. Azpíroz.* —Rúbrica.

Es copia. México, Junio 2 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 2.—Julio 2 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 78.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 9,015.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 10 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los art. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Destiladora "La Kentuckey, S. A.," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Old Sour Mars Old Crow Whiskey," que usa en el whiskey que fabrica en esa ciudad.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Digitized by Google

Libertad y Constitución. México, Junio 18 de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Juan G. Guzmán.—Monterrey.—Nuevo León.

Es copia. México, Junio 20 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 1.—Julio 1º de 1898.

NUMERO 79.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,195.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,337, fecha 1º de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Purísima," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

Digitized by Google

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Purísima," número 7,472, ubicada en la Municipalidad de Xichú, Distrito de Victoria, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á la Compañía "Purísima y anexas."

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 123.—Mayo 23 de 1898.

NUMERO 80.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Digitized by Google

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Para los efectos de lo dispuesto en el art. 1,234 del Código Civil, tengo el honor de manifestar á vd. que me reservo la propiedad literaria del "Tratado completo de Pronunciación Inglesa," 1898, oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento, obra de que soy autor y de la cual remito dos ejemplares en cumplimiento de la ley.

México, Febrero 25 de 1898.—*Alfred Boissié.*—Rúbrica.—Profesor de idiomas en la Escuela Nacional Preparatoria y en el Colegio Militar.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 25 del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reservan el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un libro titulado "Tratado completo de Pronunciación Inglesa;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su

Digitized by Google

oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 28 de 1898.—*Baranda.*—Al Sr. Alfred Boissié.

Es copia. México, Febrero 28 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 138.—Junio 10 de 1898.

NUMERO 81.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Gallegos Hermanos Sucesor, dueño de la Librería

Digitized by Google

de Educación, situada en la tercera Avenida del 5 de Mayo número 4, ante usted respetuosamente expongo:

Que he reimpreso la obra del dominio público que se titula "Silabario del Lector Americano," curso gradual de lectura por José Abelardo Núñez, y deseando impedir la reproducción que de dicha obra pudiera hacer otra persona, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo los derechos de propiedad literaria que según el artículo 1,162 me corresponde como editor de la obra referida, de la cual acompaño á vd. dos ejemplares del primer pliego, y continuaré remitiendo los siguientes, hasta la conclusión de la obra.

México, Febrero 23 de 1898.—*Galtegos Hermanos Sucesores.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 23 del actual, en la que

Digitized by Google

con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que como editor le corresponde; respecto del libro titulado "Silabario de El Lector Americano," curso gradual de lectura por José Abelardo Núñez; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 24 de 1898.—P. A. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Sres. Gallegos Hermanos Sucesores.—Presente.

Es copia. México, Febrero 24 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 144.—Junio 17 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 82.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Henry Pratt Sturt, en representación de S. Pearson & Son y Pedro M. Armendáriz, para la construcción de un ferrocarril de un punto del Ferrocarril del Juile á los Tuxtlas y San Nicolás.

"*S. Camacho*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, di-

Digitized by Google

putado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 4 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 148 —Junio 22 de 1898.

NUMERO 83.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

Digitized by Google

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Tomás Macmanus, apoderado del Sr. Samuel E. Gil, para la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Chihuahua y Durango.

"*S. Camacho*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 4 de Junio de 1898.—*Francisco Z. Mena*.—Al.....

"Diario Oficial." Número 151.—Junio 25 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 84.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Ventura Martínez del Río, para la construcción de un Ferrocarril entre los Estados de Durango y Coahuila.

"*S. Camacho*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Digitized by Google

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 4 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 154.—Junio 29 de 1898.

NUMERO 85.

CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República ha otorgado carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. D. Francisco Cantró, español, comerciante y residente en esta capital.

Digitized by Google

Al Sr. Charles Cunmins Culshaw, inglés, comerciante y residente en Monterrey.

Al Sr. D. Vicente Coronado, venezolano y residente en la H. Veracruz.

Al Sr. D. Fernando Rueda y Sainz, español, propietario y residente en esta capital.

México, 30 de Junio de 1898.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 5.—Julio 6 de 1898.

NUMERO 86.

Cónsul de Guatemala en Mazatlán, Sinaloa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente se ha servido expedir, con fecha 28 de Junio último, el Exequátur de estilo á la Patente que acredita á Don David A. Urrea, como Cónsul de Guatemala en Mazatlán, Sinaloa.

México, Julio 7 de 1898.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm 9.—Julio 11 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 87.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de treinta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Andrés Inorosa, para el aprovechamiento como energía hidráulica, de las aguas de los ríos Tepatlaxco y de Acotzalá, en el Estado de Puebla.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Andrés Inorosa ó á la Compañía que al efecto organice, para que sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de setecientos litros de agua por segundo, como máximum, de las que corren por el río de Tepatlaxco, en la Municipalidad de San Martín Texmelúcan, Distrito de Huejotzingo, del Estado de Puebla, tomanda el agua en el trayecto de dicho río, entre los puntos llamados Tlalnalapa y la Colecturía, y devolviéndola al río Atoyac antes de la presa de San Damián, á cuyo efecto podrá

Digitized by Google

el concesionario establecer la presa, boca–toma y canal correspondiente.

Art. 2º Igualmente se autoriza al concesionario ó á la Compañía que al efecto organice, para que sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de treinta litros de agua por segundo, como máximum, de las aguas perennes del río Acatzalá, en la Municipalidad de San Martín Texmelúcan, Distrito de Huejotzingo, del Estado de Puebla, pudiendo tomar de las aguas pluviales que corren por el mismo río, hasta la cantidad de un mil litros por segundo, como máximum, tomando el agua sobre cuarenta metros aguas abajo de la presa nombrada del Rancho de San Lucas y devolvién dola á la confluencia del mismo río Acotzalá con el Atoyac, á cuyo efecto el concesionario podrá establecer la presa, boca–toma y canal correspondientes.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías áereas por medio de postes de siete metros de alto por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas comprendiendo una memoria descriptiva

Digitized by Google

y los planos y perfiles necesarios en los que se hará constar las dimensiones de los canales con sus pendientes, así como de las presas ó diques y de las boca-tomas con todos los detalles necesarios.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de la presa y canal correspondientes, los comenzará el concesionario dentro de los seis meses de la promulgación del presente Contrato y dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha indicada, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre y solicitará la aprobación de dicha Secretaría.

Respecto del reconocimiento del terreno para la localización de la presa en Acotzalá y el canal correspondiente, los comenzará un año después de los fijados por el Tepatlaxco.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6º Dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la aprobación de los planos se comenzará la construcción de las obras dentro de los dos años contados desde la misma fecha.

Art. 7º Una vez concluidas las obras, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la de-

Digitized by Google

claración respectiva, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este Contrato.

Art. 8º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando los planos respectivos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir también por su cuenta los puentes que demande el libre tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9º Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, quien dará aviso al principio de los trabajos para que se haga el nombramiento de dicho ingeniero inspector.

Art. 10. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales á uno y otro lado de éstos además del ancho de los mismos canales.

Digitized by Google

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior y los que llegare á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente, conforme al inciso III del art. 3º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 12. El concesionario podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Puebla para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito tomando en cuenta l

Digitized by Google

opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública, para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito á pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito, mientras que el juicio se sustancia, y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor ó menor de la suma depositada por el concesionario, pague éste lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno que deba

Digitized by Google

ocuparse fuere incierto ó dudoso, por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar, en todo ó en parte, árboles, magueyes, ú otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 13. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de su canal para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos, en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vi-

Digitized by Google

gentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y tefónicas.

Art. 14. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite siempre que sea dentro de los plazos estipulados en este Contrato, para las instalaciones y la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos y observando para la importación de ellos las reglas dictadas por la Secretaría de Hacienda y las que en lo sucesivo dicte, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16. Durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este Contrato,

Digitized by Google

gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 17. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejase de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, los pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 18. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares, siendo indispensable en el primer caso, que aquellos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 19. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 20. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Digitized by Google

Art. 21. El concesionario tendrá en esta Capital, un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 22. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de tres mil pesos, en títulos de la Deuda Nacional Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas, según lo estipulado en el artículo 5º

Art. 23. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior;

II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los arts. 5º y 6º;

III. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos;

IV. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó Compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento;

V. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 24. Si la caducidad se declarare por los moti-

Digitized by Google

vos que expresan las fracciones II, III y IV, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento concederá al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 25. Las obligaciones que contrae el concesionario, respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimto de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al

Digitized by Google

Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

Art. 26. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 27. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas, en lo que se relacionen al caso especial de este Contrato.

Art. 28. La Compañía que el concesionario organice, será siempre considerada como mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer que las

Digitized by Google

leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 29. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los diez días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*M. Fernández Leal.*—Rúbrica.—*Andrés Inorosa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 11 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 28.—Agosto 2 de 1898.

NUMERO 88.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública. México.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Dolores Correa Zapata, Catedrática de la Escuel

Digitized by Google

Normal para Profesoras y avecindada en esta Ciudad, á vd. respetuosamente expongo:

Que he escrito y publicado dos obras tituladas: "La Mujer en el Hogar" y "En el Hogar y la Escuela," y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autora de las obras referidas, de cada una de las cuales acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Febrero 23 de 1898.—*Dolores Correa Zapata.*—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México. —Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fecha 23 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las dos obras tituladas "La ...er en el Hogar" y "En el Hogar y la Escuela;" ...ración que desde luego se manda publicar en el

Digitized by Google

Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 24 de 1898.—*Baranda.*—Srita. Dolores Correa Zapata.

Es copia. México, Febrero 24 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Junio 17 de 1898.

NUMERO 89.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización é Industria.—Sección 1ª—Núm. 8,960.

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 28 de Enero de 1898 por el C. Francisco Chán, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Jonuta, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no

Digitized by Google

pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio, por no haber otorgado la protesta de ley, dentro del plazo que para el efecto se le fijó, el perito Nestor Saenz, encargado de hacer la mensura respectiva, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Francisco Chán, en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado, volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Junio 25 de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al C. José N. Rovirosa, Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Junio 25 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 7.—Julio 8 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 90.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª—Núm. 111.

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 13 de Septiembre de 1897, por el C. Arturo F. Tapia, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Necajete, del Estado de Tabasco; y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haber designado el interesado dentro del plazo que se le fijó, el perito que debía practicar la mensura del expresado terreno, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido Ciudadano Arturo F. Tapia, en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 5 de Julio d 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al C. José N. Ro

Digitized by Google

virosa, Agente de tierras en el Estado de Tabasco. —San Juan Bautista.

Es copia. México, 5 de Julio de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 11.—Julio 13 de 1898.

NUMERO 91.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 4 de Junio del corriente año de 1898, he tenido á bien aprobar el siguiente

Digitized by Google

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. Lics. Rosendo Pineda y Joaquín D. Casasús, concesionarios para la construcción de varias líneas de ferrocarril en el Estado de Yucatán, reformando el Contrato de concesión relativo aprobado por decreto de fecha 19 de Mayo de 1897.

Artículo único. Los plazos que se fijan en el Contrato aprobado por decreto de fecha 19 de Mayo de 1897, relativo á la construcción de varias líneas de ferrocarril en el Estado de Yucatán, á menos de referirse á otra época determinada, comenzarán á contarse desde el día de la promulgación del presente Contrato, quedando en este sentido modificado el artículo 6º del Contrato de concesión ya mencionado.

Mxico, Julio 2 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—*Joaquín D. Casasús.*—*Rosendo Pineda.*

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Julio 2 de 1898.— *Francisco Z. Mena.*

Al.....

Digitized by Google

NUMERO 92.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 4 de Junio del corriente año de 1898, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, representante de la Compañía Limitada del Ferrocarril Interoceánico de México, (Acapulco á Veracruz) reformando la tarifa A del art. 25 del contrato de concesión de 16 de Abril de 1878.

Art. 1º Se reforma la tarifa A del artículo 25 de la concesión de 16 de Abril de 1878, en los siguientes términos:

Digitized by Google

TARIFA A.

Por los dos primeros días de llegadas las mercancías, éstas no pagarán nada. Por los primeros cinco días siguientes á los expresados, se cobrará á razón de un centavo diario por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos. Por los segundos cinco días siguientes, se cobrará á razón de dos centavos diarios por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos.

Por cada día más y por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos, tres centavos.

La Compañía ó compañías podrán cobrar además, lo que fuere preciso, para gastos de recibo y entrega en los almacenes.

El Gobierno gozará en el importe del almacenaje que cause, la misma rebaja estipulada en el artículo 33.

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en el citado contrato de 16 de Abril de 1878 y sus reformas.

México, Julio 2 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—*P. Martínez del Río.*

"Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfiro Díaz.*—Al C. General

Digitized by Google

Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."—Presente.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 2 de Julio de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 12.—Julio 14 de 1898.

NUMERO 93.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.

México, 25 de Mayo de 1898.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

ue el Congreso de la Unión ha decretado lo si-
te:

Digitized by Google

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. José María del Castillo Velasco, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de la República Argentina en México.

"*S. Camacho*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho. —*Porfirio Díaz.*—Al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, protestándole mi atenta consideración.— *Mariscal.* — Señor.....

"Diario Oficial."—Número 130.—Junio 1º de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 94.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.

México, 25 de Mayo de 1898.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estado Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. Rafael Preciat Estrada, para que pueda aceptar el cargo de Agente Consular de los Estados Unidos de América en el puerto de Campeche.

"*S. Camacho*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Digitized by Google

"Dado en el Palacio Nacional de México, á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho. —*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Lo que comunico á Usted para su conocimiento, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal.*—Señor.....

"Diario Oficial."—Número 130.—Junio 1º de 1898.

NUMERO 95.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,342.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 395, fecha 19 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Los Cusis," según lo previene el artículo 23

Digitized by Google

del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Los Cusis," número 5,200, ubicada en la Municipalidad de Tarachi, Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora, y perteneciente á Leocadio Aguayo.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 125.—Mayo 26 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 96.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,345.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 363, fecha 19 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Milagro," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Milagro," número 5,607, ubicada en la Municipalidad de Matape, Distrito de Ures, del Estado de Sonora, y perteneciente á la Compañía minera "El Milagro."

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

Digitized by Google

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial".—Número 125.—Mayo 26 de 1898.

NUMERO 97.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,087.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre, en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., número 173, fecha 3 de Marzo próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Aurora," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

Digitized by Google

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Aurora," número 4,885, ubicada en la Municipalidad de Pánuco, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Fernando Parra.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, Mayo 2 de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.— Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 125.—Mayo 26 de 1898.

NUMERO 98.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª —Núm. 12,090.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

Digitized by Google

"Se recibió el oficio de vd. número 146, fecha 2 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Santa Rita," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Santa Rita," número 1,474, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojocaliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Agustín Fuertes.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 125.—Mayo 26 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 99.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª Número 12,096.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., número 132, fecha 1º de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Los Reyes," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Los Reyes," número 3,984, ubicada en la Municipalidad, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Eleuterio G. Rosales y socio.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: 1

Digitized by Google

Oficial mayor 1º, *R. Niñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 125.—Mayo 26 de 1898.

NUMERO 100.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª.—Número 12,348.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd. número 366, fecha 19 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Guadalupe," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

En respuesta manifiesto á vd. que se declara la

Digitized by Google

pérdida de la propiedad de la citada mina "Guadalupe," número 5,645, ubicada en la Municipalidad de Mátape, Distrito de Ures, del Estado de Sonora, y perteneciente á Manuel Farrall.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 126.—Mayo 27 de 1898.

NUMERO 101.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Núm. 12,351.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 396, fecha 19

Digitized by Google

de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Guanajuato," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Guanajuato," número 5,659, ubicada en la Municipalidad de Mulatos, Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora, y perteneciente á Gabriel E. Aguayo.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1°, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2°, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 126.—Mayo 27 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 102.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,375.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 383, fecha 19 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Rey del Cobre," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Rey del Cobre," número 7,319, ubicada en la Municipalidad de Fronteras, Distrito de Arizpe, del Estado de Sónora, y perteneciente á Dolores Espinosa.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.:

Digitized by Google

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 126.—Mayo 27 de 1898.

NUMERO 103.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público —México.—Sección 4ª—Mesa 2ª —Número 12,354.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd. número 373, fecha 19 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Mamerteña," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Mamer-

Digitized by Google

teña," número 5,824, ubicada en la Municipalidad de Pitiquito, Distrito de Altar, del Estado de Sonora, y perteneciente á Ignacio Bustillo.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 2 de Mayo de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 126.—Mayo 27 de 1898.

NUMERO 104.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,357.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd. número 350, fecha 19

Digitized by Google

de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Nevada," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892 y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Nevada," número 5,893, ubicada en la Municipalidad de Las Prietas, Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora, y perteneciente á Francisco Fourcade.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 126.—Mayo 22 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 105.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,360.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 351, fecha 19 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Ampliación de la Hundida," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Ampliación de la Hundida," núm. 5,894, ubicada en la Municipalidad de Tecoripa, Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora, y perteneciente á Gregorio del Hoyo.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Digitized by Google

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 126.—Mayo 27 de 1898.

NUMERO 106.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,363.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 388, fecha 19 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Santa María," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

Digitized by Google

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Santa María," número 5,994, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Moctezuma, del Estado de Sonora, y perteneciente á Jesús Montaño.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 126.—Mayo 27 de 1898.

NUMERO 107.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 12,366.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

Digitized by Google

"Se recibió el oficio de vd., número 352, fecha 19 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Sonora," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Sonora," número 6,923, ubicada en la Municipalidad de Las Prietas, Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora, y perteneciente á la Compañía Minera "Benito Juárez."

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 126.—Mayo 27 de 1898.

Digitized by Google

NÚMERO 108.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos; canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.— México, 26 Mayo 1898." — República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIÁZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Societé Universelle des Appareils Controleurs de París, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un sistema de máquina para la impresión, confrontación y distribución de billetes de todas clases y en particular los billetes de ferrocarril, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Mayo de 1898.—*Porfirio Díaz.*—

Digitized by Google

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,239, expedida á favor de la Societé Universelle des Appareils Controleurs de París.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,239, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de máquina para la impresión, confrontación y distribución de billetes de todas clases y en particular los billetes de ferrocarril, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Mayo 1898."

México, Mayo 30 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 203.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 2 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 109.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Mayo 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Jesús Sánchez Hernández, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una máquina para extraer agua que denomina "La Reina," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Mayo de 1898.—*Porfirio Díaz.* —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,240, expedida á favor del Sr. Jesús Sánchez Hernández.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,240, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para extraer agua, que denomina "La Reina," por la que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Mayo 1898."

México, Mayo 30 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 204.—*M. Aspíros.* —Rúbrica.

Es copia. México, Junio 2 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 110.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Ventura Martínez del Río, para la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Durango y Coahuila.

"*S. Camacho*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Digitized by Google

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 4 de Junio de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 154.—Junio 29 de 1898.

NUMERO 111.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª—Número 208.

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 12 de Mayo de 1897, por la Sra. Inés

Digitized by Google

Cordero de Ovando, de las demasías y excedencias de la finca "El Refugio," sita en jurisdicción de Teapa, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haber presentado el perito Felipe A. Magalli, dentro del plazo que se le fijó, el informe y planos relativos á la mensura del expresado terreno, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de la referida Sra. Inés Cordero de Ovando, en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, no podrá la interesada volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 11 de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Julio 11 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 17.—Junio 20 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 112.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª—Núm. 206.

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 25 de Agosto de 1897, por el C. Patricio Morales, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haber presentado el perito Daniel F. Shiels, el informe y planos relativos á la mensura del mencionado terreno, dentro del plazo que para el efecto se le fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Patricio Morales, en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 5 de Julio de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al C. José N.

Digitized by Google

Rovirosa, agente de tierras en el Estado de Tabasco. —San Juan Bautista.

Es copia. México, Julio 11 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 17.—Julio 20 de 1898.

NUMERO 113.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Legislación.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo 1º Los montepíos civiles y militares á que

Digitized by Google

se refiere el artículo 4º de la ley de 29 de Mayo de 1896, sólo se concederán en favor de las familias cuyos causantes no sirvieron á la reacción, ni á la intervención ó al llamado Imperio.

Artículo 2º Se reforma el artículo 5º de la citada ley en esta forma: "Los retiros se concederán á todas las clases del Ejército desde General hasta soldado, en los términos y con los requisitos que previenen:

I. Las Ordenanzas del Ejército y Armada en su Tomo I, Tratado I, Título XIV, y en su Tomo II, Tratado I, Título XI, puestas en vigor por decreto de 15 de Junio de 1897.

II. La ley de 2 de Diciembre de 1878 sobre abono de tiempo doble y retiro á los que combatieron á la Intervención y al Imperio.

III. La Ley de 22 de Mayo de 1880.

Artículo 3º El derecho de percibir pensiones y montepíos militares desde la fecha de la muerte del causante, no comprende los alcances que conforme á las leyes de Crédito público no puedan convertirse ó pagarse.

Artículo 4º La fracción IV del artículo 15 de la ley de 29 de Mayo de 1896 se modifica en los términos siguientes:

IV. Copia del acta de defunción del causante y certificado del General en Jefe ó de algunos de los jefes superiores á cuyas órdenes estaba aquél en el momento de la muerte, y el cual certificado acredite que

Digitized by Google

ésta tuvo lugar en acción de guerra. Cuando la muerte no haya acaecido en el campo de batalla, sino á consecuencia de las heridas recibidas en él, se presentará un certificado del Jefe del causante para acreditar que la herida ó heridas se recibieron en acción de guerra, y se presentará, además, un certificado del médico que asistió al causante, declarando que la muerte fué causada por dichas heridas. En este segundo caso, sólo habrá derecho á la pensión cuando la muerte acaeciere dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se recibieron las heridas, y siempre que, de la averiguación que al efecto se practique por orden de la Secretaría de Guerra, resulten confirmadas dichas constancias.

Artículo 5º Las pensiones, jubilaciones y demás recompensas de carácter civil otorgadas después de la ley de 29 de Mayo de 1896 y las que se otorguen en lo sucesivo, quedarán sujetas, en lo que sea conducente, á las disposiciones por las cuales se rijan las pensiones, retiros, montepíos, y demás recompensas de carácter militar.

"*S. Camacho*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Fede-

Digitized by Google

ral, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 4 de Junio de 1898.—*Limantour.*—Al ...

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Junio 4 de 1898.

NUMERO 114.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,369.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 353, fecha 19 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Cueva Santa," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

Digitized by Google

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Cueva Santa," número 6,924, ubicada en la Municipalidad de Seris, Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora, y perteneciente á John W. Grant.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 126.—Mayo 27 de 1898.

NUMERO 115.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Digitized by Google

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Adolfo B. González, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y con habitación en la calle de la Conchita número 9, ante vd. con el debido respeto comparece diciendo:

Que desde el año de 1887 comenzó á publicar una "Guía de Forasteros," de este Estado, hasta el año de 1888, en forma de libro: Que de ese al de 1897, le dió otra forma (de cuadro con listas de madera) y el nombre de "Guía y Directorio Comercial de los Estados de la República: que en el presente año y en la misma forma llevará dicha publicación el nombre de "Anunciador Nacional, Guía y Directorio Comercial del Estado de....." (aquí el nombre del Estado que se trate). Y como en la actualidad otra publicación mensual existe de esta índole en todo el país con el mismo nombre, por convenir así á mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde, respecto del título de la mencionada publicación "Anunciador Nacional," á cuyo efecto acompaño los dos ejemplares correspondientes.

San Luis Potosí, Enero 9 de 1898.—*A. B. González.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 9 del mes de Enero próximo pasado, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título siguiente: "Anunciador Nacional;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la publicación que tiene el título mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 1º de Marzo de 1898.—*Baranda.*—C. Adolfo B. González.—San Luis Potosí.

Es copia. México, Marzo 1º de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 139.—Junio 11 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 116.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Para los efectos de lo dispuesto en el art. 1,234 del Código Civil, tengo el honor de manifestar á vd. que me reservo la propiedad literaria de "El Arte de traducir, estudio mnemotécnico sobre la traducción," casa editorial de la viuda de Bouret, obra de que soy autor y de la cual remito dos ejemplares en cumplimiento de la ley.

México, Febrero 25 de 1898.—*Alfred Boissié.*—Rúbrica.—Profesor de idiomas en la Escuela Nacional Preparatoria y en el Colegio Militar.

Digitized by Google

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 25 del actual, en la que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que como editor le corresponde, respecto de un libro titulado "El Arte de traducir, estudio mnemotécnico sobre la traducción;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 22 de 1898.—*Baranda.*—Al Sr. Alfredo Boissié.

Es copia. México, Febrero 22 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 139.—Junio 11 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 117.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 9,008.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 10 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los art. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Destiladora "La Kentuckey, S. A.," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Old Sour Mars Mc Brayer," que usa en el whiskey que fabrica en esa ciudad.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 18 de

Digitized by Google

1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Juan G. Guzmán.—Monterrey.—Nuevo León.

Es copia. México, Junio 20 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 3.—Julio 4 de 1898.

NUMERO 118.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 9,016.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 10 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Destiladora "La Kentuckey, S. A.," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Old

Digitized by Google

Sour Mara O. F. C. Whiskey," que usa en el whiskey que fabrica en esa ciudad.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 18 de 1898.—*Fernándes Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Juan G. Guzmán.—Monterrey.—Nuevo León.

Es copia. México, Junio 20 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínes*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 3.—Julio 4 de 1898.

NUMERO 119.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Circular número 82.

Para la mejor ejecución del decreto fecha 6 de Junio próximo pasado, en lo relativo á la importación

Digitized by Google

de las armas y municiones de guerra, del alambre para los Telégrafos federales y de los materiales destinados al Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, á que alude el artículo 2º del decreto expresado, el Presidente de la República se ha servido disponer lo que sigue:

I. Que para los efectos del decreto de referencia, deberán estimarse como "armas y municiones de guerra" las siguientes:

Armas blancas.

Sables, espadas, espadines, marrazos, bayonetas y lanzas.

Armas de fuego, portátiles.

Fusiles, carabinas y pistolas.

Bocas de fuego.

Cañones, morteros y ametralladoras.

Montajes y carruajes.

Cureñas con avantrén ó sin él, carros de municiones, de batería, y sus respectivas ruedas, ejes, varas de arrastre y lanzas, de respeto.

Fraguas de baterías, de campaña ó de montaña con todos sus útiles y accesorios.

Cofres para municiones.

Municiones.

Pólvoras de guerra, de todas clases, y demás explo

Digitized by Google

sivos aplicables á las armas, municiones y artificios de guerra.

Mezclas fulminantes.

Cartuchos y proyectiles, cargados ó vacíos, para toda clase de armas de fuego, de guerra.

Refacciones y accesorios.

Piezas sueltas ó de refacción de todas las armas, municiones ó artificios de guerra.

Tacillas de cobre ó de latón para fabricar cartuchos metálicos y sus balas sueltas.

Cargadores para armas de fuego.

II. Que las armas y municiones expresadas, deberán ser, únicamente, las adoptadas para el Ejército y Armada nacionales, según los reglamentos expedidos por la Secretaría de Guerra y Marina ó por los Gobiernos de los Estados, en su caso.

III. Que el alambre para las líneas de los Telégrafos federales, declarado por el decreto aludido exceptuado del pago de derechos, deberá ser de las clases y condiciones que se enumeran á continuación:

Alambre de hierro y galvanizado, de 3 y medio á 5 milímetros de diámetro.

Alambre de cobre y sus variedades, de 2 milímetros de diámetro en adelante.

Alambre aislado, de todas clases, para transmisión eléctrica, incluso los cables submarinos y subterráneos.

Digitized by Google

IV. Que el material rodante y los de construcción, explotación y reparación para el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, que deberán estimarse comprendidos en el art. 2º del decreto referido, serán los que á continuación se detallan:

Material fijo.

Rieles.
Durmientes de madera ó metálicos.
Clavos para fijar rieles.
Cuñas para durmientes metálicos.
Planchuelas para unir rieles, rectas ó de ángulo.
Pernos y tuercas para uniones de rieles.
Silletas ó cojinetes para vía.
Cambios completos.
Sapos y cruceros.
Señales para vía y para cruceros.
Puentes metálicos y de madera, completos ó en partes.
Mesas giratorias.
Madera ordinaria de construcción.

Material rodante.

Locomotoras.
Tenders completos.
Coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, para *express*, para correo ó para equipajes.

Digitized by Google

Armones, carretillas y velocípedos para recorrer la vía.

Grúas para el servicio de la línea.

Trucks para locomotoras y vehículos.

Ruedas motrices para locomotoras.

Ejes, ruedas y llantas, para locomotoras y vehículos.

Chumaceras para locomotoras y vehículos.

Resortes y muelles para locomotoras y vehículos.

Calderas completas para locomotoras.

Chimeneas, aventadores y hogares para locomotoras.

Cilindros completos para locomotoras.

Hierro ruso para calderas y cilindros.

Farolas para el frente de las locomotoras.

Silbatos, inyectadores, bombas, manómetros ó indicadores del nivel del agua, para locomotoras.

Frenos de mano ó de aire, completos, para locomotoras y vehículos.

Topes para locomotoras y vehículos.

Cadenas de hierro para enganchar locomotoras y vehículos.

Eslabones y pernos para enganchar locomotoras y vehículos.

Barras de acoplar para enganchar locomotoras y vehículos, comprendiendo los enganches automáticos.

Pedestales para vehículos.

Puertas y ventanas para material rodante.

Asientos expresamente para coches.

Digitized by Google

Material para el telégrafo.

Alambre para la línea (de las clases y dimensiones señaladas para los telégrafos federales).

Postes de madera ó de hierro, para telégrafo.

Crucetas y espigas para postes de telégrafo.

Aisladores de todas clases.

Aparatos telegráficos y telefónicos, de todas clases.

Baterías y piezas anexas.

Edificios, enseres y combustible.

Casas y edificios, completos, de madera ó hierro, para estaciones, almacenes ó talleres.

Techos completos, para estaciones, almacenes ó talleres.

Madera ordinaria para construcción, labrada en trozos, vigas, tablones ó tablas, inclusas las tablas y duelas acepilladas ó machihembradas.

Maquinaria para talleres.

Máquinas para clavar pilotes.

Cricks ó gatos para encarrilar.

Generadores y lámparas para luz eléctrica.

Tanques de madera ó de hierro.

Tubería de hierro, acero ó cobre.

Básculas.

Carbón.

Lo digo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, Julio 4 de 1898.—*Limantour.*—Al....

"Diario Oficial."—Número 3.—Julio 4 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 120.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Mayo 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Evelyn Liardet, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en baterías de acumuladores eléctricos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Mayo de 1898.—*Porfirio Díaz.* —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,241, expedida á favor del Sr. John Evelyn Liardet.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,241, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en baterías de acumuladores eléctricos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Mayo 1898."

México, Mayo 30 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 205.—*M. Aspíros*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 2 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 7.—Julio 8 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 121.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Henry Pratt Sturt, en representación de S. Pearson & Son y Pedro M. Armendáriz, para la construcción de un ferrocarril de un punto del Ferrocarril del Juile á los Tuxtlas y San Nicolás.

"*S. Camacho*, diputado presidente.—*R. Dondé*, se-

Digitized by Google

nador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 4 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 148.—Junio 22 de 1898.

NUMERO 122.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, cancelada con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo

Digitized by Google

nización é Industria. —México, 31 Mayo 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Fownsend French, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en llantas neumáticas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Mayo de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,242, expedida á favor del Sr. John Fownsend French.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,242, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en llantas neumáticas, por las que se le ha concedido privilegio.

Digitized by Google

México, 31 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Junio 1898."

México, Junio 2 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 206.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 6 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínes*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 7.—Julio 8 de 1898.

NUMERO 123.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Co-

Digitized by Google

lonización ó Industria.—México, 31 Mayo 1898.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Arthur Kitson, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por quemadores para vapor ó hidrocarburos y sistema para distribuir en los mismos, aceite ú otros hidrocarburos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados quemadores.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Mayo de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,243, expedida á favor del Sr. Arthur Kitson.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,243, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio 1890, los duplicados de la descripción y de los dijos de quemadores para vapor ó hidrocarburos y un

Digitized by Google

sistema para distribuir en los mismos, aceite ú otros hidrocarburos, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 31 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Junio 1898."

México, Junio 2 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 207.—*M. Aspíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 6 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 7.—Julio 8 de 1898.

NUMERO 124.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Núm. 9,146.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en s

Digitized by Google

ocurso fechado el 22 de Febrero último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "La Marina," que usan en los cigarros que producen en su fábrica establecida en la Plazuela de la Concordia número 6 y calle de la Florida de esta capital, con el nombre de "El Premio," consistiendo dicha marca en lo siguiente:

Una etiqueta de papel blanco de forma cuadrangular, con la que se forma la cajetilla, impresa á dos tintas, carnes y negra, en cuyo frente se ve el busto de una mujer vestida de marino destacándose sobre un fondo que figura el mar y á cuya derecha se ve una ancla, una argolla y un calabrote, y á su izquierda un buque de vela. En la parte superior y encima de la cabeza del busto, se lee el nombre de la marca "La Marina," y en la parte inferior, en el ángulo de la izquierda y formando un arco de circunferencia, el letrero: "Marca registrada con el número 23." En la parte posterior de la cajetilla y sobre un fondo que figura el mar, va impresa una colección de buques de guerra y mercantes de todas las naciones del mundo. Los costados de la cajetilla llevan impresos los letreros:

Digitized by Google

"Gran fábrica de cigarros de Pesquera sucesores.—Plazuela de la Concordia número 6 —México, á la derecha, y Picadura de hoja fina.—Lo mejor del país," á la izquierda. En la parte superior é inferior de la cajetilla van impresas dos orlas en cuyo centro se ve un monograma formado con las iniciales "P. S." Todos estos detalles, reputados como partes integrantes del conjunto de la marca, están impresos con los colores carnes y negro.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 23 de 1898. —*Fernández Leal.*—Rúbrica.—A los Sres. Pesquera Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, 24 de Junio de 1898.— *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 7.—Julio 8 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 125.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de cinco pesos debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Valeriano Salcedo, en representación del Sr. Alejandro de la Arena, modificando el Contrato celebrado el 14 de Mayo de 1897, para el aprovechamiento de las aguas del río Verde, como energía hidráulica y para riego de los terrenos de su propiedad.

Art. 1º Se modifican los artículos primero y segundo del contrato de 14 de Mayo de 1897, en el sentido de que sólo la concesión del agua se empleará como energía hidráulica y en el riego de los terrenos de la hacienda de Santiago Zacatepec y en la cantidad de dos mil quinientos litros por segundo como máximum.

Art. 2º El concesionario se compromete á presentar dentro del plazo de dos meses contados desde la promulgación del presente Contrato, los planos de de-

Digitized by Google

talle relativos á las secciones del canal para que se aprueben por la Secretaría de Fomento.

Art. 3º Quedan en todo su vigor y fuerza las otras estipulaciones del Contrato de 14 de Mayo de 1897 promulgado el 1º de Junio del mismo año.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los veintitrés días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.— *Fernández Leal.*—Rúbrica.— *Valeriano Salceda.*—Rúbrica.

Es copia. México, 25 de Mayo de 1898.— *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 7.—Julio 8 de 1898.

NUMERO 126.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Núm. 9,320.

De conformidad con lo que solicitan vdes., en su ocurso fechado el 25 de Febrero último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos

Digitized by Google

los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin pejuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio, constituida por una cabeza de caballo, que usan en los efectos que expenden en su establecimiento mercantil denominado "La Gran Sedería," ubicado en esta capital.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 29 de 1898. —P. O. D. S. S.: *Gilbetro Crespo y Martínes*, Oficial mayor.—Rúbrica.—A los Sres. Julio Albert y Cª Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Junio 30 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínes*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 10.—Julio 12 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 127.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 9,324.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 26 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Arthur Lévy, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los cristales para anteojos, lentes, etc., que fabrica en París (Francia), la cual consiste en un monograma formado con las letras *I* y *S*, que, en las etiquetas, se ve colocado entre las palabras "Marque déposeé" y el cual graba en uno de los ángulos de cada cristal, usándose dicha marca en las etiquetas para los paquetes, facturas, etc., ya aisladamente, ó con las palabras antes dichas, ó la denominación "Verres Isometropes," ó solamente "Isometrope."

Digitized by Google

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 29 de 1898. —P. O. D. S. S.: *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Al Señor Jules Berthel.—Presente.

Es copia. México, Junio 30 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 10.—Julio 12 de 1898.

NUMERO 128.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 93.

conformidad con lo que solicita vd. en su ocurhado el 20 de Enero último, y en atención á

Digitized by Google

que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que señala la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Valentín Rivero, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "El Cisne," que usa en la harina que produce en Monterrey (Nuevo León), en sus molinos de Jesús María.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 5 de Julio de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. A. Mújica.—Presente.

Es copia. México, Julio 7 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 11.—Julio 13 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 129.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Enrique Villagrán y Heras, vecino de esta capital con domicilio en la calle de Balvanera número 3, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he escrito y publicado tres cartillas de "Historia de México," y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de las referidas cartillas, de las cuales acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Enero 14 de 1898.—*Enrique Villagrán y Heras.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 14 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de tres cartillas de "Historia de México;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 15 de 1898. —P. L. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Enrique Villagrán y Heras.—Presente.

Es copia. México, Enero 15 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm 6.—Julio 7 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 130.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,375.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 354, fecha 19 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Reino de Italia," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Reino de Italia," número 7,158, ubicada en la Municipalidad de Las Prietas, Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora, y perteneciente á Santiago Albiero.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.:

Digitized by Google

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 126.—Mayo 27 de 1898.

NUMERO 131.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,354.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd. número 371, fecha 19 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Reino de Plata," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Reino de

Digitized by Google

Plata," número 1,112, ubicada en la Municipalidad de Imuriz, Distrito de Magdalena, del Estado de Sonora, y perteneciente á "Rey del Oro Mining Company."

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.—El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 2 de Mayo de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 126.—Mayo 27 de 1898.

NUMERO 132.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Núm. 12,090.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

Digitized by Google

"Se recibió el oficio de vd. número 215, fecha 14 de Marzo próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Compañera," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Compañera," número 9,373, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á Claro F. Gedney.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 126.—Mayo 27 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 133.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,345.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Lerdo:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 1,331, fecha 4 de Marzo último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Ampliación de Recompensa," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde el 1º de Agosto de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Ampliación de Recompensa," número 8,771, ubicada en la Municipalidad y Distrito de San Juan de Guadalupe, del Estado de Durango, y perteneciente á Tiburcio Avalos.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

Digitized by Google

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial".—Número 126.—Mayo 27 de 1898.

NUMERO 134.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,507.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre, en Tepic:

"Se recibió el oficio de vd., número 38, fecha 1º de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Verde" según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

Digitized by Google

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Verde," número 9,341, ubicada en la Municipalidad de Yesca, Distrito de Ahuacatlán, del Territorio de Tepic, y perteneciente á Luis González y socio.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, Mayo 2 de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.— Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 127.—Mayo 28 de 1898.

NUMERO 135.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª Número 12,501.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

Digitized by Google

"Se recibió el oficio de vd., número 214, fecha 14 de Marzo próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Porvenir de los Reyes," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio dèl presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Porvenir de los Reyes," número 9,372, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á Claro F. Gedney.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Mayo 28 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 136

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª.—Número 12,487.

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

"Se recibió el oficio de vd. número 3,875, fecha 1º de Abril próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Placer del Venado," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Placer del Venado," número 6,013, ubicada en la Municipalidad de Petatlán, Distrito de La Unión, del Estado de Guerrero, y perteneciente á Teodoro Lebeaud y socio.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.:

Digitized by Google

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Mayo 28 de 1898.

NUMERO 137.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Núm. 12,489.

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

"Se recibió el oficio de vd., número 3,590, fecha 12 de Marzo próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Fortuna del Alamo," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Fortuna del Alamo," número 9,270, ubicada en la Municipalidad

Digitized by Google

de Ensenada, Distrito Norte, del Territorio de Tepic, y perteneciente á Amado Treviño y socio.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Mayo 28 de 1898.

NUMERO 138.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,504.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Tepic:

"Se recibió el oficio de vd., número 49, fecha 1º

Digitized by Google

de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Condesa," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Condesa," número 9,432, ubicada en la Municipalidad de Yesca, Distrito de Ahuacatlán, del Territorio de Tepic, y perteneciente á Luis González y socio.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Mayo 28 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 139.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública. México.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

José Gabriel Malda, vecino de esta Capital, ante vd. respetuosamente expongo:

Que habiendo escrito y publicado una obra con el título de "Noches de Vivac," y deseando impedir la reproducción que de ella pudiera hacerse, lo cual perjudicaría á mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la referida obra, de la que acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Febrero 22 de 1898.—*J. Gabriel Malda.* —Rúbrica.

Digitized by Google

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México. —Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fecha 22 de Febrero próximo pasado, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una obra tituladas "Noches de Vivac;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 3 de 1898. —*Baranda*.—C. José Gabril Malda.—Presente.

Es copia. México, Marzo 3 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Junio 13 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 140.

PROPIEDAD LITERARIA

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Juan N. Cordero, ante vd, como mejor proceda digo:

Que soy autor de una fórmula de contrato para la venta sub-conditione de objetos muebles, de la que acompaño dos ejemplares en cumplimiento de la ley y deseando disfrutar de los derechos que á los autores de semejantes trabajos concede el Código Civil, vengo á reservarme la propiedad literaria de la susodicha fórmula, y

A vd. suplico, que teniendo por hecha tal reserva, mande hacer en el *Diario Oficial* las publicaciones prescritas por la ley.

Es justicia que con lo necesario protesto, etc.

México, Febrero 28 de 1898.—Lic. *Juan Cordero.* —Rúbrica.

Digitized by Google

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Públicas.—México. —Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fecha 28 de Febrero próximo pasado, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de una fórmula de contrato para la venta sub-conditione de objetos muebles: declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 5 de 1898. —P. O. D. C. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Lic. José N. Cordero.—Presente.

Es copia. México, Marzo 5 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial." Número 141.—Junio 14 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 141.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

J. Abelardo Núñez, ciudadano chileno, por mi propio derecho, ante vd. respetuosamente expongo:

Que soy autor de una obra "El Lector Americano," compuesta de tres libros que comprenden un curso gradual de lectura, y deseando asegurar los derechos de propiedad literaria que la ley reconoce,

A vd. pido C. Ministro, se sirva acordar que se publique en el *Diario Oficial* la declaración correspondiente, según la cual me reservo los derechos que tengo como autor de la obra mencionada, de la que acompaño los ejemplares que la misma ley prescribe.

Así es de justicia que protesto.

México, 23 de Marzo de 1898.—*J. Abelardo Núñez.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 23 del mes actual, en la que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de una obra compuesta de tres libros y denominada "El Lector Americano;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los uue ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 25 de Marzo de 1898.—*Baranda.*—Rúbrica.—Sr. J. Abelardo Núñez. —Presente.

Es copia. México, Marzo 25 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 141.—Junio 14 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 142.

PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

J. Miguel Rodríguez y Cos, á vd. respetuosamente expongo:

Que he condensado en dos cuadros fotográficos las "Lecciones de Letra Magistral," que en mi calidad de profesor de Caligrafía, doy en en la Escuela Normal de Profesores; y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde como autor de las lecciones referidas, á cuyo efecto acompaño dos ejemplares de cada uno de los cuadros mencionados.

México, Marzo 31 de 1898.—*J. M. Rodrígues y Cos.* —Rúbrica.

Digitized by Google

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fecha 31 de Marzo próximo pasado, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde, respecto de dos cuadros fotográficos denominados "Lecciones de Letra Magistral;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 5 de 1898. —*Baranda.*—Rúbrica.—C. J. Miguel Rodríguez y Cos.—Presente.

Es copia. México, Abril 5 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 142.—Junio 15 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 143.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de treinta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Rafael R. Arizpe, en representación del C. Manuel de la Fuente, para el aprovechamiento como energía hidráulica, de las aguas del río de Nadadores, en el Estado de Coahuila.

Art. 1º Se autoriza al C. Manuel de la Fuente, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para aprovechar como fuerza motriz hasta la cantidad de mil litros de agua por segundo, como máximum, d el río de Nadadores, del Estado de Coahuila, en una caída comprendida en el trayecto del mismo río, entre el punto donde cruza el camino real ...a Sacramento y la presa del Carmen, en el Distrito Monclova, del Estado de Coahuila.

Digitized by Google

Igualmente podrá el concesionario establecer la presa, canal ó instalaciones de aprovechamiento de la fuerza.

Art. 2º El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías áereas por medio de postes de siete metros de alto por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas comprendiendo una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios en los que se hará constar las dimensiones de los canales con sus pendientes y los detalles necesarios para la construcción de las presas ó diques y los de las compuertas ó boca-tomas.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno para la localización de la presa, boca-toma, canal é instalaciones, los comenzará el concesionario dentro de dos meses de la promulgación del presente Contrato y dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha in-

Digitized by Google

dicada, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre y solicitará la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6º Dentro de los tres meses después de aprobados los planos, perfiles y estudios de detalle por la Secretaría de Fomento, el concesionario dará principio á la construcción de las obras hidráulicas, las que se terminarán, á más tardas, dentro de los dos años contados desde la misma fecha.

En cuanto á las instalaciones industriales que utilicen la totalidad de la fuerza, deberán quedar terminadas dentro de los cinco años, contados también desde la fecha de la aprobación de los planos.

Art. 7º Una vez concluidas las obras, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración respectiva, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este Contrato.

Art. 8º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando los planos respectivos á la Secretaría de Fomento para su

Digitized by Google

debida aprobación, y quedará obligado á construir también por su cuenta los puentes que demande el libre tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9º Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, quien dará aviso al principio de los trabajos para que se haga el nombramiento de dicho ingeniero inspector.

Art. 10. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales á uno y otro lado de éstos además del ancho de los mismos canales.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior y los que llegare á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente, conforme al inciso III del art. 3º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Digitized by Google

Art. 12. El concesionario podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Puebla para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública, para la construcción de

Digitized by Google

los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito á pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito, mientras que el juicio se sustancia, y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor ó menor de la suma depositada por el concesionario, pague éste lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso, por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las

Digitized by Google

prescripciones legales para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar, en todo ó en parte, árboles, magueyes, ú otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 13. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de su canal para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos, en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y tefónicas.

Art. 14. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

Digitized by Google

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite siempre que sea dentro de los plazos estipulados en este Contrato, para las instalaciones y la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos y observando para la importación de ellos las reglas dictadas por la Secretaría de Hacienda y las que en lo sucesivo dicte, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16. Durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 17. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento de la ener-

Digitized by Google

gía hidráulica ó eléctrica, sujetándose para los precios á la tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de sus propiedades ó bien en industrias que sean de su propiedad.

Art. 18. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejase de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, los pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 19. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares, siendo indispensable en el primer caso, que aquellos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 20. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 21. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las con-

Digitized by Google

cesiones del presente Contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipalación que se pacte con ese objeto.

Art. 22 El concesionario tendrá en esta Capital, un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 23. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos, en títulos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas, según lo estipulado en el artículo 6º

Art. 24. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior;

II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los arts. 5º y 6º;

III. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos;

IV. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó á otra Empresa sin previo permiso de la Secretaría de Fomento;

Digitized by Google

V. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 25. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II, III y IV, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento concederá al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26. Las obligaciones que contrae el concesionario, respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimto de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas

Digitized by Google

dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

Art. 27. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas, en lo que se relacionen al caso especial de este Contrato.

Art. 29. La Compañía que el concesionario organice, será siempre considerada como mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuy causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Digitized by Google

Nunca podrá alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los diez y nueve días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—*M. Fernández Leal.*—Rúbrica.—*Rafael R. Arispe.*—Rúbricas.

Es copia. México. Julio 30 de 1898.—P. O. D. O. M.: *Andrés Basurto Larraínzar*, Jefe de la Sección.

"Diario Oficial."—Número 3.—Julio 4 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 144.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,084.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Querétaro:

"Se recibió el oficio de vd. número 36, fecha 22 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Xochitl," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892 y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Xochitl," número 5,536, ubicada en la Municipalidad y Distrito de San Juan del Río, del Estado de Querétaro, y perteneciente á Rafael Dorantes.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El

Digitized by Google

Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 128.—Mayo 30 de 1898.

NUMERO 145.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,141.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Porfirio Díaz:

"Se recibió el oficio de vd., número 78, fecha 4 de Marzo próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Trinidad," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 19 de Agosto de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la rdida de la propiedad de la citada mina "Trini-l," número 5,858, ubicada en la Municipalidad y

Digitized by Google

Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila, y perteneciente á Francisco B. González.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 128.—Mayo 30 de 1898.

NUMERO 146.

FONDO MINADO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,491.

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

"Se recibió el oficio de vd., número 3,087, fecha 1 de Febrero último, en que informa que oportunamen-

Digitized by Google

te se hizo la citación de acreedores de la mina "Rosalía," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Rosalía," número 8,247, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Zacapoaxtla, del Estado de Puebla, y perteneciente á Francisco Davó.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 128.—Mayo 30 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 147.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª —Número 12,147.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Porfirio Díaz:

"Se recibió el oficio de vd., número 82, fecha 14 de Marzo último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Juan," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Jan Juan," número 6,385, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila, y perteneciente á Urbano Nava y socio.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Of

Digitized by Google

cial mayor 1º, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 128.—Mayo 30 de 1898.

NUMERO 148.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,144.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Porfirio Díaz:

"Se recibió el oficio de vd., número 81, fecha 14 de Marzo próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Pedro," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la

Digitized by Google

pérdida de la propiedad de la citada mina "San Pedro," número 6,376, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila, y perteneciente á Urbano Nava y socios.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: *El* Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 128.—Mayo 30 de 1898

NUMERO 149.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª —Núm. 12,081.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Querétaro:

"Se recibió el oficio de vd. número 39, fecha 22

Digitized by Google

de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Divina Providencia," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Divina Providencia," número 5,747, ubicada en la Municipalidad, Distrito y Estado de Querétaro, y perteneciente á José G. Cosío.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S: El Oficial mayor 1º *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 139.—Junio 1º de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 150.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,078.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Querétaro:

"Se recibió el oficio de vd. número 37, fecha 22 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Isidora," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Isidora," número 6,153, ubicada en la Municipalidad y Distrito de San Juan del Río, del Estado de Querétaro, y perteneciente á Rafael Dorantes.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El O

Digitized by Google

cial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 3 de Mayo de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Nevoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 130.—Junio 1º de 1898.

NUMERO 151.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,072.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Querétaro:

"Se recibió el oficio de vd., número 35, fecha 22 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Santa Rita," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la caducidad de la propiedad de la citada mina "Santa Ri-

Digitized by Google

ta," número 1,241, ubicada en la Municipalidad, Distrito y Estado de Querétaro, y perteneciente á Ignacio G. Rebollo.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898. — P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*

"Diario Oficial." Número 130.—Junio 1º de 1898.

NUMERO 152

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,075.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Querétaro:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 38, fecha 22

Digitized by Google

Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Pedro," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Pedro," número 6,254, ubicada en la Municipalidad de Cölón, Distrito de Tolimán, del Estado de Querétaro, y perteneciente á Jesús Mota.

"Sírvase vd. ordenar que se recòja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 130.—Junio 1º de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 153.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,069.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre, en Querétaro:

"Se recibió el oficio de vd., número 34, fecha 22 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Rafael" según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Rafael," número 1,242, ubicada en la Municipalidad, Distrito y Estado de Querétaro, y perteneciente á Ignacio G. Rebollo.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, Mayo 3 de 1898.—P. O. del S.: El O

Digitized by Google

cial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.— Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 132.—Junio 3 de 1898.

NUMERO 154.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª Número 12,018.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Juárez:

"Se recibió el oficio de vd., número 658, fecha 9 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Nueva Unión," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Nueva

Digitized by Google

Unión," número 7,031, ubicada en la Municipalidad de Carrizal, Distrito de Bravos, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Domingo Gutiérrez.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 132.—Junio 3 de 1898.

NUMERO 155.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª.—Número 12,016.

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

"Se recibió el oficio de vd. número 3,756, fecl 24 de Marzo próximo pasado, en que informa que opo

Digitized by Google

tunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Negrillas," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Negrillas," número 1 975, ubicada en la Municipalidad de Tetipac, Distrito de Tasco, del Estado de Guerrero, y perteneciente á Jesús Quiroz.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898. — P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898. — El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 132.—Junio 3 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 156.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Núm. 12,014.

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

"Se recibió el oficio de vd., número 3,756, fecha 24 de Marzo próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Purísima Concepción," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Purísima Concepción," número 1,974, ubicada en la Municipalidad de Tetipac, Distrito de Tasco, del Estado de Guerrero, y perteneciente á Jesús Quiroz.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: F

Digitized by Google

Oficial mayor 1°, *R. Núñez.*—Rúbrica. ecretario de Fomento.—Presente. forma.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2°, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 132.—Junio 3 de 1898.

NUMERO 157.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,063.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Querétaro:

"Se recibió el oficio de vd. número 32, fecha 22 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Los Gemelos," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Los Ge-

Digitized by Google

mesto," 5,534, ubicada en la Municipalidad y Distrito n Juan del Río, del Estado de Querétaro, y perteneciente á Rafael Dorantes.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Junio 4 de 1898.

NUMERO 158.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,060.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre, en Querétaro:

"Se recibió el oficio de vd., número 34, fecha 22

Digitized by Google

de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Fraternal" según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Fraternal," número 5,535, ubicada en la Municipalidad y Distrito de San Juan del Río, del Estado de Querétaro, y perteneciente á Rafael Dorantes.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, Mayo 3 de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.— Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 133 —Junio 4 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 159.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª Número 12,066.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Querétaro:

"Se recibió el oficio de vd., número 33, fecha 22 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San José," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San José," número 5,472, ubicada en la Municipalidad Distrito y Estado de Querétaro, y perteneciente á Ignacio G. Rebollo.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fine consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: I

Digitized by Google

Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Junio 4 de 1898.

NUMERO 160.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,493.

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

"Se recibió el oficio de vd., número 3,497, fecha 5 de Marzo último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Tapias," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la lida de la propiedad de la citada mina "Tapias," nero 7,008, ubicada en la Municipalidad y Dis-

Digitized by Google

trito de San Dímas, del Estado de Durango, y perteneciente á Emilio Pardo y socio.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 133.—Junio 4 de 1898.

NUMERO 161.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,378.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 355, fecha 1

Digitized by Google

de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Italia del Norte," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Italia del Norte," número 4,709, ubicada en la Municipalidad de las Prietas, Distrito de Hermosillo del Estado de Sonora, y perteneciente á Pedro Negro.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Junio 4 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 162.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,405.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 357, fecha 19 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Mina de Agua.," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Mina de Agua," número 8,065, ubicada en la Municipalidad de Seris, Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora, y perteneciente á Guillermo Dávila.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El O[illegible]

Digitized by Google

cial mayor 1º, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Junio 6 de 1896.

NUMERO 163.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,381.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 356, fecha 19 de Febre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Soledad," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la

Digitized by Google

pérdida de la propiedad de la citada mina "La Soledad," número 7,538, ubicada en la Municipalidad de Las Prietas, Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora y perteneciente á Oscar Rountree.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Junio 6 de 1898

NUMERO 164.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Núm. 12,402.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd. número 367, fecha 9

Digitized by Google

de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Luz," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Luz," número 8,056, ubicada en la Municipalidad de Mátape, Distrito de Ures, del Estado de Sonora, y perteneciente á Ricardo Moreno.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 134.—Junio 6 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 165.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,411.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd. número 398, fecha 19 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Paz," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 14 de Octubre de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Paz," número 9,178, ubicada en la Municipalidad de La Trinidad, Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora, y perteneciente á Agustín Ainza.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Ofi-

Digitized by Google

cial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 3 de Mayo de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Junio 6 de 1898.

NUMERO 166.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,408.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 389, fecha 19 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Paul," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la lida de la propiedad de la citada mina "Paul,"

Digitized by Google

número 8,068, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Moctezuma, Estado de Sonora, y perteneciente á Paul Caballi.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898. — P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial." Número 134.—Junio 6 de 1898.

NUMERO 167.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,414.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 363, fecha 19 de

Digitized by Google

Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Juárez," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 14 de Octubre de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Juárez," número 9,175, ubicada en la Municipalidad de San Javier, Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora, y perteneciente á Carlos Platt.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Junio 6 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 168.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Mesa 2ª—Número 12,417.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 330, fecha 19 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Segunda California," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 14 de Octubre de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Segunda California," número 9,173, ubicada en la Municipalidad de Caborca, Distrito de Altar, del Estado de Sonora, y perteneciente á Luis Lejeune.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Ofi-

Digitized by Google

del mayor 1º, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 136.—Junio 8 de 1898.

NUMERO 169.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,420.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 379, fecha 19 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Tercera California," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 14 de Octubre de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la

Digitized by Google

pérdida de la propiedad de la citada mina "Tercera California," número 9,172, ubicada en la Municipalidad de Caborca, Distrito de Altar, del Estado de Sonora y perteneciente á Luis Lejeune.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñes.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 136.—Junio 8 de 1898.

NUMERO 170.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Núm. 12,426.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd. número 397, fecha 19

Digitized by Google

de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Reunión," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 21 de Septiembre de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Reunión," número 9,015, ubicada en la Municipalidad de La Trinidad, Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora, y perteneciente á Francisco P. Olea y socio,

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º *R. Núñes.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 136.—Junio 8 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 171.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,423.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd. número 362, fecha 19 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Gloria," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 30 de Septiembre de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Gloria," número 9,103, ubicada en la Municipalidad de Tecoripa, Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora, y perteneciente á Cirilo Tapia.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Ofi-

Digitized by Google

cial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 3 de Mayo de 1898.—El Oficial mayor 1º, *M. Newcchea.*

"Diario Oficial."—Núm. 136.—Junio 8 de 1898.

NUMERO 172.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,432.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 360, fecha 19 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Volador," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la caducidad de la propiedad de la citada mina "El Vola-

Digitized by Google

dor," número 8,877, ubicada en la Municipalidad de La Barranca, Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora, y perteneciente á Pedro Monteverde.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898. — P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial." Número 138.—Junio 10 de 1898.

NUMERO 173.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,444.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 372, fecha 19 de

Digitized by Google

de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Pablo," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Pablo," número 8,843, ubicada en la Municipalidad de Cucurpe, Distrito de Magdalena, del Estado de Sonora, y perteneciente á Santiago Fraijó.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 138.—Junio 10 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 174.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª Número 12,447.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 395, fecha 19 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Veneciana," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Veneciana," número 8,809, ubicada en la Municipalidad de Las Prietas, Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora, y perteneciente á Santiago Albiero.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El

Digitized by Google

Oficial mayor 1.°, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2°, *M. Necochea.*

"Diario Oficial."—Núm. 128.—Junio 10 de 1898.

NUMERO 175.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,429.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 361, fecha 19 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Santa Fe," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Santa Fe,"

Digitized by Google

número 8,927, ubicada en la Municipalidad de San Javier, Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora y perteneciente á Luis Sánchez.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 138.—Junio 10 de 1898.

NUMERO 176.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,353.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 377, fecha 19

Digitized by Google

de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Rocas Pintas" según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Rocas Pintas," número 8,621, ubicada en la Municipalidad de Caborca, Distrito de Altar, del Estado de Sonora, y perteneciente á Joseph Perrollaz.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, Mayo 3 de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 138.—Junio 10 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 177.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Núm. 12,456.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 367, fecha 19 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Tepari," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Tepari," número 8,620, ubicada en la Municipalidad de Caborca, Distrito de Altar, del Estado de Sonora, y y perteneciente á Joseph Perrollaz.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

Digitized by Google

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 138.—Junio 16 de 1898.

NUMERO 178.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,459.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd. número 375, fecha 19 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Placereña," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la

Digitized by Google

pérdida de la propiedad de la citada mina "La Placereña," número 8,608, ubicada en la Municipalidad de Caborca, Distrito de Altar, del Estado de Sonora, y perteneciente á Joseph Perrollaz.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Junio 10 de 1898.

NUMERO 179.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,450.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre, en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 370, fecha 1º

Digitized by Google

"Se recibió el oficio de vd., número 370 fecha 19 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Providencia del Mezquite" según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Providencia del Mezquite," núm. 8,639, ubicada en la Municipalidad de Río Chico, Distrito de Alamos, del Estado de Sonora, y perteneciente á M. R. López y socio.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 138.—Junio 10 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 180.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,468.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 386, fecha 19 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Unión," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Unión," número 8,455, ubicada en la Municiplidad de Huepac, Distrito de Arizpe, del Estado de Sonora, y perteneciente á Pedro Chávez.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Ofi-

Digitized by Google

cial mayor 1º, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Junio 13 de 1898.

NUMERO 181.

FUNDO MINERO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,462.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 374, fecha 19 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La-Pacuvia," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

En respuesta manifiesto á vd., que se declara la lida de la propiedad de la citada mina "La Pa-

Digitized by Google

cuvia," número 8,607, ubicada en la Municipalidad de Caborca, Distrito de Altar, del Estado de Sonora y perteneciente á Joseph Perrollaz.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Junio 13 de 1898.

NUMERO 182.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Núm. 12,465.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd. número 387, fecha 19 de Febrero último, en que informa que oportunamen-

Digitized by Google

te se hizo la citación de acreedores de la mina "Urutan," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Urutan," número 8,457, ubicada en la Municipalidad de Bacoachi, Distrito de Arizpe, del Estado de Sonora, y perteneciente á Ramón Garza y socio.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 140.—Junio 13 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 183.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,471.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd. número 391, fecha 19 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Santa Juliana," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Santa Juliana," número 8,423, ubicada en la Municipalidad de Cumpas, Distrito de Moctezuma, del Estado de Sonora, y perteneciente á Pedro Braun.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El (

Digitized by Google

cial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 3 de Mayo de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Junio 13 de 1898.

NUMERO 184.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 13,558

En oficio número 1,338, fecha 4 del mes corriente el Administrador Principal del Timbre en Chihuahua dice á esta Secretaría lo que sigue:

"Con fecha de ayer me comunica el Agente de Minería en esta ciudad, lo siguiente:

De conformidad con la circular número 11 de la Secretaría de Fomento de fecha 3 de Septiembre de 1892 y para los fines en ella indicados, pongo en conocimiento de esa Administración que habiéndose tramitado con el número 657 una solicitud de reducción relativa á la mina "La Cortesana," de los Sres.

Digitized by Google

Benigno Navarro y socios, el título de esa mina, número 7,257, desde esta fecha en vez de 6 solo ampara dos pertenencias.

Lo que tengo la honra de decir á vd., para su superior conocimiento, manifestándole que la expresada mina se encuentra registrada con el número 9,577."

Lo que tengo la honra de comunicar á vd., para los fines consiguientes, manifestándole que la mina á que se hace referencia, está ubicada en la Municipalidad de Chihuahua, Distrito de Iturbide, del Estado de Chihuahua.

Reitero á vd., mi consideración.

México, 10 de Junio de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Junio 10 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial." Número 140.—Junio 13 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 185.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,485.

Hoy digo al Administrador General del Timbre.

"Se recibió el oficio de vd. núm. 3,874, fecha 1º de Abril próximo pasado en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Placer de Petatlán," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Placer de Petatlán," número 6,012, ubicada en la Municipalidad de Petatlán, Distrito de Montes de Oca, del Estado de Guerrero, y perteneciente á Theodore Lebeaud y socios.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El

Digitized by Google

Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 141.—Junio 14 de 1898

NUMERO 186.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,474.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 385, fecha 19 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Providencia," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la

Digitized by Google

pérdida de la propiedad de la citada mina "La Providencia," número 8,139, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Arizpe, del Estado de Sonora, y perteneciente á Plácido Carrillo.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 141.—Junio 14 de 1898.

NUMERO 187.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,437.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 384, fecha 19

Digitized by Google

de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Bella Vista," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Bella Vista," número 8,138, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Arizpe, del Estado de Sonora y perteneciente á Plácido Carrillo.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñes.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 141.—Junio 14 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 188.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,483.

Hoy digo al Administrador General del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 3,120, fecha 3 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Providencia" según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Providencia," número 2,916, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Viesca, del Estado de Coahuila, y perteneciente á Williams S. Wentworth.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, Mayo 3 de 1898.—P. O. del S.: El Ofi-

Digitized by Google

cial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.— Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 141.—Junio 14 de 1898.

NUMERO 189.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Núm. 12,480.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 390, fecha 19 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Juan," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la

Digitized by Google

pérdida de la propiedad de la citada mina "San Juan," número 8,073, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Moctezuma, del Estado de Sonora, y perteneciente á L. Paul Caballi.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñes.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 141.—Junio 14 de 1898.

NUMERO 190.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,800.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Porfirio Díaz:

"Se recibió el oficio de vd. número 94 fecha 30 de

Digitized by Google

Abril próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Corona," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892 y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 1º de Julio de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Corona," número 5,226, ubicada en la Municipalidad de Sierra Mojada, Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila y perteneciente á Julio González.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines consiguientes.

México, 17 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 17 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Junio 15 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 191.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,806.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre, en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 475, fecha 4 de Abril próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Oro," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primero y segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Oro," número 8,206, ubicada en la Municipalidad de Onavas, Distrito de Ures, del Estado de Sonora, y perteneciente á David Richardson.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

Digitized by Google

México, 17 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 17 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Junio 15 de 1898.

NUMERO 192.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,803.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 474, fecha 4 de Abril próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Rosa Amarilla," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primero y segundo tercios del presente año.

Digitized by Google

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Rosa Amarilla," número 6,398, ubicada en la Municiplidad de Tepache, Distrito de Moctezuma, del Estado de Sonora, y perteneciente á Ramón Aragón.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 17 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Junio 15 de 1898.

NUMERO 193.

FUNDO MINERO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,809.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre Pachuca:

Digitized by Google

"Se recibió el oficio de vd., número 2,084, fecha 6 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Niágara," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Niágara," número 5,273, ubicada en la Municipalidad de El Chico, Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Lorenzo Alarcón.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 17 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial"—Núm. 142.—Junio 15 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 194.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Circular núm. 9.

Aceptada por nuestro Gobierno la invitación del de la República Francesa para concurrir á la Exposición Universal e Internacional que ha de celebrarse en París en 1900, organizada la Comisión Central; impresos y distribuídos á los Gobiernos locales los reglamentos generales y especiales dentro de cuyas prescripciones ha de organizarse la participación de México; nombradas por dichos Gobiernos las Comisiones auxiliares que en las Entidades Federativas han de presidir á las labores de dicha participación, solo falta, como acto preparatorio conveniente, convocar á los hombres de buena voluntad de todo el país para que concurran con los productos de su trabajo y de su ingenio al brillo y mejor lucimiento de nuestra participación.

Al formularse esa convocatoria por el Gobierno del digno cargo de vd. en esa Entidad Federativa, ree esta Secretaría conveniente, que se les dé la mayor publicidad posible, y se sugieran á los futuros

Digitized by Google

expositores algunas ideas que importe tener bien presentes en el caso actual.

La primera es que los expositores deben penetrarse de que en el próximo Certamen vamos á ser juzgados, no bajo la impresión favorable que por su novedad pudieron causar en Europa nuestra primera exhibición y las de otros países que en circunstancias análogas se encontraron, sino que siendo ya conocidos nuestros productos, van á ser examinados indudablemente con el mayor cuidado. Esta consideración debe sugerir al expositor la precaución de emplear mayor número en la selección, la clasificación y modo de exhibir sus productos, á fin de obtener segura preferencia de parte de los encargados de asignar las recompensas.

La segunda consideración es de importancia mayor aún. Los expositores deben penetrarse de la convicción de que los intereses personales suyos y los del país en general están, en la especie, vinculados en la exhibición preferente de nuestras materias primas, de todos aquellos artículos que, por una parte, pueden ser objetos de transacciones comerciales, motivar vasta y remuneradora exportación, interesar al consumidor extranjero y, por la otra, como pasa con muchos de los productos de nuestra industria y de nuestro ingenio, den idea del adelanto incensante, del progreso no interrumpido y del estado presente de la actividad nacional.

Digitized by Google

Nuestros minerales y metales, los frutos propios de nuestro suelo, como el café, el tabaco, los cereales, las fibras, las maderas; los industriales como los hilados y tejidos; las substancias medicinales y productos farmacéuticos; el papel, el cartón y sus derivados, los artefactos de industrias en actividad; así como las obras de arte, las producciones científicas y las literarias, deben merecer la preferencia de los expositores sobre los productos simplemente raros, extraños ó curiosos, y constituir la base de la futura exposición.

Tal base, en efecto, [illegible] del Certamen, llegue á promover nuevas [illegible] mercantiles, de que no [illegible] existentes, de que facilite la implantación de nuevas industrias la explotación de otras fuentes de riqueza y de que facilite y allane la inmigración de capitales y de brazos que contribuyan al engrandecimiento nacional.

Ciñéndose á las indicaciones anteriores, los expositores pueden estar seguros de alcanzar en el próximo Certamen honra y provecho. La variedad, riqueza y peculiaridad de la mayoría de nuestros productos y el esmero con que hoy se fabrican muchos otros, aseguran brillo á la exhibición mexicana y pleno éxito á los hombres de trabajo que concurran á ella.

Tales son las consideraciones que el C. Presidente de la República y este Ministerio desearían ver pro-

Digitized by Google

fusamente publicadas al ser convocados al Certamen los expositores de esa Entidad Federativa, y confían en la ilustración y patriotismo de vd. para que se tengan presentes en todos los asuntos referentes á este Certamen, por ser ellas garantía segura de éxito y de ventajas mercantiles en el Gran Concurso Internacional á que el país se apresta en estos momentos.

Libertad y Constitución. México, Junio 12 de 1898. —*Fernández Leal.*—Al.....

"Diario Oficial."—Número 145.—Junio 18 de 1898

NUMERO 195.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Núm. 9,016.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 10 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-

Digitized by Google

tuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Destiladora "La Kentuckey, S. A.," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Old Sour Mars O. F. C. Whiskey," que usa en el whiskey que fabrica en esa ciudad.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, Junio 18 de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Juan G. Guzmán.—Monterrey.—Nuevo León.

Es copia. México, Junio 20 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 3 – Julio 4 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 196.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Mayo 1880.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Mayo de 1850 y en atención á que la Societé Universelle des Appareils Controleurs de París, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un sistema de máquina para la impresión, confrontación y distribución de billetes de todas clases y en particular los billetes de ferrocarril, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

Digitized by Google

en México, á 26 de Mayo de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,239, expedida á favor de la Societé Universelle des Appareils Controleurs de París.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,239, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de maquina para la impresion, confrontación y distribución de billetes de todas clases y en particular los billetes de ferrocarril, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Mayo 1898."

México, Mayo 30 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 203.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 2 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 197.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Mayo 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Jesús Sánchez Hernández, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una máquina para extraer agua que denomina "La Reina," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 26 de Mayo de 1898.—*Porfirio Dí*

Digitized by Google

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,240, expedida á favor del Sr. Jesús Sánchez Hernández.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,240, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para extraer agua, que denomina "La Reina," por la que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Mayo 1898."

México, Mayo 30 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 204.—*M. Aspíros.* —Rúbrica.

Es copia. México, Junio 2 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 2.—Julio 2 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 198.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Mayo 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Evelyn Liardet, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en baterías de acumuladores eléctricos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 26 de Mayo de 1898.—*Porfirio Día*

Digitized by Google

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,241, expedida á favor del Sr. John Evelyn Liardet.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,241, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelvos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripció y de los dibujos de ciertas mejoras en baterías de acumuladores eléctricos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Mayo 1898."

México, Mayo 30 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 205.—*M. Aspiros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 2 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 7.—Julio 8 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 199.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,485.

Hoy digo al Administrador General del Timbre.

"Se recibió el oficio de vd. núm. 3,874, fecha 1º de Abril próximo pasado en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Placer de Petatlán," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Placer de Petatlán," número 6,012, ubicada en la Municipalidad de Petatlán, Distrito de Montes de Oca, del Estado de Guerrero, y perteneciente á Theodore Lebeaud y socios.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El

Digitized by Google

cial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.— Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 142.—Junio 15 de 1898.

NUMERO 200.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 13,702.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Aguascalientes:

"Se recibió el oficio de vd. número 41, fecha 24 de Mayo próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Peregrina,," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

'En respuesta manifiesto á vd., que se declara la ·dida de la propiedad de la citada mina "La Pere-

Digitized by Google

grina," número 6,068, ubicada en la Municipalidad de Asientos, Distrito de Ocampo, del Estado de Aguascalientes, y perteneciente á José Herrán.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 14 de Junio de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 14 de Junio de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 147.—Junio 21 de 1898.

NUMERO 201.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Núm. 13,705.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Aguascalientes:

"Se recibió el oficio de vd., número 38, fecha 24

Digitized by Google

de Mayo próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Nevada," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Nevada," número 5,741, ubicada en la Municipalidad de Asientos, Distrito de Ocampo, del Estado de Aguascalientes y perteneciente á Jesús Ayala.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 14 de Junio de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Junio 14 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 147.—Junio 21 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 202.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 13,714.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Aguascalientes:

"Se recibió el oficio de vd., número 40, fecha 24 de Mayo próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Santa Isabel," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892 y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Santa Isabel," número 4,538, ubicada en la Municipalidad de Tepezalá, Distrito de Ocampo, del Estado de Aguascalientes, y perteneciente á Néstor Araiza.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines consiguientes.

México, 14 de Junio de 1898.—P. O. del S.:

Digitized by Google

Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Junio 14 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 147.—Mayo 21 de 1898.

NUMERO 203.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Núm. 13,711.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Aguascalientes:

"Se recibió el oficio de vd. número 42, fecha 24 de Mayo próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Aurora," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

En respuesta manifiesto á vd. que se declara la

Digitized by Google

pérdida de la propiedad de la citada mina "La Aurora," número 5,386, ubicada en la Municipalidad de Tepezalá, Distrito de Ocampo, del Estado de Aguascalientes, y perteneciente á José Pérez y Pérez.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 14 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Junio 14 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

'Diario Oficial."—Número 147.—Junio 21 de 1898.

NUMERO 204.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª.—Número 13,708.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Aguascalientes:

Digitized by Google

"Se recibió el oficio de vd., número 39, fecha 24 de Mayo próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Nuestra Señora de Guadalupe," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Nuestra Señora de Guadalupe" número 5.532, ubicada en la Municipalidad de Asientos, Distrito de Ocampo, del Estado de Aguascalientes, y perteneciente á Félix G. Monzón y socios.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 14 de Junio de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1°, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Junio 14 de 1898.—El Oficial mayor 2°, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 147.—Junio 21 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 205.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 13,720.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Oaxaca:

"Se recibió el oficio de vd. número 2,215, fecha 23 de Mayo próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Ramón," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Ramón," número 8,191, ubicada en la Municipalidad de Yatoní, Distrito de Villa Alta, del Estado de Oaxaca, y perteneciente á Marcelino Mejía.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 14 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Ofi-

Digitized by Google

cial mayor 1º, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 14 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 147.—Junio 21 de 1898

NUMERO 206.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 13,717.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Aguascalientes:

"Se recibió el oficio de vd., número 37, fecha 25 de Mayo próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Polvo," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la

Digitized by Google

pérdida de la propiedad de la citada mina "El Polvo," núm. 3,245, ubicada en la Municipalidad de Asientos, Distrito de Ocampo, del Estado de Aguascalientes, y perteneciente á Severo Jaramillo.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 14 de Junio de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Junio 14 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial." Número 147.—Junio 21 de 1898.

NUMERO 207.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 13,699.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Aguascalientes:

Digitized by Google

"Se recibió el oficio de vd. número 36, fecha 24 de Mayo próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Nueva Australia" según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Nueva Australia," nº 6,069, ubicada en la Municipalidad de Tepezalá, Distrito de Ocampo, del Estado de Aguascalientes, y perteneciente á José Herrán.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, Junio 14 de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Junio 14 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 147.—Junio 21 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 208.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 13,723.

Hoy digo al Administrador Principal del Timore en Todos Santos:

"Se recibió el oficio de vd., número 306, fecha 14 de Mayo próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Ramón," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Ramón," núm. 8,735, ubicada en la Municipalidad de Ensenada, Distrito Norte del Territorio de la Baja California, y perteneciente á José Espinoza y socio.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 14 de Junio de 1898.—P. O. del S.: El

Digitized by Google

Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Junio 14 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 147.—Junio 21 de 1898.

NUMERO 209.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 11,903.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

"Se recibió el oficio de vd., número 180, fecha 14 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Cascada de Agua," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la rdida de la propiedad de la citada mina "Cascada de

Digitized by Google

tancia y Anexas," número 6,666, ubicada en la Municiplidad de Tlaquiltenango, Distrito de Jojutla, del Estado de Morelos, y perteneciente á Juan V. Dorantes y socio.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 23 de Junio de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Junio 23 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 1.—Julio 1º de 1898.

NUMERO 221.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Núm. 111.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 20 de Enero del año próximo anterior, y

Digitized by Google

en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los art. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Valentín Rivero, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "El Armiño" que usa en la harina que produce en Monterrey, (Nuevo León), en sus molinos de Jesús María.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 5 de 1898. —*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. A. Mújica.—Presente.

Es copia. México, Julio 7 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 12.—Julio 14 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 222.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 90.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 20 de Enero del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Valentín Rivero, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "El Porvenir," que usa en los hilados y tejidos de su fábrica establecida con igual nombre en Monterrey (Nuevo León).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se mandó publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Digitized by Google

Libertad y Constitución. México, Julio 5 de 1898. —*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. A. Mújica.—Presente.

Es copia. México, 7 de Julio de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 12.—Julio 14 de 1898.

NUMERO 223.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 97.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 22 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos qne señala la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía titulada "Bovril Limited," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de

Digitized by Google

tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "Bovril," que usa en los productos de su fábrica de substancias alimenticias establecida en Londres (Inglaterra).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 5 de Julio de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. A. Mújica.—Presente.

Es copia. México, Julio 7 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 12.—Julio 14 de 1898.

NUMERO 224.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Núm. 95.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu

Digitized by Google

so fechado el 17 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la corporación denominada "The Maypole Company Limited," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca titulada "Maypole," que usa en los efectos y envolturas de los artículos de su fábrica de substancias químicas y otros productos, establecida en Londres (Inglaterra).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 5 de 1898. —*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. A. Mújica.—Presente.

Es copia. México, Julio 7 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 12.—Julio 14 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 225.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 91.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 30 de Enero del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Valentín Rivero, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "Acemite popular," que usa en la harina que produce en Monterrey (Nuevo León), en sus molinos de Jesús María.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Digitized by Google

Libertad y Constitución. México, Julio 5 de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. A. Mújica.—Presente.

Es copia. México, Julio 7 de 1898.— *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 12.—Julio 14 de 1898.

NUMERO 226.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª—Núm. 116.

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 6 de Enero de 1898, por el C. Ezequiel Caballero, de un terreno baldío sito en la Municipalidad de San Carlos, Departamento de Chilón, del Estado de Chiapas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haber presentado el perito nombrado al efecto, las diligencias de medida del terreno denunciado dentro l plazo que se le fijó para llenar este requisito, con ndamento de los artículos 37 de la ley de 26 de rzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la

Digitized by Google

deserción del referido C. Ezequiel Caballero, en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá dicho interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 7 de Julio de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al C. Emiliano J. Rosales, Agente de tierras en el Estado de Chiapas, San Cristóbal las Casas.

Es copia. México, 7 de Julio de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 11.—Julio 13 de 1898.

NUMERO 227.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm 89.

De conformidad con lo que solicita vd., en su ocurso fechado el 20 de Enero del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisito prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 d

Digitized by Google

Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Valentín Rivero, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin pejuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "La Gaviota," que usa en la harina que produce en Monterrey (Nuevo León), en sus molinos de Jesús María.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 5 de 1898. —*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. A. Mújica.—Presente.

Es copia. México, Julio 7 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 13.—Julio 15 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 228.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Junio 1898." —República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Enrique Weimer, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un unidor de empalmadura perfeccionado para el arado Anglo-Mexicano mejorado, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado unidor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,248, expedida á favor del Sr. Enrique Weimer.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,248, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesada conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del unidor de empalmadura perfeccionado para el arado Anglo-Mexicano mejorado, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Junio 1898."

México, Junio 11 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 212.—*M. Aspíros*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 15 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 229.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Junio 1898.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Charles James Grist, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para manufacturar tejidos saturados de aceite, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz.*

Digitized by Google

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,249, expedida á favor del Sr. Charles James Grist.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,249, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de procedimiento para manufacturar tejidos saturados de aceite, por lel que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Junio 1898."

México, Junio 11 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 213.—*M. Aspiros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 15 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 230.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Junio 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Williams Evans, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un horno de fundición con su condensador, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado horno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,250, expedida á favor del Sr. William Evans.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,250, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un horno de fundición con su condensador, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Junio 1898."

México, Junio 11 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 214.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 15 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 231.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 4 de Junio del corriente año de 1898, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Rafael R. Arizpe, en la del Gobierno del Estado de Coahuila reformando la concesión otorgada á dicho Gobierno para construir un ferrocarril entre el Saltillo y un punto del Ferrocarril Internacional Mexicano, aprobada por Decreto de 4 de Junio de 1895 y modificada en 24 de Marzo de 1896 y 29 de Marzo de 1897.

Art. 1º Se reforman los artículos 1º, 3º, 5º, 9º, 10, 38, 42, 47, 49 y párrafo segundo del 51 del Con-

Digitized by Google

trato aprobado por Decreto de fecha 4 de Junio de 1895 por el cual se autorizó al Gobierno del Estado de Coahuila, para construir un ferrocarril entre el Saltillo y un punto del Ferrocarril Internacional, quedando dichos artículos como sigue:

I.

"Art. 1º Se autoriza al Gobierno del Estado de "Coahuila, para construir por su cuenta ó por la de la "Compañía ó compañías que al efecto organice y pa- "ra explotar de la misma manera, un camino de hie- "rro, que partiendo de la Capital de dicho Estado "llegue á un punto del Ferrocarril del Golfo, ya sea "la Estación de Treviño, la de Paredón ú otro punto "intermedio entre éstas, con aprobación de la Secre- "taría de Comunicaciones y Obras Públicas."

II.

"Art. 3º El Concesionario comenzará dentro de "doce meses contados desde la fecha de este Contra "to de reformas, y á sus expensas, el reconocimiento "de la línea mencionada en el art. 1º, dará aviso á la "Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, "con quince días de anticipación, del tiempo y lugar 'en que hayan de comenzarse los estudios del terre- 'no y someterá á la aprobación de la misma Secreta

Digitized by Google

"ría, los planos respectivos con el trazo preliminar "antes de presentar los proyectos definitivos."

III.

"Art. 5º Dará principio á la construcción de la "vía, dentro de diez y ocho meses contados desde la "fecha de este Contrato de reformas, debiendo ter "minar por lo menos, veinte kilómetros dentro del "año siguiente y cuarenta también por lo menos en "cada uno de los bienios siguientes pero de manera "que todo el camino quede terminado dentro de siete "años."

"Art. 9º Al expirar los noventa y nueve años por "cuyo tiempo se hace esta concesión, el ferrocarril "con todas sus estaciones, almacenes y talleres, pa- "sará en buen estado y libre de todo gravamen, al "dominio de la Nación, pero el Gobierno deberá com- "prar el material rodante, útiles, muebles y enseres "que tuviere la Empresa para uso y explotación del "camino, con obligación de pagar al contado el pre- "cio que á tal material rodante, útiles, muebles y en- "seres fijaren dos peritos nombrados uno por cada "parte y un tercero en caso de discordia designado "previamente por los mismos. Si entonces conviniere "al Gobierno enajenar ó arrendar el ferrocarril, go- "zará la Empresa del derecho de preferencia por el "tanto.

Digitized by Google

V.

"Art. 10. Los plazos que se fijan por el presente "Contrato á menos de referirse á otra época determi "nada, comenzarán á contarse desde la fecha de la "promulgación de estas reformas."

VI.

"Art. 38. El Gobierno Federal tendrá derecho de "mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en "los postes de la línea de la Empresa, cuyo servicio "será prestado gratuitamente, por ésta. El mismo "Gobierno Federal, establecerá sus oficinas con en- "tera independencia de las de la Empresa, y conser- "vará el derecho de tener él ó los referidos telégrafos "mientras los administre y posea por sí mismo."

VII.

"Art. 42. El Gobierno tendrá la facultad de nom- "brar uno ó dos directores que lo representen en la "Junta Directiva de la Empresa y cuyos emolumen- "tos serán pagados por el Erario Federal, disfrutan- "do las mismas prerrogativas y facultades que ten- "gan los demás Directores de la Empresa."

Digitized by Google

VIII.

"Art. 47. Aun en el caso de que la presente con-
"cesión quedase sin valor, la Empresa gozará del do-
"minio pleno y de la posesión de todas las propieda-
"des y de las porciones del Ferrocarril y línea tele-
"gráfica que hubiere establecido; subsistiendo en la
"porción ó porciones del ferrocarril y línea telegráfi-
"ca que tuviere la Compañía, las obligaciones que
"con relación á toda la línea establece este contrato."

IX.

"Art. 49. La Empresa presentará á la Secretaría
"de Comunicaciones y Obras Públicas, en cada mes
"de Enero y bajo protesta de ser verídico y exacto,
"un informe anual en el que se manifestará:

"I. Los nombres de los tenedores de acciones y de
"los lugares de su residencia hasta el punto en que
"sea posible fijarlos."

"II. Los nombres y residencia de los directores y
"de los empleados de la Compañía."

"III. Una reseña de la línea del camino que haya
"sido reconocida y de la línea que se haya fijado pa-
"ra la construcción del camino."

"IV. La cantidad recibida por pasajeros y el nú
"mero de éstos en cada clase."

Digitized by Google

"V. La cantidad recibida por fletes y el número "de toneladas transportadas."

"VI. Una relación del gasto de dicho camino y de "sus construcciones fijas."

"VII. Una relación de los adeudos de dicha Em- "presa, en que se pondrá de manifiesto las diversas "especies de ellos, cuya relación se presentará al Se "cretario de Comunicaciones y Obras Públicas el día "primero de Enero de cada año, ó lo más pronto po- "sible después de esa fecha."

"VIII. Las noticias estadísticas que disponga la "Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas."

X.

"Art. 51. El párrafo segundo de este artículo que- "dará en los siguientes términos:

"El Gobierno de la República ó el individuo ó com- "pañía á quien éste conceda tal derecho, lo tendrá "para tomarlo todo, previo el pago correspondiente "hecho según el avalúo que al efecto se practicará "por dos peritos nombrados uno por cada parte, los "cuales antes de comenzar á actuar, designarán un "tercero para que decida en caso de discordia."

Art. 2º Se suprimen los artículos 17, 18 y 44 del citado contrato de concesión, los cuales quedan por lo mismo, sin valor ni efecto.

Art. 3º Se adiciona al contrato de concesión, la siguiente cláusula:

Digitized by Google

"En todos los puntos importantes que atraviese el "camino, podrá hacer la Empresa todas las mejoras "necesarias, para asegurar y facilitar el tráfico, in- "cluyendo el establecimiento de almacenes y otras "construcciones, previa la aprobación de los planos "y obras respectivas, otorgada por la Secretaría de "Comunicaciones y Obras Públicas, y para la adqui- "sición de los terrenos que estas mejoras requieran, "la referida Empresa seguirá el método establecido "en esta ley, por lo que respecta á los terrenos nece "sarios para la construcción de dicha línea."

Art. 4º Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en la mencionada concesión de 4 de Junio de 1895, que no han sido modificadas por el presente contrato.

México, Julio siete de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco Z. Mena.*—*Rafael R. Arizpe.*

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á siete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Julio 7 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

Digitized by Google

NUMERO 232.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Junio 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Societé Anonyme pour l'explotation des machines á fabriquer les cigares (Eureka Brevets Français), ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en maquinaria para fapricar pnros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Digitized by Google

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz.* —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,251, expedida á favor de la Societé Anonyme pour l'explotation des machines á fabriquer les cigares (Eureka Brevets Français).

Quedá registrada esta Patente bajo el núm. 1,251, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en maquinaria para fabricar puros, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Junio 1898."

México, Junio 11 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 215.—*M. Aspiros.* —Rúbrica.

Es copia. México, Junio 15 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 233.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.— Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, 14 Junio 1898."— República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. August J. Metzler. Barrón, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en la manufactura de cerveza, que generalmente llaman lager-bier, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Junio de 1898.—*Porfi-*

Digitized by Google

rio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,252, expedida á favor del Sr. Angust J. Metzler.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,252, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en la manufactura de cerveza, que generalmente llaman lager-bier, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Junio 1898."

México, Junio 16 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 216.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 20 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 15.—Julio 18 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 234

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 97.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 18 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que señala la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sra. Baronesa Ottilie de Faber, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "A. W. Faber," que usa en los lápices y diversos artículos de escritorio que fabrica en París (Francia).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 5 de Julio de

Digitized by Google

1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. A. Mújica.—Presente.

Es copia. México, Julio 7 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 13.—Julio 15 de 1898.

NUMERO 235.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 92.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 20 de Enero del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los art. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Valentín Rivero, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "El Hércules," que usa en el almidón que produce en su

Digitized by Google

fábrica establecida en Monterrey, (Nuevo León), con el mismo nombre.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 5 de 1898. —*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. A. Mújica.—Presente.

Es copia. México, Julio 7 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 13.—Julio 15 de 1898.

NUMERO 236.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª—Núm. 225.

Examinado el expediente relativo al denuncio pre-

Digitized by Google

sentado el día 6 de Febrero de 1895, por la Señora Lorenza Islas, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Pachuca, del Estado de Hidalgo, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haber presentado el perito los planos y documentos de mensura dentro del plazo que se le señaló, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de la referida Señora Lorenza Islas, en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá la interesada volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México. 12 de Julio de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al C. Ramón Rosales. Agente de tierras en el Estado de Hidalgo. —Pachuca.

Es copia México 12 de Julio de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez.* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 16 —Julio 19 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 237.

PROPIEDAD ARTÍSTICA Y LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Manuel de la Hera y Caro, con residencia en esta Capital, plaza de Villamil núm. 2, á vd. respetuosamente expone:

Que con objeto de facilitar el estudio de la Historia Universal, ha ideado y construido un "Cuadro Sincrónico," habiéndolo dedicado al General Porfirio Díaz, Presidente de la República, y deseando impedir la reproducción que de dicho trabajo pudieran hacer otras personos, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1.234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde como autor del Cuadro referido, así como la propiedad literaria de la "Memoria descriptiva," que le sirve adjunta de explicación, á cuyo efecto acompaño dos ejemplares fo-

Digitized by Google

tográficos del Cuadro y dos manuscritos de la Memoria.

México, 20 de Abril de 1898.—*Manuel de la Hera y Caro.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitnd de vd. fechada el 20 del actual. en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un "Cuadro Sincrónico de Historia Universal," y el de propiedad literaria en cuanto á la "Memoria descriptiva," que á dicho cuadro sirve de descripción; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia. acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas. á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 23 de Abril de 1898.—*Baranda*—Rúbrica.—Sr. Don Manuel de la Hera y Caro·—Presente.

Es copia. México, Abril 23 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 238.

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Octavio Mancera, Abogado, á vd. respetuosamente expongo:

Que á mis expensas he mandado hacer la obra titulada "Atlas-Guía de México," y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria y artística que en calidad de autor me corresponde con arreglo al art. 1,253 del mismo Código, á cuyo efecto acompaño cuatro ejemplares de la primera entrega hasta hoy publicada, protestando remitir en su oportunidad los restantes hasta la conclusión de la obra.

México, Mayo 6 de 1898.—*Octavio Mancera.*—Rúrica.

Digitized by Google

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 6 del mes actual, en la que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde, respecto de la obra titulada: "Atlas-Guía de México;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 7 de 1898. —P. O. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Lic. Octavo Mancera.—Presente.

Es copia. México, Mayo 7 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm 16.—Julio 19 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 239.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

J. Lejay, ante vd. respetuosamente manifiesto:

Que con arreglo al art. 1.234 del Código Civil, me reservo el derecho de propiedad literaria del título "El Eco Nacional," que llevaré una publicación periódica que próximamente será editada en esta Capital, á cuyo efecto acompaño dos ejemplares del expresado título.

México, Mayo 3 de 1898.—*J. Lejay.*—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del a

Digitized by Google

solicitud de vd. fechada el 3 del actual, en la que, con arreglo al art 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título "El Eco Nacional," que llevará una publicación periódica que se propone publicar; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 7 de 1898. —P. O. D. S., *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. J. Lejay.—Presente.

Es copia. México, Mayo 7 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial. —Número 16.—Julio 19 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 240.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Félix Riquelme, ciudadano mexicano, con domicilio en esta Capital, 2ª Calle de San Juan núm. 8, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he escrito una obra titulada: "Moral Cívica," la que fué premiada en el Concurso abierto por el Gobierno de Tamaulipas, y adoptada para libro de texto en las escuelas públicas de aquella entidad federativa; y deseando impedir la reproducción que de dicha obra pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría á mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige; dejando á salvo los derechos de propiedad especial que el citado Gobierno de Tamaulipas tiene sobre la obra referida por estar desti-

Digitized by Google

nada para las escuelas públicas de aquel Estado ó para las particulares que se incorporen con las oficiales del mismo.

México, Mayo 15 de 1898.—*Félix Riquelme.*—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 15 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del libro titulado "Moral Cívica;" de cuya edición que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente

Libertad y Constitución. México, Mayo 23 de 1898. —P. O. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Félix Riquelme.—Presente.

Es copia. México, Mayo 23 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 241.

PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

H. Nagel Sucesores, ante vd. respetuosamente exponemos:

Que por convenios celebrados con sus respectivos autores, somos en la actualidad propietarios exclusivos de las obras musicales siguientes:

Ernesto Elorduy 12 nuevas danzas, "Juguetonas," "Primaverales," "Tardes de Otoño," "Flores Silvestres."

Rafael Sánchez de la Vega, "Pálida Virgen," Melodía, canto y piano, "Promesa," canto y piano, "Rimembranza," melodía, canto y piano, Vuela oh! serenata" canto y piano, "Coqueterías," Improntu vals, piano solo.

Trinidad Moreno, "El Imparcial," paso doble, y deseando impedir la reproducción que de ellas pudie-

Digitized by Google

ran hacer otras personas, lo cual perjudicaría nuestros intereses,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad artística que nos corresponde respecto de las citadas obras, de cada una de las cuales acompañamos los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Mayo 9 de 1898.—*H Nagel Sucesores.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes. fechada el 9 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las siguientes obras musicales:

Ernesto Elorduy 12 nuevas danzas, "Juguetonas," "Primaverales," "Tardes de Otoño," "Flores Silvestres."

Rafael Sánchez de la Vega, "Pálida Virgen," melodía, canto y piano, "Promesa," canto y piano, "Remembranza," melodía, canto y piano, "Vuela oh! se-

Digitized by Google

renata!" canto y piano, "Coqueterías," Improntu vals, piano solo.

Trinidad Moreno, "El Imparcial," paso doble; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vdes. para su inteligencia. acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañau de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 10 de 1898. —P. O. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Sres. H. Nagel Sucesores.—Presente.

Es copia. México, Mayo 10 de 1898.—*J. N. García*, O cial mayor.

"Diario Oficial."—Número 17.—Julio 20 de 1898.

NUMERO 242.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un sello de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Digitized by Google

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Eduardo Paz, Mayor de Estado Mayor Especial, ante vd. respetuosamente expone:

Que habiendo escrito un libro "Nociones de Táctica Elemental y Aplicada," obra de texto para el Colegio Militar, y deseando asegurar la propiedad de él,

A vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reserve el derecho de propiedad literaria, que me corresponde como autor del referido libro, del cual acompaño los dos ejemplares que previene el art. 1,234 del mismo Código.

México, Mayo 16 de 1898.—*Eduardo Paz.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 16 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un libro titulado "Nociones de Táctica Elemental y Aplicada;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportu-

Digitized by Google

nidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 17 de 1898. —P. O. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Mayor Eduardo Paz.—Presente.

Es copia. México, Mayo 17 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial." Número 17.—Julio 20 de 1898.

NUMERO 243.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª—Núm. 208.

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 12 de Mayo de 1897, por la Sra. Inés Cordero de Obando, de las demasías y excedencias

Digitized by Google

de la finca "El Rosario," sita en jurisdicción de Teapa, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio, por no haber presentado el perito Felipe A. Magalli, dentro del plazo que se le fijó, el informe y planos relativos á la mensura del expresado terreno, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de la referida Sra. Inés Cordero de Obando, en el denuncio de que se trata; en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá la la citada interesada, volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 11 de 1898. —*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al C. José N. Rovirosa. Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Julio 11 de 1898.— *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 17.—Julio 20 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 244.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª—Núm. 206.

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 25 de Agosto de 1897, por el C. Patricio Morales, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y resultando que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haber presentado el perito Daniel F. Shiels, el informe y planos relativos á la mensura del mencionado terreno, dentro del plazo que para el efecto se le fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Patricio Morales, en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 5 de Julio de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al C. José N. Rovirosa, agente de tierras en el Estado de Tabasco. —San Juan Bautista.

Es copia. México, Julio 11 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 245.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Junio 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Samuel Irving Hallet, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento con su correspondiente aparato, para separar el zinc plomizo y otros minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz.*

Digitized by Google

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,256, expedida á favor del Sr. Samuel Irving Hallet.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,256, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento con su correspondiente aparato para separar el zinc plomizo y otros minerales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Junio 1898."

México, Junio 16 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 220.—*M. Aspíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 21 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 246.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, 14 Junio 1898." — República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Manuel de Arrignnaga y Gutiérrez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una prensa de cadena movida por vapor por medio de engranes y correas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada prensa.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,257, expedida á favor del Sr. Manuel de Arrigunaga y Gutiérrez.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,257, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesada conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una prensa de cadena movida por vapor por medio de engranes y correas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Junio 1898."

México, Junio 16 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 221.—*M. Aspíros*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 21 de 1898.— *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 17.—Julio 20 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 247.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Junio 1898.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*.

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Edward Gilbert Cox, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por empalmes automáticos para los tubos que se usan en la conducción de vapor y aire comprimido que inventó el Sr. Jamer Eleazer Marble, quien le cedió su invento al S. Edward Gilbert Cox, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Digitized by Google

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz.* —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,258, expedida á favor del Sr. Edward Gilbert Cox.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,258, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de los empalmes automáticos para los tubos que se usan en la conducción de vapor y aire comprimido, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Junio 1898."

México, Junio 16 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 222.—*M. Aspíros.* —Rúbrica.

Es copia. México, Junio 21 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 248.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México. Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública.

Genaro García y Ezequiel A. Chávez, vecinos de esta Capital, exponemos ante vd. con el debido y mayor respeto: que somos traductores de un libro de lectura corriente que bajo el título de "Francinet," ha escrito en fráncés G. Bruno, y en el cual hemos introducido varias reformas con el objeto de adaptarlo á las Escuelas de la instrucción primaria elemental de México. De acuerdo con lo prescrito en el artículo 1,234 del Código Civil, ocurrimos, Señor Ministro, y hacemos constar que nos reservamos el derecho de propiedad literaria que nos corresponde sobre dicha traducción, de la que acompañamos dos ejemplares.

Es justicia que con lo necesario protestamos.

México, 21 de Enero de 1898.—*Genaro García.*—Rúbrica —*Ezequiel A. Chávez.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Mexico.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes. fechada el 21 de Enero próximo pasado en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la traducción del libro denominado "Francuelo" que con el título de "Francinet" publicó en francés G. Bruno; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 14 de 1898. —*Baranda.*—Ciudadanos Licenciados Genaro García y Ezequiel A. Chávez.

Es copia. México, Abril 14 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 18.—Julio 21 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 249.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un sello de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Presente.

Rafael Mallen, ingeniero y ciudadano mexicano, ante vd. respetuosamente expone:

Que habiendo escrito un libro titulado "La República Universal," y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor del libro referido, del cual acompaño los dos ejemplares que el citado Código exige.

México, Mayo 10 de 1898.—*Rafael Mallen.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 10 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un libro denominado "La República Universal;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se dá la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 25 de 1898. —P. O. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. ingeniero Rafael Mallen.—Presente.

Es copia. México, Mayo 25 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 13.—Julio 21 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 250.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Eusebio Sánchez, mayor de edad, editor y de esta vecindad, ante vd. muy respetuosamente comparezco y digo:

Que he fundado en esta Capital un diario, con el nombre "El Heraldo," y deseando adquirir la propiedad literaria de dicha publicación, ocurro ante esa Secretaría haciendo constar, conforme al art. 1,234 del Código Civil, que me reservo mis derechos, tanto respecto del nombre como de todas las circunstancias que constituyen el periódico, á cuyo fin acompaño dos ejemplares.

Por tanto,

A vd., Ciudadano Ministro, respetuosamente suplico, se sirva darme por presentado en la forma legal.

Protesto lo necesario.

México, 24 de Mayo de 1898.—*Eusebio Sánchez.*-Rúbrica.

Digitized by Google

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 24 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del diario denominado "El Heraldo," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los uue ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 25 de 1898. —P. O. D. S.. *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Sr. Eusebio Sánchez.—Presente.

Es copia México, Mayo 25 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 18.—Julio 21 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 251.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Hermenegildo Dávila, vecino de esta cindad, con domicilio en la casa número 109, calle de la Empresa, ante vd. con el mayor respeto expongo:

Acabo de editar mi obra "Cartilla Histórica de Nuevo León," escrita para el uso de las Escuelas primarias, de la cual acompaño dos ejemplares, y reservándome, como lo hago, mis derechos de autor, suplico muy respetuosamente,

A vd. Señor Ministro, de conformidad con el artículo 1,234 del Código Civil del Distrito y Territorio de la Baja California, se digne recabar del Señor Presidente de la República, el acuerdo respectivo para asegurar mi dropiedad en la obra mencionada.

Protesto lo necesario.

Tampico, Mayo 25 de 1898.—*H. Dábila.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 25 del mes de Mayo último en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Cartilla Histórica de Nuevo León," escritas para el uso de las Escuelas primarias; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 1º de 1898. —P. O. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Lic. Hermenegildo Dávila.—Tampico.—Estado de Tamaulipas.

Es copia México, Junio 1º de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 18.—Julio 21 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 252.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, 14 Junio 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Hugh Monticello Whitney, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una máquina para fabricar harina y especialmente para descascarar y limpiar granos antes de hacerlos harina, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresada máquina.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Junio de 1898.—*Porfi-*

Digitized by Google

rio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,253, expedida á favor del Sr. Hugh Monticello Whitney.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,253, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para fabricar harina y especialmente para descascarar y limpiar granos antes de hacerlos harina, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Junio 1898."

México, Junio 16 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 217.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 20 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 253.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Junio 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. G. Müler Sucesores, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una preparación medicinal que denominan "Papeles indios vegetales para curar las calenturas y tercianas," asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada preparación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

Digitized by Google

en México, á 14 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz.* —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,254, expedida á favor de los Sres. G. Müller Sucesores.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,254, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una preparación medicinal que denominan "Papeles indios vegetales para curar las calenturas y tercianas," por la que se les ha concedido privilegio.

México, 14 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Junio 1898."

México, Junio 16 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 218.—*M. Aspíros.* —Rúbrica.

Es copia. México, Junio 20 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 254.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Junio 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Carlos Pérez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un nuevo sostema de trasmisión de fuerza por medio de cables de alambre para mover bombas especiales para el desagüe de minas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz.*

Digitized by Google

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,255, expedida á favor del Sr. Carlos Pérez.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,255, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo sistema de trasmisión de fuerza, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Junio 1898."

México, Junio 16 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 219.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 21 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 255.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Junio 1898.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. William Arch Hudson, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en máquinas para hacer cigarrillos de extremos recogidos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas máquinas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz.*

Digitized by Google

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,264, expedida á favor del Sr. William Arch Hudson.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,264, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en máquinas para hacer cigarrillos de extremos recogidos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 Junio 1898."

México, Junio 24 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 228.—*M. Asperos.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 28 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 19.—Julio 22 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 256.

Banco de emisión en el Estado de Jalisco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.

CONVENIO en virtud del cual el Sr. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, otorga, en representación del Ejecutivo Federal, á los Sres. Ramón Alcázar, Manuel, Justo y Francisco de Paula Fernández del Valle Antonio Gas, José S. García, Manuel L. Corcuera, Fortoul Chapuy y Compañía, Francisco Martínez Negrete é hijos y Moreno Hermanos, representados por el Sr. Ramón Alcázar, una concesión para el establecimiento de un Banco de Emisión en el Estado de Jalisco.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Ramón Alcazar, Manuel, Justo y Francisco de Paula Fernández del Valle, Antonio Gas, José S. García, Manuel L. Corcuera, Fortoul Chapuy y Compañía, Francisco Martínez Negrete é hijos y Moreno Hermanos, para establecer un Banco de Emisión en el Estado de Jalisco, con entera sujeción á las prescripciones de la ley general sobre la materia, fecha 19 de Marzo de 1897, y á las siguientes bases:

A. La denominación del Banco será "Banco de Jalisco."

B. El capital social se fija, por ahora, en $500,000, quinientos mil pesos.

C. El domicilio del Banco será la ciudad de Guadalajara.

Digitized by Google

D. El "Banco de Jalisco no podrá establecer sucursales fuera del territorio de dicho Estado, sino con la autorización especial de que habla el artículo 38 de la ley citada.

E. Para garantizar el establecimiento del Banco, queda depositada en la Tesorería general de la Federación la suma de $50,000 en bonos del 3 por ciento de la Deuda Consolidada, que será devuelta tan pronto como el Banco dé principio á sus operaciones.

F. El "Banco de Jalisco" gozará durante veinticinco años, á partir del 19 de Marzo de 1897, de todas las exenciones y diminuciones de impuestos que la ley general de Instituciones de Crédito concede al primer Banco que se establezca en cada Estado.

G. Será nulo el traspaso de esta concesión que no fuere expresamente aprobado por la Secretaría de Hacienda, con excepción del que autoriza el artículo 10 de la ley de la materia.

H. Para compensar al Gobierno los gastos de intervención, el Banco entregará por trimestres adelantados y en dinero efectivo, la suma de $3,000 al año en la Tesorería General de la Federación.

I. No podrán ser miembros del Consejo de Administración, ni Gerentes del Banco, los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, ni los de la Federación que desempeñen sus funciones en el mismo Estado. Esta prohibición se hará extensiva á los funcionarios y empleados de los

Digitized by Google

Estados en que el Banco llegue á establecer sucursales.

J. La presente concesión durará treinta años, contados desde el 19 de Marzo de 1897.

K. Toda controversia que se suscite con el Gobierno con motivo de esta concesión, será sometida á la decisión de los Tribunales Federales de la República con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente conforme á las leyes.

Art. 2º Los Sres. Ramón Alcázar, Manuel, Justo y Francisco de Paula Fernández del Valle, Antonio Gas, José S. García, Manuel L. Corcuera, Forteul Chapuy y Compañía, Francisco Martínez Negrete é hijos y Moreno Hermanos, aceptan la concesión para el establecimiento del "Banco de Jalisco" en los términos y bajo las condiciones que expresa el artículo anterior, sujetándose en todo á las leyes y disposiciones sobre la materia.

Es hecho y firmado en la ciudad de México, á 26 de Julio de 1898, en dos ejemplares, en los cuales se han adherido, expensadas por los concesionarios, las estampillas correspondientes al capital de $500,000. —*J. Y. Limantour.*—*Ramón Alcázar.*

Es copia. México, 26 de Julio de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 22.—Julio 26 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 257.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, 14 Junio 1898." — República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Sociedad Anónima "La Double Cigarrière," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una máquina para fabricar cigarrillos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz.*—

Digitized by Google

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,259, expedida á favor de la Sociedad Anónima "La Double Cigarrière."

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,259, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesada conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para fabricar cigarrillos, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Junio 1898."

México, Junio 16 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 223.—*M. Aspiros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 21 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 19.—Julio 22 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 258.

PROPIEDAD LITERARIA Y DRAMATICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Manuel Valegio Ortega, mayor de edad, Ingeniero de minas y vecino de esta población, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he escrito y publicado una obra titulada "Un poco de Café," y deseando impedir la reproducción y representación que de ella pudieran hacer otras personas, sin mi consentimiento,

A vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria y dramática que me corresponde como autor de la obra referida, de la cual acompaño dos ejemplares que el mismo Código exige.

Fresnillo, Junio 29 de 1898.—*Manuel Valerio Ortega.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 29 del mes de Junio último, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto de una obra titulada: "Un poco de Café;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 4 de 1898. —P. O. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Ingeniero Manuel Valerio Ortega.—Fresnillo.—Estado de Zacatecas.

Es copia. México, Julio 4 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial"—Núm. 21.—Julio 25 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 259.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Antonio Rojas de Atizapan, á vd. respetuosamente expongo:

Que he escrito dos obras, la primera de las cuales lleva por título "Las maravillas de la medicina, La Herbolaria mexicana" y la segunda "Las maravillas de la medicina, Una especialidad al alcance de todo el mundo;" y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de cada una de las obras referidas, de la primera de las cuales acompaño impresos los dos ejemplares correspondientes y manuscritos los dos ejemplares de la segunda.

México, Junio 20 de 1898.—*Antonio Rojas de Atizapan.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del a solicitud de vd. fechada el 20 del actual, en la que, con arreglo al art 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las obras siguientes:

1º "Las maravillas de la medicina, La Herbolaria Mexicana" y 2º "Las maravillas de la medicina, Una especialidad al alcance de todo el mundo;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 25 de 1898. —P. O. D. S., *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. J. Lejay.—Presente.

Es copia. México, Junio 25 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial. —Número 21.—Julio 25 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 260.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Francisco Durante, español y con residencia en la calle 1ª de San Lorenzo, núm. 5, de esta capital, á vd. respetuosamente expongo:

Que deseando publicar en la metrópoli un periódico titulado: "El Correo de España," necesito ante todo afianzar la propiedad literaria de ese título con el que saldrá á luz este diario destinado á la defensa de los intereses españoles en México.

Por tanto,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,134 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto del título expresado, del cual acompaño los dos ejemplares correspondientes.

México, Julio 8 de 1898.—*Francisco Duarte.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 8 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título "El Correo de España," correspondiente á un periódico que se propone publicar; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 12 de 1898. —P. O. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica. —Al Sr. Francisco Duarte.—Presente.

Es copia. México, Julio 12 de 1898.—*J. N.ª García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial." Número 21.—Julio 25 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 261.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de acuerdo con las prevenciones del decreto sobre derechos de puerto, expedido el 1º del actual, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde el 1º de Octubre próximo se causará en los puertos de Veracruz, de Progreso, de Frontera y de Laguna (Isla del Carmen), y será recaudado por la Aduana respectiva, el derecho "adicional de toneladas," establecido por la fracción I de art. 9º del citado decreto de fecha 1º del actual.

Art. 2º El derecho adicional de toneladas se cobrará en dichos puertos á razón de cinco centavos por tonelada, para los buques de vela, y de tres centavos por tonelada para los de vapor; y lo causarán los buques que arriben á los propios puertos desde la expresada fecha de 1º de Octubre próximo, aun cuando los de altura hubiesen tocado con anterioridad en otro puerto mexicano.

Digitized by Google

Art. 3º Igualmente se causará desde el 1º de Octubre próximo en el puerto de Veracruz, y será recaudado por la Aduana respectiva, el derecho de "carga y descarga" creado por el mismo decreto de 1º del corriente mes de Julio, en la fracción II de su art. 9º, al cual derecho estarán sujetas las mercancías descargadas de los buques cuyo arribo se verifique en las condiciones que establece la última parte del artículo anterior, así como las mercancías cargadas en buques que dieren principio á esa operación después del 30 de Septiembre próximo, cualquiera que sea la fecha del arribo del buque.

Art. 4º Las mercancías nacionales ó extranjeras conducidas en buques que arriben al puerto de Veracruz desde la repetida fecha de 1º de Octubre próximo, dejarán de causar el derecho de cobertizo, impuesto por el reglamento respectivo, fecha 10 de Julio de 1895

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Julio 27 de 1898.—*Limantour.*—Al.....

Digitized by Google

NUMERO 262.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por la ley de 25 de Diciembre de 1891, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. H. P. Bradford, Gerente General de la Compañía de Ferrocarriles del Distrito Federal, reformando el Contrato de 3 de Julio 1886 por el que se hicieron algunas modificaciones al de 21 de Julio de 1882.

Art. 1º Además de los materiales y efectos que según lo estipulado en el artículo 2º del Contrato de 3 de Julio de 1886, puede importar la Compañía de Ferrocarriles del Distrito Federal, sin pago de derechos ó impuestos federales, locales ó municipales, se

Digitized by Google

autoriza á la misma Compañía para importar por una sola vez libres de esos derechos, ó impuestos, y por la cantidad limitada que fije la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los materiales y efectos que en seguida se mencionan, los cuales están destinados exclusivamente al establecimiento de la tracción eléctrica en las líneas de Guadalupe y de San Angel por Tacubaya, pertenecientes á la referida Compañía.

Materiales.

Edificios de madera ó de fierro para establecimientos de fuerza motriz, conexiones eléctricas para los rieles, madera creosotada para postes y durmientes.

Material rodante.

Carros completos de motor eléctrico con todos sus accesorios indispensables, bases para los trolleys, varillas para los mismos, tanto de madera como de fierro, en piezas acabadas, ruedas para los mismos, cajas para fusiles, pararayos, cambiadores de corriente eléctrica, rehostatos, cambios ó garrotes automáticos de techos, cables de carro para dirigir la corriente, alambre de cobre para la misma, lámparas eléctricas, focos eléctricos y los accesorios indispensables para que comiencen á funcionar los aparatos.

Digitized by Google

Materiales para líneas eléctricas.

Alambre de cobre sin aislar, alambse de cobre aislado, fierro galvanizado y cable de alambre y de acero, aisladores, colgadores, jaladores, cambios áereos, cajas para reguladores, cambios cruzadores, aisladores de corriente, postes de fierro, ménsulas, crucetas, ménsulas de fierro, para los lados y para el centro de la vía, estacas para aisladores, aisladores de vidrio y porcelana, orejas alimentadoras, automáticas, soldadas, torniquetes, tornillos, empalmadores de crucetas.

Estaciones de fuerza eléctrica.

Maquinaria y lo perteneciente á ésta, para el establecimiento de la fuerza eléctrica, incluyendo generadores, tablas de cambios, bombas, motores, tanques, condensadores, purificadores, separadores, chimeneas, indicadores, instrumentos para la propia regulación de electricidad y vapor, según los planos que se aprueben por la Secretaría.

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las estipulaciones de los contratos por los cuales se rijen las concesiones de la mencionada Compañía.

México, Julio veinticinco de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco Z. Mena.—H. P. Bradford.*

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Digitized by Google

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfiro Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Julio 25 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 24.—Julio 28 de 1898.

NUMERO 263.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª—Circular núm. 83.

De conformidad con lo prevenido en el art. 9º, fracción II, inciso *A*, del decreto sobre derechos de puerto, expedido el 1º del actual, el Presidente de la República se ha servido acordar, que en el puerto de Veracruz y en los demás donde llegue á causarse el derecho de carga y descarga, la cuota de cincuenta centavos por cada tonelada de mil kilogramos de peso bruto, que señala el citado inciso, se aplique sólo

Digitized by Google

á los productos y manufacturas de exportación, los efectos nacionales y nacionalizados de cabotaje, ya sea de entrada ó de salida, y, por ahora, á las mercancías de importación á que se refiere la nomenclatura que en seguida se expresa; en la inteligencia de que se considerarán incluídas en dicha nomenclatura, todas aquellas mercancías que, conforme al Vocabulario de la Tarifa de importación ó por motivo de asimilaciones, se encuentren comprendidas, ó en lo sucesivo se comprendan, en las fracciones correspondientes de la propia Tarifa.

NOMENCLATURA.

	Fracciones de la Tarifa.
Adobes de arcila cruda.....	387
Adoquines de piedra.....	388
Arboladuras para embarcaciones.....	220
Arcilla, arena y arenilla.....	356
Asfalto.....	381
Barriles de madera, armados ó desarmados, y sus aros.....	208
Cajas de madera ordinaria para envases, armadas ó desarmadas.....	209
Cal común, la hidráulica y el cemento romano ó de Portland.....	359
Coke.....	383
Durmientes para ferrocarril.....	211

Digitized by Google

Embarcaciones de todas clases.	334
Guano	60
Hielo.....	394
Hierro en lingotes de primera fusión, ó en limaduras ó pedacería.....	322
Hierro forjado tosco (tochb), en lingotes, y acero en lingotes.....	322 A
Hulla.....	366
Ladrillos de tierra refactaria	399
Ladrillos y losas de barro.....	400
Leña.....	159
Losas de mármol para pisos, labradas por sólo una de sus caras, estando todas las demás en bruto, cualesquiera que sean sus formas y dimensiones.....	404
Losas de piedra para embanquetado	403
Madera ordinaria para construcciones, labrada en tablas machihembradas.....	202
Madera ordinaria para construcciones, labrada en trozas, vigas, tablones y tablas comunes	201
Mármol ó alabastro, en bruto ó en polvo.	367
Minerales de cobre sin beneficiar, y matas de cobre que contengan, á lo sumo, cincuenta por ciento de dicho metal..	269
Minerales de estaño, plomo ó zinc, sin beneficiar.....	293
Minerales de hierro.....	304

Digitized by Google

Minerales de oro, plata ó platino.....	253
Pasto seco en paja.....	163
Piedra mineral de todas clases.....	371
Piedras para molino.....	410
Pizarras en hojas para techos	412
Postes, cruceros y estacas (de madera), para telégrafos y teléfonos.....	216
Postes y cruceros de hierro, para telégrafos y teléfonos	331
Rieles de hierro ó acero, agujas, tortugas, durmientes y sapos, para ferrocarriles.	332
Sal común ó de mesa.....	712
Tejas y tubos de barro, para desagüe...	415
Tierra refactaria, tierra podrida y de trípoli.....	376
Trapo en pedacería, recortes, hilacha y desechos, para fabricación de papel...	246
Vigas y viguetas de hierro, para techos.	333

Lo digo vd. para su conocimiento y efectos.

México, Julio 28 de 1898.—*Limantour.*—Al.....

"Diario Oficial."—Número 24.—Julio 28 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 264.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra.—Departamento de Marina.—Sección de buques de guerra.—Mesa 1ª—Número 39,355.—Decreto 181.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por ley de 20 de Mayo de 1897 he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se adopta para nuestra marina de guerra y mercante el Código internacional de Señales que la Comisión respectiva presentó al Gobierno inglés en Septiembre de 1896.

Art. 2º Dicho Código comenzará á regir desde el 1º de Enero de 1900 quedando derogado en esta fecha el Código Internacional que rige en la actualidad.

Art. 3º Se seguirán usando en la lista oficial de los buques de nuestra marina las permutaciones G. Q. B. C.....hasta W. V. T. S. reservadas

Digitized by Google

en el Código actual para la lista de los buques de guerra y mercantes de cada nación.

Art. 4º Igualmente se adaptan para nuestra marina las señales "Estais corriendo peligro" y cuyas instrucciones van á continuación:

Señales de luces y sonidos aplicando los signos de Morse.

Las siguientes ó importantes señales pueden hacerse en la noche ó en tiempos cerrados por medio de destellos de luz largos y cortos ó por sonidos largos y cortos de pitos de vapor, sirenas ó cornetas de niebla.

Instrucciones para el uso de señales de destellos ó sonidos.

1.

La lámpara de destellos para hacer las señales debe ponerse siempre en la dirección de la persona con quien se comunica.

2.

Para llamar su atención se le hará una serie de destellos repetidos ó sonidos cortos, debiendo continuarse hasta que la persona requerida dé señales de atención contestando con las mismas señales.

Digitized by Google

Sin embargo, en el supuesto que la persona requerida no pueda contestar, debe repetirse la señal después de una pausa moderada. También bajo ciertas circunstancias puede hacerse la comunicación sin signos preparatorios.

3.

Después de hacerse algunos destellos rápidos ó sonidos cortos como inteligencia de admisión, el que recibe debe estar vigilante ó escuchando atentamente hasta que termine la comunicación, y entonces debe hacer los signos de inteligencia respectivos demostrando que el mensaje fué entendido.

4.

Si el que recibe no ha entendido el mensaje debe esperar hasta que la señal sea repetida.

5.

La duración de los destellos ó sonidos cortos será: — ..... 1 segundo.
Idem, ídem, ídem largo —— ..... 3 segundos.
Intervalo entre cada destello ó sonido. 1 segundo.
Contestación ó "he entendido" — —— — —— — —— — —— — —— etc., etc.

Digitized by Google

Señales.

Vd. está entrando al lugar peligroso — — ——
Yo quiero auxilio, quédese por mí — — — ——
He encontrado bancos de hielo — —— ——
Sus luces están apagadas ó necesitan arreglarse — —— —— —

Su derrotā está á la altura de mi buque, procure pasar con precaución — —— —

Párese ó vire, tengo algo importante que comunicarle — —— — —

Estoy averiado comuníquese conmigo — — —— —

Cuando un buque vaya remolcado pueden hacerse entre él y el remolcador los siguientes destellos ó sonidos:

Gobierne más á Estribor —
Idem, ídem á Babor — —
Largar el remolque — — — —

Art. 5º Las anteriores instrucciones serán observadas desde luego por nuestros buques de guerra y mercantes bajo las penas correccionales á que hubiere lugar.

"Por tanto, mando se imprima, circule, publique y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, el 30 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al Se-

Digitized by Google

cretario de Guerra y Marina, General de División, Felipe B. Berriozábal.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 30 de 1898. —*Berriozábal.*—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 26.—Julio 30 de 1898.

NUMERO 265.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Herrero Hermanos, libreros editores, domiciliados en esta plaza, en la Avenida del Cinco de Mayo número 4, ante vd. con el debido respeto exponemos:

Que somos propietarios de las siguientes obr

"La más pura de las vírgenes, la más tierna de

Digitized by Google

madres," por el Ilmo. Sr. Fr. José María de Jesús Portugal.

"Conducta para pasar santamente la Cuaresma," escrita en fracés por el R. P. Arvillon y traducida en esta casa nuestra.

"Conferencias, Discursos y Sermones," autor, el Abate Enrique Bolo y traducido por E. C. O'Gorman.

"Llena de gracia" y "Contemplaciones eucarísticas," por el mismo autor el Abate Enrique Bolo y traducidas del francés por el Sr. D. José Ascensión Reyes.

"El fruto prohibido," autor el Abate Enrique Bolo y traducida del francés por D. A. Arauz.

"Las agonías del corazón," por el Abate Enrique Bolo, versión española por el Sr. D. Ignacio Sanchez y Trujillo.

"Oficio parvo de la Santísima Virgen," en latín y castellano, tercera edición aumentada con el nuevo oficio guadalupano.

"El devoto del Purgatorio ó sea Misa y oraciones en favor de las benditas ánimas," tercera edición aumentada con varias oraciones y devociones, por el R. P Antonio Donadoní.

"Oficio parvo Carmelitano" para uso de los Terciarios y Cofrades de Nuestra Señora del Carmen, con el texto latino y la traducción castellana, segunda edicción.

Digitized by Google

"Rudimentos de Geografía" para uso de los niños, 25ª edición, por Saturnino Calleja.

"Definiciones, tablas de aritmética y Nociones del sistema métrico decimal," por Sabino Anízar.

"Elementos de Geometria" (biblioteca de las Escuelas), por Faustino Paluzié y reformada por G. Fernández; y deseando impedir la reproducción que de ellos pudieran hacer otras personas lo cual perjudicaría nuestros intereses.

Ante vd. declaramos en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad literaria que nos corresponde respecto de las citadas obras, de las cuales acompañamos los dos ejemplares que exige la ley.

México, 20 de Mayo de 1893.—*Herrero Hermanos.* —Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México."—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes. fechada el 20 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de las obras siguientes:

Digitized by Google

"Las más pura de las vírgenes, la más tierna de las madres," por el Ilmo. Sr. Fr. José María de Jesús Portugal.

"Conducta para pasar santamente la Cuaresma," escrita en francés por R. P. Arvillon y traducida al castellano.

"Conferencias, Discursos y Sermones," autor el Abate Enrique Bolo y traductor E. C. O'Gorman.

"Llena de Gracia" y "Contemplaciones eucarísticas," por el mismo autor el Abate Enrique Bolo, y traducidas del francés por D. José Ascensión Reyes.

"El fruto prohibido, autor el Abate Enrique Bolo, y traducida del francés por D. A. Arauz.

"Las agonías del corazón," por el Abate Enrique Bolo, versión española por el Sr. D. Ignacio Sánchez Trujillo.

"Oficio parvo de la Santísima Virgen," en latín y castellano, tercera edición aumentada con el nuevo oficio guadalupano.

"El devoto del Purgatorio ó sea misas y oraciones en favor de las benditas ánimas," tercera edición aumentada con varias oraciones y devociones, por el R. P. Antonio Donadoní.

"Oficio parvo Carmelitano" para uso de los terciarios y cofrades de Nuestra Señora del Carmen, con el texto latino y la traducción castellana, segunda edición.

"Rudimientos de Geografía" para uso de los niños, 25ª edición, por Saturnino Calleja.

Digitized by Google

'Definiciones, tablas de aritmética y nociones del sistema métrico decimal," por Sabino Anízar.

"Elementos de Geometría," (biblioteca de las Escuelas), por Faustino Paluzié y reformado por G. Fernández; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de de cada una de las obras mencionadas á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 30 de 1898. P. O. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica. —Sres. Herrero Hermanos.—Presentes.

Es copia. México, 30 de Mayo de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 28.—Agosto 2 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 266.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Rafael Sabás Camacho, Obispo de Querétaro, á vd. respetuosamente expongo:

Que á mis expensas adquirí en Alemania el manuscrito del IV Concilio Provincial Mexicano, y de conformidad con ese valioso original, he hecho una edición mexicana de dicho Concilio con el nombre de "Concilio Provincial mexicano IV, celebrado en la Ciudad de México el año de 1771.—Se imprime completo por vez primera de orden del Ilmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Rafael Sabás Camacho, tercer Obispo de Querétaro," y deseando impedir la reproducción que de dicha obra pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de la

Digitized by Google

obra referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Abril 29 de 1898.—*Rafael Sabás Camacho.* .—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 29 del mes próximo pasado, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra titulada: "Concilio Provincial Mexicano IV, celebrado en la Ciudad de México el año de 1771.– Se imprime completo por vez primera de orden del Ilmo y Rmo. Sr. Dr. D. Rafael Sabás Camacho, tercer Obispo de Querétaro;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, actuándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 6 de 1898.

Digitized by Google

—*Baranda.*—Rúbrica.—Sr. D. Rafael S. Camacho. —Querétaro.

Es copia. México, Mayo 6 de 1898. — *J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 28.—Agosto 2 de 1898.

NUMERO 267

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 532.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado èl 4 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Socieda l Anónima "Fábrica Mexicana de Velas Esteáricas Refinadas," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa como distin-

Digitized by Google

tivo de los productos que elabora, la cual consiste en una cabeza de becerro, á la que se agregan los letreros, rótulos, descripciones y demás que se crea conveniente, sin que éstos, ni el tamaño, color, diseño, etc., impliquen modificación en ella.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta S. . .aría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 21 Julio de 1898. — *Fernández Leal.* — Rúbrica. — Al Sr. Henry N. Willey.—Presente.

Es copia. México, Julio 22 de 1898.—P. O. D. O. M.: El Jefe de la Sección, *José Iglesias.*

"Diario Oficial."—Núm. 28.—Agosto 2 de 1898.

NUMERO 268.

DENUNCIO DE TERRENO

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — México. — Sección 1ª — Número 501.

Examinado el expediente relativo al denuncio pre-

Digitized by Google

sentado el día 23 de Abril de 1898 por el C. Benjamín Bolaños, de las demasías del predio llamado Buenavista sito en jurisdicción de Huejotzingo, del Estado de Puebla y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haber hecho el interesado las publicaciones correspondientes ni expensado las estampillas de ley, con fundamento de los arts. 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Benjamín Bolaños, en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 22 de 1898. —*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al C. Eduardo del Valle, Agente de tierras en el Estado de Puebla.

Es copia. México, Julio 25 de 1898. —*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 28.—Agosto 2 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 269.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

El infrascrito, como más haya lugar, tiene el honor de manifestar á vd., que entre los libros y manuscritos que heredó de su padre el Sr. D. Joaquín García Icazbalceta, hay uno que acaba de imprimir con el título de "Descripción del Arzobispado de México hecha en 1570, y otros documentos;" deseando evitar que se reproduzca por otras personas,

A vd. ocurre para declarar que conforme al artículo 1,234 del Código Civil, se reserva la propiedad literaria de la pricitada publicación, y acompaña los dos ejemplares que previene la ley.

El que subscribe, aprovecha gustoso la ocasión para protestar á vd. las consideraciones de su particular aprecio y muy distinguida consideración.

México, Julio 4 de 1898.—*Luis García Pimentel.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 4 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un libro titulado "Descripción del Arzobispado de Méx..., hecha en 1570, y otros documentos;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 7 de 1898. —P. O. D. S.. *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Luis García Pimentel.—Presente.

Es copia México, Julio 7 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 21.—Julio 25 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 270.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

A. R. de Lysle, ante vd. respetuosamente expongo:

Que tengo registrada legalmente la propiedad literaria de una obra titulada "Unico Método Rápido Racional Anglo-Americano, para aprender á hablar, leer y escribir el idioma Inglés y Español en tres meses," de la cual deposité en su oportunidad los ejemplares requeridos por la ley.

Ahora acabo de publicar la 5ª edición de dicha obra, aumentada y corregida, por lo que, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 1,244, del Código Civil, verifico el depósito correspondiente, acompañando á este ocurso los dos ejemplares á que se refiere el artículo 1,235 del mismo cuerpo de leyes.

He escrito además. últimamente, uu "Cuestionario para uso de los Médicos, en Español, Inglés, Francés, Italiano y Alemán," obra que en sí encierra una novedad en el método, y de la cual acompaño los dos

Digitized by Google

ejemplares correspondientes, declarando, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de ella.

México, Julio 1 de 1898.—*A. R. de Lysle.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 1º del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una obra denominada: "Cuestionario para uso de los Médicos, en Español, Inglés, Francés, Italiano y Alemán," y respecto asimismo de la 5ª edición del libro denominado "Unico Método Rápido, Racional, Anglo-Americano, para aprender á hablar, leer y escribir el idioma Inglés y Español en tres meses;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las ras mencionadas á los que ya se dá la distribución respondiente.

Digitized by Google

Libertad y Constitución. México, Julio 7 de 1898. —P. O. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Al Sr. A. R. de Lysle.—Presente."

Es copia. México, Julio 7 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor."

"Diario Oficial. —Número 21.—Julio 25 de 1898.

NUMERO 271.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª—Núm. 298.

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 30 de Agosto de 1894, por el C. Víctor Galindo, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Frontera, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haber presentado el perito Daniel F. Shiels, el informe y planos relativos á la mensura del mencionado terreno, dentro del plazo que para el efecto se le fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se de-

Digitized by Google

clara la deserción del referido C. Víctor Galindo, en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mencionado interesado, volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 13 de Julio de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al C. José N. Rovirosa, agente de tierras en el Estado de Tabasco. —San Juan Bautista.

Es copia. México, Julio 13 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 19.—Julio 22 de 1898.

NUMERO 272.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª—Núm. 296.

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 7 de Diciembre de 1895, por los Ciudadanos Pedro y José Angel García, de un terreno

Digitized by Google

baldío sito en jurisdicción de Macuspana, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio, por no haber presentado los interesados, en el plazo que se les fijó, la conformidad por escrito de los colindantes del expresado terreno, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de los referidos Ciudadanos Pedro y José Angel García en el denuncio de que se trata; en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrán los mismos interesados volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 13 de 1898. —*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al C. José N. Rovirosa, Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Julio 13 de 1898.— *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 19.—Julio 22 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 273.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Junio 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Carl August Bennert, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en planchas de acumula ión, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz.*

Digitized by Google

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,260, expedida á favor del Sr. Carl August Bennert.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,260, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de ciertas mejoras introducidas en planchas de acumulación, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Junio 1898."

México, Junio 20 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 224.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 24 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 20.—Julio 23 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 274.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Junio 1898.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Ernest Cummings Ketchum, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para extraer plomo y zinc de minerales de sulfito, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz.*

Digitized by Google

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,261, expedida á favor del Sr. Ernest Cummings Ketchum.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,261, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento para extraer plomo y zinc de minerales de sulfito, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Junio 1898."

México, Junio 20 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 225.—*M. Aspíros.* —Rúbrica.

Es copia. México, Junio 24 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 20.—Julio 23 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 275.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.— Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, 16 Junio 1898."— República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. James Marsden, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento mejorado y medios que permiten llevarlo á efecto, para hacer trazos sobre las telas, á fin de fabricar vestidos, hacer bordados ú otros usos análogos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expreado procedimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Digitized by Google

Unión, en México, á 16 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,262, expedida á favor del Sr. James Marsden.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,262, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento mejorado y medios que permiten llevarlo á efecto, para hacer trazos sobre las telas, á fin de fabricar vestidos, hacer bordados ú otros usos análogos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Junio 1898."

México, Junio 20 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 226.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 24 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 276.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, 21 Junio 1898." — República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Ferdinand Heberlein, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en el tratamiento de minerales de sulfito de plomo antes de fundirlos é incidentalmente en la obtención de ácidos sulfurosos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

Digitized by Google

en México, á 21 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,263, expedida á favor del Sr. Ferdinand Heberlein.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,263, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de ciertas mejoras introducidas en al tratamiento de minerales de sulfito de plomo antes de fundirlos é incidentalmente en la obtención de ácidos sulfurosos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 Junio 1898."

México, Junio 24 de 1898.—Anotada á fojas 43, del libro respectivo con el número 227.—*M. Aspiros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 28 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 26.—Julio 23 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 277.

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un sello de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

P. de Bengardi, apoderado de la casa editorial de G. Ricordi y Cª, de Milán, Italia, ante vd. respetuosamente manifiesta:

Que la repetida casa ha editado las obras siguientes:

1º Lorenzo Parisi, "La Passione di Cristo," trilogía sacra per canto ed orchestra.

2º G. Verdi "Te Deum," par doppio coro á quattro parti ed orchestra.

3º G. Verdi, "Stabat Mater," par coro á quattro parti ed orchestra.

Y deseando impedir las reproducciones, arreglos, traducciones en cualquiera idioma que de ellas en conjunto ó de alguna de sus partes pudieran hacer otras personas, con perjuicio de sus intereses,

Ante vd. declara, que dicha casa se reserva el derecho de propiedad literaria y artística de tales obras,

Digitized by Google

conforme al art. 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiendo los cuatro ejemplares de cada una que previene el mismo Código.

México, 13 de Junio de 1898.—*P. de Bengardi.*—Rúdrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 13 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de la casa editorial de G. Ricordi y Cª, de Milán, Italia, se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de las obras siguientes:

1º Lorenzo Perosi, "La Passione di Cristo," trilogía sacra per canto ed orchestra

2º G. Verdi, "Te Deum," per doppio coro á quattro parti ed orchestra.

3º G. Verdi, "Stabat Mater," per coro á quattro parti ed orchestra; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole

recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 14 de Junio de 1898.—P. O. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Sr. P. de Bengardi.—Presente.

Es copia. México, Junio 14 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor

"Diario Oficial."—Núm. 22.—Julio 26 de 1898.

NUMERO 278.

PROPIEDAD Y ARTÍSTICA LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Francisco de P. Lemus, vecino de Morelia, con domicilio en la calle de la Aurora, número 77, ante vd. espetuosamente expone: que habiendo hecho una

Digitized by Google

obra titulada "Teoría elemental de la música," y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaro, por el presente ocurso, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística y literaria que me corresponde, respecto á la obra de que hablo y de la cual acompaño los cuatro ejemplares que el mismo Código exige.

Libertad y Constitución. México, Junio 5 de 1898. —*Francisco de P. Lemus.*—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 5 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de una obra titulada: "Teoría elemental de música;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole

Digitized by Google

recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 7 de 1898. —P. O. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Sr. Francisco de P. Lemus.—Presente.

Es copia. México, Junio 7 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 23.—Julio 27 de 1898.

NUMERO 279.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

Cindadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Los que subscribimos, en cumplimiento y para los efectos del art. 1,234 del Código Civil, remitimos dos ejemplares del libro "Recetas para cocina," (Fundadas en la experiencia) por Francisca Valdivia, viuda

Digitized by Google

de Vázquez, Segunda edición corregida y aumentada, Librería Católica, Sucursal de la Madrileña de México, Francisco Santoscoy, Guadalajara, calle de Santa Teresa número 36–1898, y hacemos constar que nos reservamos los derechos de propiedad en común y pro indiviso, conforme al contrato que en debida forma celebramos en esta ciudad á 11 de Diciembre del año pasado.

Por tanto, pedimos que se tome en el registro respectivo y se nos expida la constancia correspondiente.

Guadalajara, Junio 17 de 1898.—*Francisco Santoscoy.*—Rúbrica.—*Francisca V. de Vasques.*—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del a solicitud de vdes. fechada el 17 del mes de Junio próximo pasado, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de un libro titulado: "Recetas para cocina," (Fundadas en la experiencia) por Francisca Valdivia, viuda de Vázquez, Segunda edición corregida y aumentada; declaración que desde luego se manda publicar en el

Digitized by Google

Diario Oficial sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 4 de 1898. —P. O. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—|Sres. Francisco Santoscoy y Francisca V. de Vázquez.—Guadalajara.

Es copia. México, Julio 4 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 23.—Julio 27 de 1898.

NUMERO 280.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Rafael Sámano y Luis Muñoz Montelongo, de este

Digitized by Google

domicilio, ante vd. con el debido respeto comparecemos y decimos:

Que á fin de facilitar á los agricultores el cumplimiento de las disposiciones de la ley del timbre y circulares relativas expedidas por la Secretaría de Hacienda sobre la celebración de contratos de aparcería egrícola, formanos unos esqueletos ó modelos impresos de cuya obra nos resevamos la propiedad según la declaración que hicimos ante ese Ministerio en el mes de Enero del año en curso.

Agotada nuestra primera edición, hemos hecho ahora una nueva reformada y mejorada, por lo cual, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, nos presentamos á vd. acompañando dos ejemplares de ella á fin de que se sirva vd. mandar hacer el correspondiente depósito y quede así asegurada nuestra propiedad literaria.

En tal virtud,

A vd. suplicamos se digne acordar de conformidad.

Salvatierra, 28 de Mayo de 1898.—*Rafael Sámano.* —Rúbrica.—*R. Muñoz Montelongo.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República d

Digitized by Google

la solicitud de vdes. fechada el 28 del mes de Mayo, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la 2ª edición de los modelos impresos que han formado para facilitar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias relativas á contratos de aparcería rural; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1898. —P. O. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica. - CC. Rafael Sámano y Luis Muñoz Montelongo. —Salvatierra.

Es copia. México, Junio 2 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial." Número 23.—Julio 27 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 281.

PROPIEDAD LITERARIA

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública.—Presente.

Señor Ministro: El subscripto, autor del libro "La Lira Escolar," expone ante vd., con el debido respeto, que deseando conservar la propiedad literaria de su obra y en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, remite dos ejemplares del referido libro para el depósito correspondiente.

Esperando que bondadosamente sea obsequiada su atenta solicitud, anticipa á vd. las debidas gracias.

México, Junio 29 de 1898.—*Juan de M. Sánchez.* —Rúbrica.

Digitized by Google

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 29 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un libro titulado: "La Lira Escolar;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 29 de 1898. —P. O. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Juan de M. Sánchez.—Presente.

Es copia México, Junio 29 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 23.—Julio 27 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 282.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª—Núm. 419.

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 20 de Enero de 1896, por el Sr. Martín Holst, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Almamira, del Estado de Tamaulipas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haberse verificado el entero del valor de dicho terreno dentro del plazo fijado con tal objeto; con fundamento del art. 31 de la ley de 26 de Marzo de 1894, se declara la deserción del referido Sr. Martín Holst en el denuncio de que se trata, en el concepto de que, como el terreno ha sido medido y deslindado, tiene el carácter de nacional, conforme al art. 5° de la misma ley.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 18 de Julio de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al C. G. Calderón, Agente 2° suplente de tierras en el Estado de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

Es copia. México, 18 de Julio de 1898.—*Gilber Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 283.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de treinta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Andrés Inorosa, para el aprovechamiento como energía hidráulica, de las aguas de los ríos Tepatlaxco y de Acotzalá, en el Estado de Puebla.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Andrés Inorosa ó á la Compañía que al efecto organice, para que sin perjnicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de setecientos litros de agua por segundo, como máximum, de las que corren por el río de Tepatlaxco, en la Municipalidad de San Martín Texmelucan, Distrito de Huejotzingo, del Estado de Puebla, tomando el agua en l trayecto de dicho río, entre los puntos llamados Tlanalapa y la Colecturía, y devolviéndola al río Ato-

Digitized by Google

yac antes de la presa de San Damián, á cuyo efecto podrá el concesionario establecer la presa, boca-toma y canal correspondientes.

Art. 2º Igualmente se autoriza al concesionario ó á la Compañía que al efecto organice, para que sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de treinta litros de agua por segundo, como máximum, de las aguas perennes del río Acotzalá, en la Municipalidad de San Martín Texmelucan, Distrito de Huejotzingo, del Estado de Puebla, pudiendo tomar de las aguas pluviales que corren por el mismo río, hasta la cantidad de un mil litros por segundo, como máximum, tomando el agua sobre cuarenta metros aguas abajo de la presa nombrada del Rancho de San Lucas y devolviéndola á la confluencia del mismo río Acotzalá, con el Atoyac, á cuyo efecto el concesionario podrá establecer la presa, boca-toma y canal correspondientes.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías áreas por medio de postes de siete metros de alto por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres ó tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término

Digitized by Google

que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas comprendiendo una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios en los que se harán constar las dimensiones de los canales con sus pendientes, así como las de las presas ó diques, y de las boca-tomas con todos los detalles necesarias.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno para la localización de la presa y canal correspondientes, los comenzará el concesionario dentro de los seis meses de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de seis meses contando desde la fecha indicada, presentará á la Secretaría de Fomento, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, y solicitará la aprobación de dicha Secretaría.

Respecto del reconocimiento del terreno para la localización de la presa en Acotzalá y el canal correspondiente, los comenzará un año después de los fijados para el Tepatlaxco.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6º Dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la aprobación de los planos, se comenzará la construcción de las obras, las que se terminarán dentro de los dos años contados desde la misma fecha.

Digitized by Google

Art. 7º Una vez concluídas las obras, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración respectiva, se expedirá al concesionario el título que le asegure el uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 8º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación y quedará obligado á construir también por su cuenta los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con su canal, algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos á la Secretaría de Fomento, y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de ésta y del Gobierno del Estado ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9º Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, quien dará aviso al principio de los trabajos, para que se haga el nombramiento de dicho ingeniero inspector.

Art. 10. El concesionario tendrá el derecho de v
por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión

Digitized by Google

sión del canal, á uno y otro lado de éste, además del ancho del mismo canal.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegare á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente, conforme al inciso 3º del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 12. El concesionario podrá tomar conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Puebla, para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por

Digitized by Google

indemnización al dueño de los terrenos que deben ser ocupados. El Juez de Distrito tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito, se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que debe ser ocupado por causa de utilidad pública, para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador, dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez de Distrito á pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio señalándose por el Juez, previa audiencia del Ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia, y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor ó menor de la suma depositada por el concesionario pague éste lo que faltare ó recoja el exceso.

Digitized by Google

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno que deba ocuparse, fuere incierto ó dudoso, por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre, y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión.

La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida

Ar. 13. Queda autorizado el concesionario para construír las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesiona-

Digitized by Google

rio, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se expidieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato, para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos, las reglas que dicte la Secretaría de Hacienda y las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que necesite, los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen la leyes.

Art. 16. Durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos

Digitized by Google

por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 17. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejase de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagarán á éste, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 18. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 19. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 20. En ningún tiempo ni por ningún motivo, podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo

Digitized by Google

nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 21. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 22. El concesionario garatizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de tres mil pesos en títulos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto, cuando haya terminado las obras hidráulicas, según lo estipulado en el artículo 5º

Art. 23. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no construir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior.

II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 5º y 6º

III. Por no hacer uso de las aguas en un período de diez años consecutivos.

IV. Por traspasar el presente contrato á un particular ó á otra Empresa sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las co

Digitized by Google

cesiones que de él se deriven á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 24. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II, III y IV, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento concederá al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 25. Las obligaciones que contrae el concesionario, respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones.

La suspensión citada durará solo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General, las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y solo por el hecho de no presentar tales noticias y prue-

Digitized by Google

bas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 26. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral ó material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 27. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas, en lo que se relacionen al caso especial de este Contrato.

Art. 28. La Compañía que el concesionario organice, será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estará sujeta á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Digitized by Google

Nunca podrá alegarse respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y solo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 29. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los diez días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*M. Fernández Leal.*—Rúbrica.—*Andrés Inorosa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 11 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 28.—Agosto 2 de 1898.

NUMERO 284.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México. Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Digitized by Google

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública.

Carlos Aubrey Young, ciudadano de los Estados Unidos de la América del Norte, mayor de edad y domiciliado en esta capital, en la casa núm. 18 de la calle de Vergara, ante vd. respetuosamente digo:

Que deseando adquirir la propiedad literaria del título del periódico "La Revista Dental Mexicana," que ha comenzado á publicarse en esta ciudad el día 1º del mes actual, por la Compañía Manufacturera Dental Mexicana de la que soy presidente á la vez que director, editor y redactor de dicho periódico, del cual acompaño dos ejemplares cumpliendo con la disposición del art. 1 235 del Código Civil, vengo á declarar que me reservo el derecho de propiedad literaria sobre el título del periódico ya expresado, y

A vd. suplico se sirva tener por consignada esta reserva para los efectos del art. 1,234 del Código citado.

Protesto lo necesario.

México, Junio 3 de 1898 —*Carlos Aubrey Young.*— Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República d

Digitized by Google

la solicitud de vd., fechada el 3 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título del periódico denominado 'La Revista Dental Mexicana;" declaración que desde luego se manda publica en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad en la noticia trfmestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 8 de 1898. —P. O. D. S.: J. *N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Sr. Carlos Aubrey Young.—Presente.

Es copia. México, Junio 8 de 1898.—J. *N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 23.—Julio 27 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 285.

PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Secció 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Gabriel Meli, ante vd. respetuosamente expongo:

Que soy autor de una pieza para piano titulada: "Siempre unidos," Mazurca de salón.

Y deseando impedir la reproducción que de dicha composición pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde respecto de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Mayo 18 de 1898.—*G. Meli.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 16 del mes de Mayo próximo pasado, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde, respecto de una pieza para piano titulada: "Siempre unidos;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 13 de 1898. —P. O. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Sr. Gabriel Meli.—Presente.

Es copia. México, Junio 13 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm 23.—Julio 27 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 286.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 11 de Febrero de 1898, por el C. Tiburcio López, de un terreno baldío sito en el Departamento de Chilón, del Estado de Chiapas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por haber dejado transcurrir el plazo señalado para la presentación del plano y diligencias de mensura; con fundamento del art. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Tiburcio López en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha no podrá el denunciante volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 15 de 1898. —*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Chiapas.—San Cristóbal Las Casas.

Es copia. México, Julio 15 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 25.—Julio 29 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 287.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Junio 1898." —República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Angel Belgodére, ha cumplido con los reqtusitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por su sistema de globos dirigibles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz.*——Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,265, expedida á favor del Sr. Angel Belgodére.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,265, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de su sistema de globos dirigibles, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 Junio 1898."

México, Junio 24 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 229.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 28 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 27.—Agosto 1º de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 288.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. — México, 5 Julio 1898." — República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Arthur Redman Wilfley, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato para concentrar metales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Julio de 1898. — *Porfirio Díaz.* —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,270, expedida á favor del Sr. Arthur Redman Wilfley.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,270, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para concentrar metales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Julio 1898."

México, Julio 6 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 1.—*M. Aspíros*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 8 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 289.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 14 de Enero de 1898, por el C. Nemesio Pascacio de un terreno baldío sito en el Departamento de Chilón, del Estado de Chiapas y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por haber dejado transcurrir el plazo de tres meses señalado para la práctica de la mensura, sin haber presentado los planos respectivos, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Nemesio Pascacio en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 20 de Julio de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al agente de tierras en el Estado de Chiapas, Sr. Emiliano J. Rosales.—San Cristóbal Las Casas.

Digitized by Google

NUMERO 290.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Junio de 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unido Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Clinton E. Worden y Cª, han cumplido con los requisitos que establese en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una preparación medicinal denominada "Jarabe de higos," asegurándoles por la presente, el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada preparación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz.*—

Digitized by Google

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,266, expedida á favor de los Sres. Clinton E. Worden y C.ª

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,266 en la Sección 2.ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una preparación medicinal denominada "Jarabe de higos," por la que se les ha concedido privilegio.

México, 28 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2.ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Junio 1898."

México, Junio 29 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 230.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 4 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 27.—Agosto 1º de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 291.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Junio 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Alfonso Zevada Baldenebro, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un sistema de instalación metalúrgica para amalgamar y concentrar simultáneamente los minerales auríferos, que es aplicable á todos los aparatos de molienda, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Digitized by Google

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz*. —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,267, expedida á favor del Sr. Alfonso Zevada Baldenebro.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,267, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de instalación metalúrgica para amalgamar y concentrar simultáneamente los minerales auríferos, que es aplicable á todos los aparatos de molienda, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 28 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Junio 1898."

México, Junio 29 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 231.—*M. Aspíros*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 4 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 292.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.— Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, 28 Junio 1898."— República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Charles Havelock Taylor, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato hidráulico compresor de aire, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de Unión, en México, á 16 de Junio de 1898.—*P*

Digitized by Google

rio Días.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, ***M. Fernández Leal.***—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,268, expedida á favor del Sr. Charles Havelock Taylor.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,268, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato hidráulico compresor de aire, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 28 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Junio 1898."

México, Junio 29 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 232.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 5 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 293.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Junio 1898 — República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Thomas Leggett Sturtevant y Thomas Joseph Sturtevant, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en los bocartes, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresador mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión

Digitized by Google

en México, á 28 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz.* —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,269, expedida á favor de los Sres. Thomas Leggett Sturtevant y Thomas Joseph Sturtevant.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,269, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en los bocartes por las que se les ha concedido privilegio.

México, 28 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Junio 1898."

México, Junio 29 de 1898.—Anotada á foja 43 del libro respectivo con el número 233.—*M. Aspíroz.* —Rúbrica.

Es copia. México, Julio 5 de 1898. —*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 294.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

'Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 4 del corriente año de 1898, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Alfonso Lancaster Jones, Representante de la Compañía denominada "Jalapa Railroad and Company," poseedora actual de la concesión del Ferrocarril de Jalapa á Córdoba, reformando el Contrato relativo aprobado por decreto de fecha 6 de Diciembre de 1895 y modificado en 24 de Diciembre de 1896.

Art. 1º De común acuerdo y por convenir así á los intereses de ambas partes, se releva á la Empresa del ferrocarril de Jalapa á Córdoba, de la obliga

Digitized by Google

ción de llevar su línea hasta este último punto declarándose que el punto terminal del ferrocarril á que se refiere la concesión aprobada por Decreto de 6 de Diciembre de 1895, es Teocelo; á cuya población ha llegado la vía partiendo de Jalapa, quedando en este sentido modificado el artículo 1º de dicha concesión.

Art. 2º Se reforma el artículo 28 en los siguientes términos:

Art. 28. Durante el término de quince años contados desde la fecha de la promulgación del Contrato de reformas, la Compañía fijará las tarifas de precios que se han de cobrar por la conducción de pasajeros y mercancías, no pudiendo exceder de los siguientes tipos:

Mercancías.

Primera clase..... doce centavos.
Segunda clase..... nueve centavos.
Tercera clase ..... seis centavos.

Pasajeros por kilómetro.

Primera clase..... cinco centavos.
Segunda clase..... tres centavos.

Siempre que dentro de los quince años que se mencionan, las utilidades netas del ferrocarril permitieren repartir un dividendo de más de cuatro por ciento sobre el capital representado por acciones y obli-

Digitized by Google

gaciones, se hará en las tarifas de mercancías, una reducción proporcional de manera que en ningún caso las utilidades netas excedan de cuatro por ciento anual sobre el expresado capital.

Por utilidades netas se entiende el sobrante después de hechos los gastos de administración y explotación de las obras permanentes, consolidación, conservación y reparación del ferrocarril y sus dependencias, adquisición y conservación del material fijo y rodante.

Pasados los quince años de que se trata, regirán para el tráfico las tarifas de mercancías y pasajeros establecidas en el contrato de concesión.

También volverán á ponerse en vigor estas tarifas, antes de los referidos quince años si dentro de ese período de tiempo las utilidades líquidas de la Compañía al exceder del cuatro por ciento del capital hubieren permitido reducir los tipos de las tarifas, hasta los fijados en las relacionadas tarifas.

Entretanto subsista en el tráfico para mercancías y pasajeros la tarifa alzada que se menciona en este artículo, el Gobierno tendrá la más amplia facultad para inquirir y cerciorarse de los productos brutos y utilidades netas del ferrocarril quedando al efecto estipulado lo siguiente:

A. El Representante del Gobierno en la Junta Directiva y el Inspector de la línea, tendrán el derecho de examinar todos los libros de cuentas y doc

Digitized by Google

mentos de la Compañía en sus oficinas y de t mar copia de ellos.

B. La Compañía estará obligada á presentar al Gobierno un estado anual, en el que consten, con todos los detalles necesarios para la debida claridad, los resultados de la explotación, ingresos y egresos del ferrocarril.

C. La Compañía estará además, obligada á dar al Gobierno todas las explicaciones que éste le pida sobre el referido asunto.

D. Fuera de la obligación que se contiene en las dos fracciones anteriores, la Compañía estará obligada á dar al Gobierno ó á su Representante siempre que aquel ó éste lo pidan, los informes, noticias, explicaciones y estados relativos á la gestión financiera de la Compañía.

La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos de flete por cualquier efecto ú objeto que se trasporte á cualquiera distancia.

Art. 3º Como consecuencia de este convenio, y estando terminada la construcción de la línea entre Jalapa y Teocelo, se devolverá á la Empresa el depósito de tres mil pesos en Bonos de la Deuda Pública que constituyó en el Banco Nacional con arreglo á lo estipulado en el artículo 39 del contrato de concesión.

Art. 4º Quedan en todo su vigor y fuerza las de-

Digitized by Google

más estipulaciones de la citada concesión que no han sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

México, Julio veintidós de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco Z. Mena.*—*A. Lancaster Jones.*

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas"

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Julio 22 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

"Diario Oficial"—Núm. 30.—Agosto 4 de 1898.

NUMERO 295.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

Digitized by Google

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Herrero Hermanos, libreros, editores, domiciliados en esta plaza, en la calle Avenida del Cinco de Mayo número 4, ante vd. con el debido respeto exponemos:

Que somos propietarios de las obras tituladas:

"Elementos de Historia Natural," por el Dr. Luis E. Ruiz, 3ª edición corregida é ilustrada con numerosos grabados. México, 1898.

"Compendio de la Gramática Castellana," dispuesto por la Real Academia Española para la enseñanza superior, nueva edición arreglada según los preceptos de la Pedagogía moderna, y aumentada con la nueva ortografía, formas narrativa y dialogística, resumen de las lecciones, cuadros sinópticos, análisis; obra declarada de texto. México, 1898, encuadernado en cartoné.

"Biblioteca económica de las escuelas," tomo 1º "Elementos de Moral," por Miguel de Zamacois y Santos Fernández.

Tomo 3º "Compendio del Manuel de urbanidad y buenas maneras," por Manuel Antonio Carreño, arreglado por el mismo para uso de las escuelas de ambos sexos.

Tomo 4º "Elementos de gramática castellana," para uso de los niños que concurren á las escuelas por D. Diego Narciso Herranz y Quiroz, nueva edición

Digitized by Google

corregida y aumentada, por el profesor normal Manuel Rodríguez.

Tomo 6º "Epítome de la gramática castellana," para la primera enseñanza elemental, por la Real Academia Española, aumentada con la nueva prosodia y ortografía y análisis de las cuatro partes de la gramática. México 1898, en 8º, encuadernado en cartoné y "Oro y Oropel," por el R. P. Montsabré; y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría nuestros intereses,

Ante vd. declaramos en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad literaria que nos corresponde respecto de las citadas obras, de las cuales acompañamos los dos ejemplares que marca la ley.

Libertad y Constitución. México, 16 de Julio de 1898.—*Herrero Hermanos*—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitnd de vdes. fecha el 16 del atual, en la que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, decla

Digitized by Google

ran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde de las obras siguientes:

"Elementos de Historia Natural," por el Dr. Luis E. Ruiz, 3ª edición corregida é ilustrada con numerosos grabados. México, 1898.

"Compendio de la Gramática castellana," dispuesto por la Real Academia Española para la enseñanza superior, nueva edición arreglada según los preceptos de la Pedagogia moderna y aumentada con la nueva ortografía, formas narrativa y dialogística, resumen de las lecciones, cuadros sinópticos y análisis, obra declarada de texto. México, 1898, encuadernado en cartoné.

"Biblioteca económica de las escuelas," Tomo 1º "Elementos de Moral," por Miguel de Zamacois y Santos Fernández.

Tomo 3º "Compendio del Manual de urbanidad y buenas maneras," por Manuel Antonio Carreño, arreglado por el mismo para uso de las escuelas de ambos sexos.

Tomo 4º "Elementos de gramática castellana," para uso de los niños que concurren á las escuelas, por D. Diego Narciso Herranz y Quiroz, nueva edición corregida y aumentada, por el profesor normal Manuel Rodríguez.

Tomo 6º "Epítome de la gramática castellana," para la primera enseñanza elemental, por la Real Academia Española, aumentada con la nueva proso-

Digitized by Google

dia, ortografía y análisis de las cuatro partes de la gramática. México, 1898, en 8º encuadernade en cartoné; y Oro y Oropel," por el R. P. Montsabré; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de las obras mencionadas, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 21 de Julio de 1898.—P. A. D. S: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Sres. Herrero Hermanos.—Presentes

Es copia. México, Julio 21 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor

"Diario Oficial."—Número 35.—Agosto 10 de 1898.

NUMERO 296.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 356.

De conformidad con lo que solicita vd. en su oci

Digitized by Google

fechado el 14 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los art. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada "Suter Hartmann & Rahtjen s'Composition Co: Limited," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Genuine Composición Hatrmann s'Manufacture," que usa para distinguir pinturas de todas clases, especialmente composiciones para fondos de buques y que emplean también los fabricantes y fotógrafos en los experimentos físicos, anticorrosivos y anti infecciosos, artículos todos que dicha Corporación fabrica en Londres (Inglaterra)

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 21 de 1898. —*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. A. Mújica.—Presente.

Es copia. México, Julio 22 de 1898.—P. O. D. O. M.: El Jefe de la Sección, *José Iglecias.*

Digitized by Google

NUMERO 297.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 542.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 15 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que señala la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Antonio R. Ruiz y Hermanos, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Gran Cognac Español," que usan en el cognac que fabrican en Jerez de la Frontera (España).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 22 de Julio

Digitized by Google

1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Ernesto Ruiz.—Presente.

Es copia. México, Julio 22 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 29.—Agosto 3 de 1898.

NUMERO 298.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 534.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 21 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada "The American Tobacco Company," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa como distintivo del

Digitized by Google

tabaco, elaborado ó sin elaborar que prepara en Londres, Inglaterra, 58 Holborn Viaduct, consistiendo esencialmente dicha marca en el busto de un guerrero indio norteamericano, con un penacho de plumas en la cabeza y demás arreos propios y constitutivos de las vestiduras y adornos comunmente usadas por los miembros de estas tribus.

Esta marca se usa adherida á los envases que contienen los productos, así como en las formas y maneras de estilo en casos semejantes.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 21 Julio de 1898. — *Fernándes Leal.* — Rúbrica. — Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Julio 22 de 1898.—P. O. D. O. M.: El Jefe de la Sección, *José Iglesias.*

"Diario Oficial."—Núm. 29.—Agosto 3 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 299.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 538.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 1º de Julio del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Manufacturera de Cerillos de Monterrey, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que. con el nombre de "El Fénix."—"70 luces," usa en los cerillos que produce en su fábrica establecida en aquella ciudad con el nombre de "E Fénix."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda

Digitized by Google

publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 21 de 1898. —*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Jacinto Herrero.—Monterrey.

Es copia. México, 22 de Julio de 1898.—P. O. D. O. M.: El Jefe de la Sección *José Iglesias.*

"Diario Oficial."—Número 29.—Agosto 3 de 1898.

NUMERO 300.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Circular núm. 84.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes de Julio último:

Digitized by Google

Botellas de vidrio corriente, sin tapón de la misma materia, forradas con bejuco ó paja, para envases comunes de licores, vinos y aguardientes ..... Fracción 420, kilo bruto, $0.03

Cáscara de semilla de algodón ..... Fracción 126, kilo bruto, $0.02

Gambir ..... Fracción 679, kilo bruto, $0.08

Pasamanería de algodón ó lino, metal y abalorios *(siempre que el metal entre en el tejido ó forme parte de la estructura del artículo, y ya sea que los abalorios se encuentren formando parte de la labor ó no). (Según la clase del metal. Véase galones de metal hasta de* 15 *centímetros de ancho).*

Polvo de carbón y ar-

Digitized by Google

cilla, para limpiar metales..... Fracción 364, kilo legal, $ 0.01

Porta-bouquets de papel ó cortón forrados con tela de seda ó que contenga seda, y adornos con punto ó encaje que no sea de sólo seda; así como los forrados y adornanos con punto ó encaje que tampoco sea de sólo seda *(aun cuando todos los expresados tengan abalorios ú otros adornos que no sean de metal fino)*..... Fracción 623, kilo neto, $ 8.00

México, Agosto 1º de 1898.—*Limantour.*—Al....

"Diario Oficial."—Número 29.—Agosto 3 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 301.

CADUCIDAD.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. —México.—Sección 1ª—Número 857.

En el art. 5º del Contrato aprobado por decreto de 30 de Noviembre de 1895, por el que se otorgó á vd. la concesión para construir un Ferrocarril entre la Ciudad de Durango y el Puerto de Mazatlán, se estipuló que los trabajos de construcción comenzarían dentro de diez y ocho meses contados, según el art. 6º, desde la promulgación del Contrato; es decir, desde 17 de Diciembre del mismo año de 1895, plazo que fué prorrogado por igual tiempo por decreto fecha 21 de Diciembre de 1896, promulgado en 5 de Enero de 1897.

Y como no obstante haberse vencido esta prórroga, la Empresa no ha dado principio á la construcción de la vía y según lo establecido en el inciso II del art. 40 es causa de caducidad la falta de cumplimiento á esta estipulación, el Presidente de la República, con fundamento de lo dispuesto en la parte final del citado art. 40, ha tenido á bien acordar se declaren, como en efecto se declaran, caducas las concesiones que se hicieron á vd. por el relacionado contrato

Digitized by Google

aprobado en 30 de Noviembre de 1895, disponiendo el mismo Primer Magistrado, se haga efectiva la pena en que incurrió vd., relativa á la pérdida del depósito de diez mil pesos en Bonos de la Deuda Interior Consolidada que constituyó en el Banco Nacional de México, con arreglo á lo prevenido en el art. 45 del repetido contrato de concesión.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia.

México, Agosto 1º de 1898.—*Mena.*—Al Sr. Tomás Phillips —Presente.

Es copia. México, Agosto 1º de 1898.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 30.—Agosto 4 de 1898."

NUMERO 302.

CADUCIDAD.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — México. — Sección 1ª

En el art. 14 del Contrato que celebró vd. con esta Secretaría el 18 de Octubre del año próximo pasado, para la colonización de los terrenos de su propiedad ubicados en el Distrito de Bravos, del Estado de Chi-

Digitized by Google

huahua, se estipuló que dentro del término de seis meses contados desde la fecha de la promulgación de aquel convenio, depositaría vd. en el Banco Nacional de México la cantidad de quinientos pesos en Bonos de la Deuda Pública, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrajo; y como ese plazo se venció el día 6 de Mayo último sin que el depósito hubiera sido constituido, ha tenido á bien acordar el Presidente de la República, con fundamento de la fracción I del art. 23 de la misma concesión, que ésta sea declarada caduca, como en efecto se declara así por medio de la presente nota, con motivo de la presente omisión.

Lo que participo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 26 de 1898. —*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Lic. Gabriel Aguirre.—Hacienda de Alamos de Peña.—Distrito Bravos.—Estado de Chihuahua.

Es copia. México, Julio 26 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 30.—Agosto 4 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 303.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 535.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 14 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Curtis's T. Harwey, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de igual nombre, que usan en la pólvora de fusil que fabrican en Londres (Inglaterra).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 5 de

Digitized by Google

1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. A. Mújica.—Presente.

Es copia. México, Julio 22 de 1898.— *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 30.—Agosto 4 de 1898.

NUMERO 304.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm 566.

De conformidad con lo que solicita vd., en su ocurso fechado el 28 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada "The Atlantic Dynamite Company of New Jersey," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin pejuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en la dinamita y demás explosivos que fabrica y expende en la

Digitized by Google

ciudad de Kenvil, Condado de Morris, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, la cual marca consiste en la palabra simbólica "Cuauhtemoc," y un dibujo que representa un águila con las alas desplegadas, teniendo una serpiente con el pico y una de sus garras, y posada con la otra en un cáctus (nopal) que se encuentra colocado sobre la cumbre de una montaña, debajo de la cual se cruzan dos ramas, una de laurel y otra de encino, extendidas en semicírculo hacia el extremo de las alas del águila. El dibujo descrito está cerrado parcialmente en su extremidad superior por las palabras "Dinamita Cuauhtemoc," y en la inferior por la palabra "Mexicana." El carácter distintivo de la marca es la palabra simbólica "Cuauhtemoc," pudiendo cambiarse por completo y suprimirse el dibujo, sin afectar materialmente el carácter de la marca.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 23 de 1898. — *Fernández Leal.* — Rúbrica. — Al Sr. Víctor M. Braschi.—Presente.

Es copia. México, Julio 26 de 1898.—P. O. D. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*

Digitized by Google

NUMERO 305.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª—Número 719.

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 15 de Septiembre de 1897 por el C. Jerónimo Caratachea, de un terreno baldío sito en la Municipalidad de Degollado, tercer Cantón del Estado de Jalisco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haber presentado el interesado dentro del plazo legal los periódicos en que se publicaron los extractos de que habla el art. 25 del Reglamento de 5 de Junio de 1894, con fundamento del art. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Jerónimo Caratachea, en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha no podrá el mismo interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 28 de 1898. —*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Jalisco.—Guadalajara.

Es copia. México, Julio 28 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 306.

DENUNCIO DE TERRENO

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª—Núm. 651.

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 14 de Marzo de 1898 por el C. Pedro Galán, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Tenango de Doria, del Estado de Hidalgo, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haber hecho el interesado las publicaciones correspondientes, ni presentado el perito los planos, informes y demás documentos de mensura, con fundamento de los arts. 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Pedro Galán en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 28 de 1898. —*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al C. Ramón Rosales, Agente de tierras en el Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Es copia. México, Agosto 1º de 1898.— *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm 33.—Agosto 8 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 307.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Francisco Díaz de León, en nombre del C. Rafael Corona Madrigal, ante vd. respetuosamente expongo:

Que mi representado es autor de un "Cuadro Sinóptico, de la conjugación hispano-inglesa," y que deseando asegurar y conservar la propiedad literaria que como autor del Cuadro le corresponde, evitando la reproducción en todo ó en parte que de él pudiera hacerse, con perjuicio de sus intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que el C. Rafael Corona Madrigal, se reserva los derechos de propiedad de su "Cuadro Sinóptico," del que acompaño á éste los dos ejemplares que previene el artículo 1,235.

México, Julio 18 de 1898.—*Francisco Díaz de León.* —Rúbrica.

Digitized by Google

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 18 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que en nobre del C. Rafael Corona Madrigal, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un "Cuadro Sinóptico de la conjugación hispano-inglesa;" declaradión que desde luego se manda publica en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad en la noticia trfmestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 28 de 1898. —P. A. D. S.: J. *N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Francisco Díaz de León.—Presente.

Es copia. México, Julio 28 de 1898.—J. *N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 34.—Agosto 9 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 308.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. — México, 5 Julio 1898." — República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Jules Richard, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento perfeccionado para aderezar, que da por resultado el máximum de presión en los tejidos de todas clases para su desaderezo, en vista de la obtención de dicha presión, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

Digitized by Google

en México, á 5 de Julio de 1898. — *Porfirio Díaz.* —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,275, expedida á favor del Sr. Jules Richard.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,275, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento perfeccionado para aderezar, que da por resultado el máximum de presión en los tejidos de todas clases para su desaderezo, en vista de la obtención de dicha presión, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Julio 1898."

México, Julio 6 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 6.—*M. Aspíros.* —Rúbrica.

Es copia. México, Julio 8 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 34.—Agosto 9 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 309.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento. Colonización é Industria.—México, 5 Julio 1898." —República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación denominada 'The Duplex Match Cº," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el método y compuesto para hacer cerillos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Julio de 1898.—*Porfirio Díaz.*—

Digitized by Google

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,276, expedida á favor de la Corporación denominada "The Duplex-Match C°"

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,276, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á la interesada, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de ciertas mejoras en el método y compuesto para hacer cerillos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Julio 1898."

México, Julio 6 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 7.—*M. Aspiros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 11 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 34.—Agosto 9 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 310.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Secció 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

José de Jesús Domínguez, á vd. respetuosamente expongo:

Que he escrito y publicado un opúsculo titulado "Exacta medida del Círculo, ó descubrimiento de la relación precisa del diámetro con la circunferencia." Y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor del opúsculo mencionado, del cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Cógido exige.

México, Agosto 2 de 1898.—*José de Jesús Domínguez.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fecha 2 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de un opúsculo que ha escrito y publicado, titulado "Exacta medida del Círculo, ó descubrimiento de la relación precisa del diámetro con la circunferencia;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 4 de Agosto de 1898.—P. A. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Sr. José de Jesús Domínguez.—Presente.

Es copia. México, 4 de Agosto de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 36.—Agosto 11 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 311.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública.—Presente.

Remigio Mateos, ciudadano mexicano, ante vd. respetuosamente expongo: que estoy publicando en esta Capital un periódico que tiene por título "El Continente Americano" y deseando impedir la reproducción que de dicho título pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que de él me corresponde como Director y editor propietario de la mencionada publicación, acompañando para su efecto los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Agosto 2 de 1898.—*Remigio Mateos.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Intrucción Pública."—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fecha 2 del atual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto del título del periódico "El Continente Americano," publicado en esta ciudad; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del título mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 4 de Agosto de 1898.—P. A. D. S: J. *N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Sr. Remigio Mateos—Presente.

Es copia. México, 4 de Agosto de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 37.—Agosto 12 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 312.

PROPIEDAD LITERARIA Y DRAMATICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

José de la Macorra, ante vd. respetuosamente expongo:

Que según acredito con los poderes debidamente requisitados que acompaño, y ruego me sean devueltos, tengo amplias facultades para representar en esta República á los Sres. Arregui y Arnez y Don Florencio Fiscowich y Díaz de Antuñano, editores de Madrid, en todos los negocios relacionados con las obras dramáticas, cómicas y líricas que componen los catálogos titulados "El Teatro," "Biblioteca lírico dramática" y "Teatro cómico," de los que son propietarios y administradores dichos señores.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo primero, párrafo primero del Tratado de propiedad científica, literaria y artística entre España y México, de

Digitized by Google

14 de Agosto de 1895, y en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil Mexicano, vengo á hacer constar ante vd., que con las representaciones indicadas, me reservo el derecho de propiedad literaria y dramática de las obras siguientes, acompañando dos ejemplares de cada una de ellas, según lo previene el artículo 1,235 del mismo Código.

"Zaragoza," episodio histórico dramático en tres actos y verso, original de D. Vicente Morero de la Tejera.

"Toros del Saltillo," zarzuela cómica en un acto y en prosa, original de Enrique Prieto, música del maestro Joaquín Valverde (hijo).

"Los Reyes del Tocino" (El tío Sam) sátira en tres actos y en prosa escrita en francés por Victoriano Sardou y adaptada á la escena española, por Antonio Soto y Hernández.

"El hombre negro," drama en tres actos y en prosa, original de José Echagaray.

"El marido pintado," juguete cómico en un acto y en prosa, original de Gabriel Brioneo.

"Los Plebeyos," drama en tres actos, en prosa, original de Félix G. Llana y José Francos Rodríguez.

"La Monja dezcalza," comedia en dos actos, en verso, refundida por su autor Miguel Echegaray.

"La calumnia, por castigo," drama en tres actos, en prosa y un prólogo original de José Echegaray.

Digitized by Google

"Don Quijote de Madrid," comedia en tres actos y en verso, original de Mariano de Vela y Maestre.

"El Ultimo Drama," comedia en dos actos y en verso, original de Miguel Echegaray.

"El Señor Tromboni," comedia en dos actos y en prosa, pensamiento de una obra alemana, por Francisco Flores García.

"Las Mantecadas," juguete cómico en un acto y en prosa, original de Trino Dicaro.

"Mi Primito," juguete cómico en un acto y en verso, original de Alfredo Lasala.

"Una Noche Aprovechada," juguete cómico en un acto y en prosa, original de Sebastián Franco Sadilla.

"Filipinas por España," drama en cinco actos y en prosa original de J. M. Valls.

"Juana de Arco," drama histórico en cinco actos, traducción de la obra de Schiller, por J. M. Valls.

"Fiera Vencida," monólogo dramático en prosa, original de Julio Pellicer.

"Los Regeneradores ó los Condes de San Marcial," drama en tres actos y en prosa, original de Nicanor Martín Barragán.

"Los Toros Sueltos," zarzuela cómica en un acto y en prosa, original de Gabriel Merino y Diego Jiménez Prieto, música del maestro Apolinar Brull.

"Lion d'or," juguete cómico lírico en un acto y en prosa, original de Francisco Barraycoa y Federico Canalejas música de Rafael Calleja.

Digitized by Google

"La Alegría del Barrio," sainete lírico en un acto y en prosa, original de Manuel de Labra y Enrique Ayuso, música de los maestros Santa María y Saco del Valle.

"Manolita la Prendera," zarzuela cómica en un acto y en prosa, original de Eugenio Gullón y Terán y Ricardo Curros Capua, música del maestro Manuel Nieto.

"Los Adelantos del Siglo," humorada en un acto y en prosa, letra de Gabriel Merino, música del maestro Rubio.

"¡Simón es una lila!" parodia de la ópera Sansón y Dalila, en un acto, letra de Enrique López Marín, música del maestro Luis Arnedo.

"El País de la Cucaña," revista satírica en un acto, prosa y verso, original de Manuel F. de la Puente y Tomás Rodríguez Alenza, música de los maestros Ronica y Chalons.

"Al Compás de la Jota," zarzuela en un acto y en verso, original de Calixto Navarro, música del maestro Agustín Pérez Soriano.

"Las Cigarreras," zarzuela en un acto y en verso, original de Angel Munilla y Luis Ferreiro, música del maestro Miguel Santonja.

"Un tío modelo," zarzuela en un acto y en prosa, original de Emilio Ordóñez, música del maestro Saco del Valle.

"Nuestra Señora de París," melodrama lírico en

Digitized by Google

tres actos, en prosa, letra de Calixto Navarro, música del maestro Manuel Giro.

"El de Fuentesauco," zarzuela en un acto, original de D. Eduardo Ruiz Valle, música del maestro D. Cosme Bauzá.

"Agencia Universal," zarzuela en un acto, en prosa, original de Alfonso Tobar y Camilo Bargiela, música de los maestros Calleja y Lleo.

"La Torre de Babel," zarzuela en un acto, en verso, libro de Diego Jiménez Prieto, música del maestro José Valverde (hijo).

"La primera vara," zarzuela en un acto, en prosa y verso, original de Angel Munilla y Luis Ferreiro, música de los maestros Velarde (padre é hijo).

"El corsé," zarzuela en un acto, en prosa, original de Mariano de Rojas y José de Cuéllar, música de Vicente Lleo.

"De doce á dos," pasillo cómico-lírico en un acto, en verso, original de Eduardo Navarro Gonzalvo, música del maestro Rafael Calleja.

"El Guardia de Corps," zarzuela en un acto, en verso, original de Mariano de Vela y Maestro Carlos Servet y Fortuny, música del maestro Bretón.

"El segundo aviso," zarzuela en un acto, en prosa y verso, original de Diego Jiménez Prieto y Ramón Alfonso Candela, música del maestro Rafael Calleja.

"La noche del Tenorio," zarzuela en un acto, en prosa, original de Felipe Pérez Capo, música de Miel Santonja.

Digitized by Google

"El guardia municipal," zarzuela en un acto, en verso, parodia de "El Guardia de Corps," letra de D. Francisco Barraycoa y D. Delfín Jerez, música del maestro D. Mariano Bretón.

"Escondrijo," juguete cómico en tres actos, arreglados á la escena española por D. Joaquín Arisnon.

"Huelga de cómicos," humorada en un acto, en prosa y verso, por Angel Caamaño.

"Los fiambres," juguete cómico en un acto, en prosa, de Ricardo J. Catarimen y Pedro Saban.

"Lo mejor de los dados," monólogo en prosa y verso, original de Joaquín Navarro Rodríguez.

"La última carta," sainete en un acto en prosa y verso, original de Mariano Perni García.

"La vacante de Cañete," sainete en un acto, en prosa, original de Emilio Sánchez Pastor y Sinesio Delgado.

"La tía de Carlos," comedia en tres actos, en prosa, traducida por D. Pedro Gil.

"La duda," drama en tres actos y en prosa, original de José Echegaray.

"La chismosa," comedia refundida en dos actos y en verso de D. Enrique Gaspar.

"El Padre Juanico," drama en tres actos y en prosa, original de Angel Guimerá.

"Mimo," comedia en dos actos y en verso, original de Miguel Echegaray.

"Los dos sueños," cuadro dramático en verso, original de Eusebio Blasco.

Digitized by Google

"El fígón," sainete en un acto, en prosa, por Pablo Parellada.

El rayo," zarzuela en un acto, en prosa y verso, letra de Salvador María Granés, música del maestro Alberto Cotó.

"Sonambulismo," diálogo en verso, en un acto, original de Gabriel Merino.

"Tute de novios," monólogo original y en verso, de Diego Jiménez Prieto.

"Roja y gualda," drama en un acto y en verso, original de Adelaida Munis y Más.

"También la gente del pueblo....." diálogo original en prosa, escrito expresamente para el primer actor cómico D. Mariano de Larra.

"Mensajero de paz," comedia en un acto, original de Eusebio Blasco.

"Las travesuras de Fígaro," comedia en dos actos, por Francisco Flores García y Gabriel Briones.

"El arco-iris," pasillo cómico lírico, en un acto, en verso y prosa, original de los Sres. Arniches, Lucio y García Alvarez, música de los maestros Valverde y Torregrosa.

"La niña de Villagorda," humorada cómico-lírica en un acto, en verso, original de José Jakson Veyán, música de los maestros Torregrosa y Valverde (hijo).

"La cuadrilla del cojo," zarzuela cómica en un acto y en prosa, original de Ventura de la Vega, música del maestro José Sígler.

Digitized by Google

"Lecciones á domicilio," entremés cómico-lírico en un acto y en prosa, libro y música originales de Don Emilio Cortiguera Olarán, instrumentación de D. Carlos Pintado.

"El Tío Pepe," juguete cómico-lírico en un acto, en prosa y verso, original de Enrique López Marín, música del maestro Mateos.

"Los Hijos del Batallón," melodrama en tres actos, basado en la novela "Quatre vingt-treize" de Víctor Hugo, libro de Carlos Fernández Shan, música del maestro Chapí.

"Fotografías animadas ó el Arca de Noé," zarzuela en un acto, original y en verso, refundida por sus autores Ruesga y Prieto y la música por el maestro Chueca.

"Los autómatas," zarzuela en un acto y en prosa, original de Enrique Prieto y Andrés Ruesga, música del maestro Santiago Lope.

"El Reloj de Cuco," zarzuela cómica en un acto, en prosa, original de Manuel de Labra y Enrique Ayuso, música del maestro Bretón.

Por lo que á vd., pido se sirva haber por llenados los requisitos que la ley señala para adquirir la propiedad literaria y dramática de las mencionadas obras, y mandar se me extienda copia certificada de esa constancia, en lo que recibiré justicia.

México, 25 de Julio de 1898.—*José de la Macorra*
—Rúbrica.

Digitized by Google

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 25 del actual en la que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como representante de los Sres. Arregui y Arnez y Don Florencio Fiscowich y Díaz de Antoñana, Editores de Madrid, en todos los negocios relacionados con las obras dramáticas, cómicas, líricas que componen los catálogos titulados "El Teatro," "Biblioteca lírico dramática" y "Teatro Cómico," se reserva el derecho de propiedad literaria y dramática que le corresponde, respecto de las obras mencionadas en el anterior ocurso; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 28 de 1898. P. A. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Sr. Don José de la Macorra.

Es copia. México, 28 de Julio de 1898.—*J. N. Gar*. Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Número 34.—Agosto 9 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 313.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, 5 Julio 1898." —República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Louis Marie Gabriel Delaunay Belleville, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en calderas tubulares de agua, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Uni , en México, á 5 de Julio de 1898.—*Porfirio Día* -

Digitized by Google

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,271, expedida á favor del Sr.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,271, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesada, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en calderas tubulares de agua, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 6 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Julio 1898."

México, Julio 6 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 2.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 8 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 36.—Agosto 11 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 314.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. — México, 5 Julio 1898." — República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Robert Ely Wangh, Eugene Wangh y Valerie Ida Bignell, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato concentrador y separador de minerales secos, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 5 de Julio de 1898. — *Porfirio Díaz.*

Digitized by Google

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,272, expedida á favor de los Sres. Robert Ely Wangh, Eugene Wangh y Valerie Ida Bignell.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,272, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato concentrador y separador de minerales secos, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 5 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Julio 1898."

México, Julio 6 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 3.—*M. Aspíros.* —Rúbrica.

Es copia. México, Julio 8 de 1898.— *Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 36.—Agosto 11 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 315.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. - Sección 3ª—Circular.

Hoy digo al Jefe de Hacienda en Guanajuato, lo siguiente:

"Oportunamente se recibió el informe que por disposición de esta Secretaría ha rendido vd., con motivo de formar parte del Ayuntamiento de esa ciudad y de hallarse encargado de la Dirección de la Escuela Industrial, á la vez que desempeña el cargo de Jefe de Hacienda en el Estado.

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con ese informe, se ha servido resolver, que los mencionados cargos locales así como cualesquiera otros de los Estados ó Municipios, sean remnnerados ó gratuitos, y sin exceptuar los de elección popular, son incompatibles con el ejercicio de un empleo de la Federación en el ramo de Hacienda, pues así lo declara y dispone la circular número 157 de 15 de Marzo de 1879; y que, en consecuencia, no puede vd. continuar en el desempeño de dichos cargos, mientras conserve el de Jefe de Hacienda en el Estado.

Digitized by Google

Lo digo á vd. para sus efectos."

Lo trascribo á vd. por disposición del Presidente de la República, recordándole la observancia de la circular que se cita en la nota preinserta, y para que tenga entendido que ningún empleado federal en el ramo de Hacienda, puede servir, so pena de que se le separe de su empleo, algún otro cargo de los Estados ó Municipios con remuneración ó sin ella; en el concepto de que esa incompatibilidad se extiende aun á los cargos de elección popular

México, Agosto 12 de 1898.—*Limantour.*—Al....

"iario Oficial."—Núm. 37.—Agosto 12 de 1898.

NUMERO 316.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,317.—Anexo.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Con el oficia de vd. número 6 fechado en 4 del

Digitized by Google

actual, se recibieron en esta Secretaría el título y plano de la mina "La Constancia," sita en Municipalidad, Partido y Estado de Zacatecas, y registrada en esta misma Secretaría con el número 9,346, que su poseedor el Sr. Julio Escalante remitió á esa Administración Principal con el aviso de que por no convenir á sus intereses continuar explotándola, se desistía de la propiedad de dicha mina."

Lo que tengo el honor de transcribir á vd. acompañándole el título y plano del fundo cuya propiedad se abandona.

Reitero á vd. mi atenta consideración.

México, 8 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 8 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

'Diario Oficial."—Número 37.—Agosto 12 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 317.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,592.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Acapulco:

"Se recibió el oficio de vd. número 84 fecha 4 de Junio último en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Del Cristo" según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Del Cristo" número 9,082 ubicada en la Municipalidad de Totolapam, Distrito de Mina, del Estado de Guerrero y perteneciente á José Mª Márquez.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines correspondientes.

México, 17 de Agosto de 1898.—P. O. del S: El

Digitized by Google

Oficial mayor 1°, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento—Presente.

Es copia. México, Agosto 17 de 1898.—El Oficial mayor 2°, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 47.—Agosto 24 de 1898.

NUMERO 318.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 1,589.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Acapulco:

"Se recibió el oficio de vd. número 85 fecha 4 de Junio último en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Santa Bárbara" según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Santa Bár

Digitized by Google

bara" número 9,081 ubicada en la Municipalidad de Totolapam, Distrito de Mina, del Estado de Guerrero y perteneciente á José M.ª Márquez.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Agosto de 1898.—P. O. del S: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia México, Agosto 17 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 47.—Agosto 24 de 1898.

NUMERO 319.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,598.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Acapulco:

"Se recibió el oficio de vd. número 88, fecha 4 de

Digitized by Google

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Non Plus Ultra," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Non Plus Ultra," número 9,666, ubicada en la Municipalidad de Totolapam, Distrito de Mina, del Estado de Guerrero y perteneciente á Pablo Roncas.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguietes.

México, 17 de Agosto de 1898.—P. O del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento—Presente.

Es copia. México, Agosto 17 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 47.—Agosto 24 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 320.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo el artículo 14 de la Ley de 7 de Junio de 1890, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Se prorroga por cinco años, contados desde la fecha en que legalmente expire el plazo de veinte, que fué concedido por la patente de invención número 399, á la Corporación denominada "The Cassel Gold Extracting Company Limited," para explotar un procedimiento para obtener oro y plata de los metales y otros compuestos, cedido á esa Corporación por los Sres. John Stewart, Mac Arthur, Robert Wardrop Torrest y Willam Torrest y que actualmente posee la Sociedad "The Mexican Gold and Silver Recovery, Company Limited."

"Art. 2º Conforme á lo dispuesto en el menciona-

Digitized by Google

do artículo, la presente prórroga se extiende á las patentes de perfeccionamiento que con esta se relacionan expedidas bajo los números 511 y 515, contándose el plazo desde la fecha en que legalmente termine el tiempo por el que fueron expedidas

"Art. 3º Los interesados pagarán en la Tesorería General de la Federación, por derechos de patente cien pesos en Bonos de la Deuda Nacional Consolidada y la cuota que señala la Ley de ingresos vigente, expensando las estampillas que corresponden conforme á la Ley del Timbre.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Agosto de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 4 de Agosto de 1898.—*Fernández Leal.*—Al C.....

"Diario Oficial."—Núm. 39.—Agosto 15 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 321.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 1ª—Circular número 103.

A fin de evitar los perjuicios que puede originar en el servicio telegráfico, la práctica seguida por algunas oficinas, de depositar sus mensajes oficiales en el Buzón de las Direccion General de Telégrafos, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer se recomiende á vd. la observancia de la circular relativa de 17 de Abril de 1888, y que para lo sucesivo, los telegramas oficiales no se depositen en la forma que se ha indicado, sino que se entreguen en el despacho de la oficina Central poniendo por único sobrescrito en la cubierta que los contenga, la palabra "Telegrama," con objeto de que el empleado que reciba quede autorizado para abrirlos y darles curso con toda oportunidad.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 16 de 1898.—*Baranda.*—C.....

"Diario Oficial."—Número 42.—Agosto 18 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 322.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª—Número 1,144.

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 3 de Septiembre de 1898 por el C. Cándido Rodríguez, de las excedencias de un terreno sito en jurisdicción de Teapa, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haber presentado el perito Orbelino Meza, dentro del plazo señalado, el informe y planos relativos á la mensura del mencionado terreno, con fundamento del art. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Cándido Rodríguez, en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha no podrá el expresado interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Agosto 18 de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al C. José N. Rovirosa, Agente de tierras en el Estado de Tabasco. —San Juan Bautista.

Es copia. México, Agosto 18 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 323.

DENUNCIO DE TERRENO

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª—Núm. 1,146.

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 10 de Julio de 1894, por el C. Sebastián Santa María, de las demasías de la finca "San Joaquín," sita en jurisdicción de Macuspana, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haber presentado el perito José Ugalde, dentro del plazo señalado, el informe y planos relativos á la mensura del expresado terreno, con fundamento de los arts. 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Sebastián Santa María, en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha, no podrá el citado interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Agosto 18 de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al C. José N. Rovirosa, Agente de tierras en el Estado de Tabasco, —San Juan Bautista.

Es copia. México, Agosto 18 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 324.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,595.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Acapulco:

"Se recibió el oficio de vd. número 86, fecha 4 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Concepción," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Concepción," número 9,083, ubicada en la Municipalidad de Totolapam, Distrito de Mina, del Estado de Guerrero y perteneciente á José Márquez.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Agosto de 1898.—P. O. del S: I

Digitized by Google

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento—Presente.

Es copia. México, Agosto 17 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 47.—Agosto 24 de 1898.

NUMERO 325.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,586.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Acapulco:

"Se recibió el oficio de vd. número 87, fecha 4 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Constanza," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la

Digitized by Google

pérdida de la propiedad de la citada mina "Constanza," número 7,820, ubicada en la Municipalidad de Coyuca, Distrito de Mina, del Estado de Guerrero y perteneciente á Trinidad Lugo.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 17 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 47.—Agosto 24 de 1898.

NUMERO 326.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 2ª—Mesa 2ª—Número 1,571.

Hoy digo al Administranor Principal del Timbre en Querétaro:

"Se recibió el oficio de vd., número 5, fecha 5 de

Digitized by Google

Julio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Las Flores," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfeso el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Las Flores," número 5,537, ubicada en la Municipalidad y Distrito de San Juan del Río, del Estado de Querétaro y perteneciente á Rafael Dorantes.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario qe Fomento—Presente.

Es copia. México, Agosto 17 de 1898.—El Cficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial. —Número 48.—Agosto 25 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 327.

PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública.

Ricardo Río, mayor de edad legal y vecino de esta capital, á vd. respetuosamente manifiesto: que he compuesto una pieza musical á la que he puesto el título de "Bagatela," y deseando impedir que otras personas la reproduzcan, con perjuicio de mis intereses,

Ante vd. ocurro declarando, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad de dicha obra, á cuyo efecto acompaño de ella dos ejemplares conforme al artículo 1,235 de dicho Código. Es justo y lo protesto.

México, Julio 10 de 1898.—*Ricardo Río.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Intrucción Pública."—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 10 del mes de Julio próximo pasado, en la que, con arreglo al art. 1.234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde, respecto de una pieza musical denominada "Bagatela;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 17 de Agosto de 1898.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Ricardo Río.—Presente.

Es copia. México, 17 de Agosto de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 48.—Agosto 25 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 328.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,580.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Querétaro:

"Se recibió el oficio de vd., número 7 fecha 5 de Julio último en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Guadalupe" según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Guadalupe", número 5,233 ubicada en la Municipalidad de Peñamiller, Distrito de Tolimán del Estado de Querétaro, y perteneciente á E. Cabrera y socio.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El

Digitized by Google

Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 17 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Agosto 25 de 1898.

NUMERO 329.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,577.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Querétaro:

"Se recibió el oficio de vd. número 2 fecha 5 de Julio último en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Grandeza" según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

En respuesta, manifiesto á vd., que se declara la

Digitized by Google

pérdida de la propiedad de la citada mina "Grandeza" número 5,234 ubicada en la Municipalidad de Peñamiller, Distrito de Tolimán, del Estado de Querétaro y perteneciente á E. Cabrera y socio.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñes.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 17 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Agosto 25 de 1898.

NUMERO 330.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 1,574.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Querétaro:

Digitized by Google

"Se recibió el oficio de vd. número 4, fecha 5 de Julio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Sanjuanense," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Sanjuanense," número 5,398, ubicada en la Municipalidad y Distrito de San Juan del Río, del Estado de Querétaro y perteneciente á Rafael Dorantes.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 17 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Agosto 25 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 331.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,583.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Acapulco

"Se recibió el oficio de vd. número 3, fecha 18 de Julio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina 'Trinidad," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Trinidad," número 2,265, ubicada en la Municipalidad de Guadalupe, Distrito de la Unión del Estado de Guerrero, y perteneciente á J. H. Petherik.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: E

Digitized by Google

Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 17 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Agosto 25 de 1898.

NUMERO 332.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sicción 4ª—Mesa 2ª—Número 1,568.

Hoy digo al Administrados Principal del Timbre en Querétaro:

"Se recibió el oficio de vd. número 3, fecha 5 de Julio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Trinidad," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Trini-

Digitized by Google

dad," número 5,762, ubicada en la Municipalidad de Tequisquiapan, Distrito de San Juan del Río, del Estado de Querétaro y perteneciente á José G. de Cosío y socios.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd, para los fines consiguientes.

México, 17 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia México, Agosto 17 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Agosto 25 de 1898.

NUMERO 333.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,565.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Querétaro:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 6 fecha 5 de J

lio próximo pasado en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Guadalupe," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pepar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Guadalupe," núm. 8,359, ubicada en la Municipalidad de Colón, Distrito de Tolimán, del Estado pe Querétaro, y perteneciente á Pedro Guerrero y socio.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1°, *R. Núñez*.— Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 17 de 1898.—El Oficial mayoa 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Agosto 25 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 334.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Julio de 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unido Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Clinton E. Worden y Cª., han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una preparación medicinal que denominan "Preparación Morrhuol de la Compañía Worden," asegurándoles por la presente, el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada preparación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unió

Digitized by Google

en México, á 5 de Julio de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,273, expedida á favor de los Sres. Clinton E. Worden y Cª

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,273 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una preparación medicinal que denominan "Preparación Morrhuol de la Compañía Worden," por la que se les ha concedido privilegio.

México, 5 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Julio 1898."

México, Julio 6 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 4.—*M. Aspíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 8 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 335.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. — México, 5 Julio 1898." — República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. David James Etly y Charles Robert Long, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento y aparato para fermentar licores, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Julio de 1898. — *Porfirio Díaz.*

Digitized by Google

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,274, expedida á favor de los Sres. David James Etly y Charles Robert Long.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,274, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento y aparato para fermentar licores, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 5 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Julio 1898."

México, Julio 6 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 5.—*M. Azpíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 8 de 1898.— *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 336.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, Julio 7 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Herman Casler, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un mecanismo de alimentación de tejidos y manipulación para aparatos de perspectivas, consecutivas, máquinas de proyección y cosas semejantes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado mecanismo.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Digitized by Google

Unión, en México, á 7 de Julio de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,281, expedida á favor del Sr. Herman Casler.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,281, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un mecanismo de alimentación de tejido y manipulación para aparatos de perspectivas, consecutivas, máquinas de proyección y cosas semejantes, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Julio 1898."

México, Julio 9 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 12.—*M. Aspiros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 12 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 40.—Agosto 16 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 337.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Julio 1898." —República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. William K. Edgar y William L. Sebring han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una mejora en picaportes para puertas de carros de ferrocarril, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada mejora.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Julio de 1898.—*Porfirio Díaz.*

Digitized by Google

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,280, expedida á favor de los Sres. William K. Edger y William L. Sebring.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,280, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una mejora en picaportes para puertas de carros de ferrocarril, por la que se les ha concedido privilegio.

México, 5 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª. *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Julio 1898."

México, Julio 6 de 1898.—Anotada á foja 144 del libro respectivo con el número 11.—*M. Aspiros.*—Rúbrica.

Es copia México, Julio 11 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 40.—Agosto 16 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 338.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Julio 1898.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Sylvester E. Ferguson y Wilson S. Wadsworth, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una máquina rotatoria, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unió en México, á 7 de Juio de 1898.—*Porfirio Dí*

Digitized by Google

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,282, expedida á favor de los Sres. Sylvester E. Ferguson y Wilson S. Wadsworth.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,282, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina rotatoria, por la que se les ha concedido privilegio.

México, 7 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Julio 1898."

México, Julio 9 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 13.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 12 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 40.—Agosto 16 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 339.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Julio 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Juan Craveri, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento para substituir completamente el empleo del fósforo amorfo, en la superficie de frotación de los fósforos llamados de seguridad ó suecos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimie[illegible].

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Uni[illegible],

Digitized by Google

en México, á 5 de Julio de 1898.—*Porfirio Díaz.*—
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,277, expedida á favor del Sr. Juan Craveri.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,277, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para substituir completamente el empleo del fósforo amorfo, en la superficie de frotación de los fósforos llamados de seguridad ó sue os, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Julio 1898."

México, Julio 6 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 8.—*M. Aspiros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 11 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 340.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública.—Presente.

Atilano Gloria, á vd. respetuosamente expongo: que acabo de publicar en esta capital un pequeño devocionario denominado "Perla Mexicana" y deseando impedir toda reproducción que de él pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la referida obra, de la cual acompaño dos ejemplares según lo ordena el Código citado.

México, Agosto 13 de 1898.—*Atilano Gloria.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Mexico.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 13 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del devocionario denominado "Perla Mexicana;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 17 de Agosto de 1898.—*Baranda.*—Rúbrica..—Sr. Atilano Gloria.—Presente.

Es copia. México, 18 de Agosto de 1898.—J. *N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Agosto 26 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 341.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Seción 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

A. de R. Lysle, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he escrito y publicado un libro titulado 'Unico Método Rápido Racional, para aprender los Idiomas Italiano y Español en tres meses con ó sin maestro," y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, con perjuicio de mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor del referido libro, del cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Agosto 16 de 1898.—*A. de R. Lysle.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 16 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de un libro titulado "Unico Método Rápido Racional para aprender los idiomas Italiano y Español en tres meses con ó sin maestro;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 18 de Agosto de 1898.—*Baranda.*—Rúbrica.—Sr. A. R. de Lysle.—Presente.

Es copia. México, Agosto 18 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Agosto 26 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 342.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 1,538.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Todos Santos:

"Se recibió el oficio de vd. número 339 fecha 1º de Junio último en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Roma," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Roma," número 8,729, ubicada en la Municipalidad de Ensenada, Distrito Norte del Territorio de la Baja California, y perteneciente á Francisco Parma.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines correspondientes.

México, 17 de Agosto de 1898.—P. O. del S.:

Digitized by Google

Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento—Presente.

Es copia. México, Agosto 17 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 50.—Agosto 27 de 1898.

NUMERO 343.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,535.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Todos Santos:

"Se recibió el oficio de vd. número 341 fecha 1º de Junio último en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Sunrise," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Sunrise,"

Digitized by Google

número 8,818 ubicada en la Municipalidad de Ensenada, Distrito Norte del Territorio de la Baja California, y perteneciente á Charles Dillón.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Agosto de 1898.—P. O. del S: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia México, Agosto 17 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 50.—Agosto 27 de 1898.

NUMERO 344.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,532.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Todos Santos:

"Se recibio el oficio de vd. número 342, fecha 1º d

Digitized by Google

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Año Nuevo," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Año Nuevo," número 9,666, ubicada en la Municipalidad de Ensenada, Distrito Norte de la Baja California y perteneciente á Francisco Borquez.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguietes.

México, 17 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento—Presente.

Es copia. México, Agosto 17 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 50.—Agosto 27 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 345.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª—Circular núm. 85.

Conforme al decreto de 6 Junio del año corriente, todos los efectos no comprendidos en la enumeración que contiene el artículo segundo del mismo decreto, y que se introduzcan al país con destino al servicio del Gobierno federal, causan, al importarse, los derechos correspondientes; y está igualmente prevenido que para dichas importaciones se observen las mismas formalidades á que está sujeta la importación de efectos pertenecientes al comercio ó á simples particulares; pero conviene advertir que establecen la Ordenanza general de Aduanas y leyes posteriores, para la seguridad de los intereses del Fisco y para el buen orden administrativo, que fueron los fines del citado decreto.

Por otra parte, siendo de notoria conveniencia facilitar el despacho de los efectos que vengan destinados al servicio Federal, evitando demoras y, algunas veces, gastos de comisión y otros menores, el Presidente de la República se ha servido acordar que se expida esta disposición reglamentaria, fijando á la vez, el sentido de la circular de 7 de Junio últim que declaró incompatible con el cargo de Administr

Digitized by Google

dor de Aduanas, el de consignatario definitivo de mercancías que por la misma aduana se importen.

Igualmente ha creído necesario, para los fines á que se encamina la presente disposición, exceptuar (aunque sólo en ciertas ocasiones), de lo prevenido en la suprema disposición de 16 de Julio próximo pasado, las órdenes para el pago de los derechos que causen los efectos destinados al Gobierno, y permitir que, en esos casos, algunas de las órdenes relativas se libren sin expresar la cantidad exacta que importen los derechos, cuando no sea posible, á la respectiva Secretaría de Estado conocer, ni siquiera aproximadamente, el monto del gasto.

En tal virtud, el Presidente de la República ha tenido á bien aprobar las reglas siguientes:

Primera. El aviso que las Secretarías de Estado deben dar á la de Hacienda, cuando estén para recibir del extarnjero efectos destinados al servicio de su ramo, contendrá las indicaciones que á continuación se expresan: .....

A. La naturaleza de los efectos, con todos los datos necesarios para su identificación;

B. El número de bultos y sus marcas;

C. El nombre del puerto ó lugar de la frontera por donde deba verificarse la importación;

D. El nombre del consignatario y el de la oficina ó persona encargada de gestionar el despacho;

E. La cantidad cuyo pago se autoriza para cubrir los derechos y los gastos; y por último,

Digitized by Google

F. La partida del presupuesto vigente á que haya de cargarse el importe de los mismos derechos y gastos.

Segunda Cuando no fuere posible precisar de antemano, con bastante aproximación, el importe de los derechos y gastos que origine el despacho de los efectos, ni aun fijar, como previene la suprema orden de 16 de Julio, la cantidad máxima á que pueda llegar dicho importe, la Secretaría de Estado correspondiente podrá librar la orden sin expresar cantidad; pero en ningún caso omitirá designar la partida á que deba cargarse el egreso que ocasione el cumplimiento de la orden.

Tercera. Para evitar las dilaciones á que daria lugar la circunstancia de que en algunas órdenes se omita y hara que subsanar despues de corridos los trámites, cualquier requisito de los que exigen las dos reglas anteriores, la sección respectiva de la Secretaría de Hacienda revisará cuidadosamente las órdenes de las Secretarías de Estado para el pago de los derechos y gastos que causen los efectos destinados al Gobierno, y en caso de que falte alguno de dichos requisitos, se suspenderá, con aviso inmediato á la Secretaría de que proceda la orden, el curso de ésta, mientras se complementa debidamente.

Cuarta. Cuando no se precise el importe de la orden, la aduana que haga el despacho de las mercancías y liquide los derechos de importación, cargará desde

Digitized by Google

luego su monto á la partida designada en la orden, y dará aviso, por correo, el mismo día en que se haga el despacho, á la Tesorería General de la Federación, nformándola del importe de los derechos causados, á fin de que al praticar los asientos corresponpientes se cerciore de que el total gasto cabe dentro de la cantidad que tuviere disponible la partída del Presupuesto á que se mande hacer su aplicación.

Quinta. Si la partida á que se mande cargar el importe de los derechos, estuviere agotada ó no pudiere reportar el cargo sin quedar excedida, la Tesorería General hará, de oficio, el cargo á la partida de "Gastos extraordinarios, imprevistos ó eventuales" del ramo que corresponda, y dará inmediatamente aviso á la Secretaría de Hacienda, para que ésta, á su vez, lo ponga en conocimiento de la Secretaría de Estado á cuyo presupuesto corresponda la erogación,

Sexta. La incompatibilidad entre el cargo de Administrador de Aduana y el de consignatario definitivo de mercancías, declarada por la circular de 7 de Junio de este año, no existe respecto de aquellos empleados de Aduana que no tengan que tomar, con motivo de sus atribuciones, participación directa en el despacho de los efectos; y por lo mismo, las Secretarías de Estado que no tuvieren entre sus dependencias en el puerto ó lugar de entrada oficinas que manejen fondos, y tampoco quisieren encomendar las gestiones del despacho á los Departamentos de consi-

Digitized by Google

gnación de los ferrocarriles ó á una casa ó individuo particular, podrán indicar en la orden, cuando se trate solamente de promover lo necesario para que las mercancías vengan á despacharse á esta Cepital, que el Administrador de la Aduana designe un enpleado de la misma para hacer tales gestiones y lo provea los fondos que exijan los pequeños gastos del despacho, señalando siempre la partida á que deba cargarse la ministración.

Séptima. Cuando los efectos destinados al servicio Federal sean despachados por particulares, el entero de los derechos en las aduanas lo harán éstos precisamente en dinero efectivo. En estos casos las órdenes que libren las Secretarías de Estado á favor de dichos particulares para el pago de derechos y gastos expresarán siempre cantidad determinada.

Octava. Cuando á juicio de la aduana que hiciere el despacho y ministre los fondos para los gastos, mereciere objetarse la cuenta de éstos que presente la oficina comisionada para hacerlos, formulará las observaciones que le parezcan procedentes, elevándolas, por conducto de la Secretaría de Hacienda, al conocimiento de la que hubiere expedido la orden relativa.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

México, Agosto 31 de 1898—*Limantour*.—Al....

"Diario Oficial."—Núm. 53.—Agosto 31 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 346.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Remigio Mateos, ciudadano mexicano, ante vd. respetuosamente expongo: que estoy publicando en esta Capital un periódico que tiene por título "Juan Cuerdas" y deseando impedir la reproducción que de dicho título pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, me reservo el derecho de propiedad literaria, que de él me corresponde, como Editor propietario, de la mencionada publicación, acompañando para su efecto los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Agosto 15 de 1898.—*Remigio Mateos.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 15 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho da propiedad literaria que le corresponde respecto del título "Juan Cuerdas" de un periódico que está publicando, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 23 de Agosto de 1898.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Remigio Mateos.—Presente."

Es copia México, Agosto 23 de 1898.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 54 Septiembre.—1º de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 347.

PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Emilo Cuenca á vd. respetuosamente expongo:

Que con el nombre distintivo de "Rompe-Cabezas," he hecho unas figuritas que deberán servir para anuncios de casas de comercio, en las envolturas ó envases, que en ellos expendan, y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaro que, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde respecto de las figuras mencionadas, de las cuales acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige, pidiendo se sirva declararme la propiedad que solicito.

México, Agosto 20 de 1898.—*Emilio Cuenca.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 20 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de unas figuritas que con el nombre de "Rompe-Cabezas" deberán servir para anuncios;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se dá la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 23 de Agosto de 1898.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Emilio Cuenca.—Presente.

Es copia. México, Agosto 23 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 55.—Septiembre 2 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 348.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Julio 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Juan Craveri, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento para substituir en absoluto el fósforo en la fabricación de fósforos y cerillas fosfóricas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

Digitized by Google

en México, á 5 de Julio de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,278, expedida á favor del Sr. Juan Craveri.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,278, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para substituir en absoluto el fósforo en la fabricación de fósforos y cerillas fosfóricas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Julio 1898."

México, Julio 6 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 9.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 11 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 349.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Julio 5 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. William K. Edgar, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una cerradura de sello mejorada, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada cerradura.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Julio de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Digitized by Google

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,279, expedida á favor del Sr. William K. Edgar.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,279, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una cerradura de sello mejorada, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Julio 1898."

México, Julio 6 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 10.—*M. Aspíros.* —Rúbrica.

Es copia. México, Julio 11 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 41.—Agosto 17 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 350.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Julio 1898." — República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. E. Taussig y C.ª, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato que denominan "Desinfectante Deodisador Automático de Taussig," mediante el cloro naptholeum refinado, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

Digitized by Google

en México, á 12 de Julio de 1898.—*Porfirio Díaz.* —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,283, expedida á favor de los Sres. E. Taussig y C.ª

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,283, en la Sección 2.ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato que denominan "Desinfectante Deodisador Automático de Taussig," mediante el cloro naptholeum refinado, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 12 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2.ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Julio 1898."

México, Julio 14 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 14.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 19 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 45.—Agosto 22 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 351.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Julio 1898." — República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Walter Sergeant, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato perfeccionado para recojer los desperdicios ó humos vaporosos que proceden de las fundiciones de plomo, plata y demás minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

Digitized by Google

en México, á 12 de Julio de 1898.—*Porfirio Díaz.* —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegío número 1,284, expedida á favor del Sr. Walter Sargeant.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,284, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato perfeccionado para recojer los desperdicios ó humos vaporosos que proceden de las fundiciones de plomo, plata y demás minerales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 12 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Julio 1898."

México, Julio 14 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 15.—*M. Aspíros.* —Rúbrica.

Es copia. México, Julio 19 de 1898.— *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 352.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Julio 1898.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Sociedad denominada "The Bradley Pulverizer Company," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un Bocarte ó molino pulverizador, inventado por el Sr. Edwin Colver Griffin, quien lo cedió á la referida Sociedad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado Bocarte.

Digitized by Google

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Julio de 1898.—*Porfirio Díaz.* —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,285, expedida á favor de la Sociedad "The Bradley Pulverizer Company."

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,285, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un Bocarte ó molino pulverizador, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 12 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Julio 1898."

México, Julio 14 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 16.—*M. Aspíros.* —Rúbrica.

Es copia. México, Julio 19 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 45.—Agosto 22 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 353.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Julio de 1898."—República Mexicana—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unido Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Vincent Paul Travers, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en el tratamiento de fibras vegetales, inventado por el Sr. Charles Efros, quien cedió su invento al expresado Sr. Travers, asegurándole por la presente, el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Digitized by Google

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Julio de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,286, expedida á favor del Sr. Vincent Paul Travers.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,286 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de ciertas mejoras introducidas en el tratamiento de fibras vegetales, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 19 Julio 1898."

México, Julio 19 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 17.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 22 de 1898.—P. O. D. O. M.. el Jefe de la Sección, *José Iglesias.*

"Diario Oficial."—Núm. 45.—Agosto 22 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 354.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,529.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Todos Santos:

"Se recibió el oficio de vd. número 343, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Queen Gracie," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Queen Gracie," número 9,273, ubicada en la Municipalidad de Ensenado, Distrito Norte del Territorio de la Baja California y perteneciente á Frank M. Bradskam.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El

Digitized by Google

Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 17 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 50.—Agosto de 27 1898.

NUMERO 355

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México. - Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,526.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Todos Santos.

"Se recibió el oficio de vd., número 4 fecha 1º de Julio próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Los dos Compadres," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd., que se declara

Digitized by Google

pérdida de la propiedad de la citada mina "Los dos Compadres," número 9,275 ubicada en la Municipalidad de Ensenada, Distrito Norte del Territorio de la Baja California, y perteneciente á Víctor Ramírez y socio.

"Sírvase vd ordenaa que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd para los fines consiguientes.

México, 17 de Agosto de 1898.—P. O. D. S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 17 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 50.—Agosto 27 de 1898.

NUMERO 356.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª —Número 1,523.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Todos Santos:

"Se recibió el oficio de vd. número 344, fecha 1º de

Digitized by Google

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Fama," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Fama," número 9,278, ubicada en la Municipalidad de Ensenada, Distrito Norte del Territorio de la Baja California, y perteneciente á Jesús Hurtado.

'Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Agosto de 1898—P. O. del S: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.— Al Secretario de Fomento.--Presente.

Es copia. México, Agosto 17 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 50.—Agosto 27 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 357.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo el artículo 14 de la Ley de 7 de Junio de 1890, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Se prorroga por cinco años, contados desde la fecha en que legalmente expire el plazo de veinte, que fué concedido por la patente de invención número 399, á la Corporación denominada "The Cassel Gold Extracting Company Limited," para explotar un procedimiento para obtener oro y plata de los metales y otros compuestos, cedido á esa Corporación por los Sres. John Stewart, Mac Arthur, Robert Wardrop Forrest y Willam Forrest y que actualmente posee la Sociedad "The Mexican Gold and Silver Recovery, Company Limited."

"Art. 2º Conforme á lo dispuesto en el menciona-

Digitized by Google

do artículo, la presente prórroga se extiende á las patentes de perfeccionamiento que con esta se relacionan expedidas bajo los números 511 y 515, contándose el plazo desde la fecha en que legalmente termine el tiempo por el que fueron expedidas.

"Art. 3º Los interesados pagarán en la Tesorería General de la Federación, por derechos de patente cien pesos en Bonos de la Deuda Nacional Consolidada y la cuota que señala la Ley de ingresos vigente, expensando las estampillas que correspondan conforme á la Ley del Timbre.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Agosto de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 4 de Agosto de 1898.—*Fernández Leal.*—Al C. . . . . .

"Diario Oficial."—Núm. 42.—Agosto 18 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 358.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 19 Julio 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Sociedad Anónima "El Buen Tono," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento que ha introducido el Sr. Anatolio Eduardo Decoufle, en la máquina de su invención, para hacer cigarrillos, cuyas mejoras ha cedido á la referida Sociedad, según la escritura de traspaso correspondiente, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de uso en toda la República su expresado perfeccionamiento.

Digitized by Google

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Julio de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,292, expedida á favor de la Sociedad Anónima "El Buen Tono."

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,292, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelta á la interesada conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un perfeccionamiento en la máquina de hacer cigarrillos, inventado por el Sr. Anatolio Eduardo Decouflé y cedido á dicha Sociedad, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 19 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Julio 1898."

México, Julio 21 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 23.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

El copia.—México, Julio 25 de 1898.—P. O. D. O. M.—el Jefe de la Sección, *José Iglesias.*

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Agosto 26 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 359.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 19 Julio 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Nicolás Winther, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento para obtener fotografías en relieve, que inventó el Sr. A. J. Hunter y le cedió según consta en el contrato respectivo, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

Digitized by Google

en México, á 19 de Julio de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,293, expedida á favor del Sr. Nicolás Winther.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,293, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para obtener fotografías en relieve, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 19 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Julio 1898."

México, Julio 21 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 24.—*M. Aspiros.*—Rubrica.

Es copia. México, Julio 25 de 1898.—P. O. D. O. M.: El Jefe de la Sección, *José Iglesias.*

"Diario Oficial."—Número 50.—Agosto 27 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 360.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 19 Julio 1898.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación denominada "The Comas Machine Company," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, contados desde el 2 de Junio de 1890 por una nueva máquina para hacer cigarros, inventada por el Señor Alexander Ewing, cuya primitiva patente fué cedida á la expresada Corporación por los albaceas testamentarios del Señor Ewing, asegurándole por la presente el derecho

Digitized by Google

exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Julio de 1898.—*Porfirio Díaz.* —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,294, expedida á favor de la Corporación denominada "The Comas Machine Company."

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,294, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos (recibidos en la primera patente), de una nueva máquina para hacer cigarros, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 19 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Julio 1898."

México, Julio 21 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 25.—*M. Aspíros.* —Rúbrica.

Es copia. México, Julio 25 de 1898.—P. O. D. O. M.: *José Iglesias*, Jefe de la Sección.

"Diario Oficial."—Número 45.—Agosto 22 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 361.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, Julio 19 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Oliver Stephens Garretson, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en la fundición pirítica y de mate y cementación ó tratamiento de éste por el procedimiento de Bessemer, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Julio de 1898.—*Porfi-*

Digitized by Google

rio Días.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,290, expedida á favor del Sr. Oliver Stephens Garretson.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,290, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en la fundición pirítica y de mate y cementación ó tratamiento de éste por el procedimiento de Bessemer, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 19 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Julio 1898."

México, Julio 21 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 21.—*M. Aspiros.*—Rúbrica.

Es copia. México, 25 de Julio de 1898.—P. O. D. O. M.: El Jefe de la Sección, *José Iglesias.*

"Diario Oficial."—Número 50.—Agosto 27 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 362.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, cancelidas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 19 Julio 1898." — República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Miguel González Muñoz, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un sistema de calzado blindado que denomina "Calzado Escolar," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Julio de 1898.—*Porfirio Díaz.*

Digitized by Google

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,291, expedida á favor del Sr. Miguel González Muñoz.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,291, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de calzado blindado que denomina "Calzado Escolar," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 19 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Julio 1898."

México, Julio 21 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 22.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 25 de 1898.—P. O. D. O. M: El Jefe de la Sección, *José Iglesias.*

"Diario Oficial."—Número 50.—Agosto 27 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 363.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Julio 1898." —República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*—

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Otto Carl Strecker y Hans Hérmann Strecker, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para producir sales de anodos metálicos por medio de la electrólisis, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

Digitized by Google

en México, á 26 de Julio de 1898.—*Porfirio Díaz.* —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,296, expedida á favor de los Sres. Otto Carl Strecker y Hans Hermann Strecker.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,296, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para producir sales de anodos metálicos por medio de la electrolisis, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 26 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 28 Julio 1898."

México, Julio 28 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 28.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 4 de 1898.—P. O. D. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*

"Diario Oficial."—Número 51.—Agosto 29 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 364.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,541.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Todos Santos:

"Se recibió el oficio de vd., número 338, fecha 1° de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Punto y Coma," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correpondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto a vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Punto y Coma," número 8,508, ubicada en la Municipalidad de Ensenada, Distrito Norte del Territorio de la Baja California, y perteneciente á Adolfo y Santiago Estrella.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de trascribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1°, *R. Núñez.*— Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 17 de 1898.—El Oficial mayor 2°, *M. Necoechea.*

NUMERO 365.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,755.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan:

"Se recibió el oficio de vd. número 937 fecha 15 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Isabel," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Isabel,"

Digitized by Google

número 8,041, ubicada en la Municipalidad de Arenal, Distrito de Actopam, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Ernesto Uristisita.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1°, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2°, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 51.—Agosto 29 de 1898.

NUMERO 266.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,758.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan:

"Se recibió el oficio de vd. número 956 fecha 13 de

Digitized by Google

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La India," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd, que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La India," número 7,205, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Zimapán, del Estado de Hidalgo y perteneciente á Secundino Tovar y socios.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1°, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2°, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 51.—Agosto 29 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 367.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª —Número 1,561.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan:

"Se recibió el oficio de vd. número 955 fecha 13 de Junio último en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Purísima," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Purísima," número 6,494, ubicada en la Municipalidad de Arenal, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Francisco Bravo y socios.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja, y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines correspondientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S. El

Oficial mayor 1°, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2°, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 51.—Agosto 29 de 1898.

NUMERO 368.

MINA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 1,751.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan:

"Se recibió el oficio de vd. número 86 fecha 4 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "2ª Ampliación de La Luz," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo y tercer tercios del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara

pérdida de la propiedad de la citada mina "2ª Ampliación de La Luz," número 7,773, ubicada en la Municipalidad de Arenal, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Delfino Zamora y socios.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 51.—Agosto 1898.

NUMERO 369.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª —Número 1,764.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan:

"Se recibio el oficio de vd. número 954, fecha 13 de

Digitized by Google

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Francisco," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Francisco," número 6,488. ubicada en la Municipalidad de Arenal, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Walterio Rulè.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguietes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1°, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2°, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 51.—Agosto 29 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 370.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 2 Agosto 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unido Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Emilie Guerrier y Augusto Genin, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un explosivo para minas y usos industriales al que denominan "Fulminita," asegurándoles por la presente, el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresado explosivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

Digitized by Google

en México, á 2 de Agsoto de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,300, expedida á favor de los Sres. Emilie Guerrier y Augusto Genin.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,300 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un explosivo para minas y usos industriales al que denominan "Fulminita," por el que se les ha concedido privilegio.

México, 2 de Agosto de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Agosto 1898."

México, Agosto 8 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 31.—*M. Aspiros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 12 de 1898.—P. O. D. O. M.: el Jefe de la Sección, *José Iglesias.*

"Diario Oficial."—Núm. 51.—Agosto 29 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 371.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,749.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan:

"Se recibió el oficio de vd. número 958, fecha 13 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Constancia," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Constancia," número 9,036, ubicada en la Municiplidad y Distrito de Zimapán, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Sixto Trejo.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consignientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El

Digitized by Google

Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 29 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 51.—Agosto 29 de 1898.

NUMERO 372.

EXTRACTO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sicción. 4ª.—Mesa 2ª.—Número 1,767.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpam.

"Se recibió el oficio de vd. número 933, fecha 13 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Los Naranjos," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd., que se declara perdida de la propiedad de la citada mina "Los N

Digitized by Google

ranjos," número 4,487, ubicada en la Municipalidad de Arenal, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Francisco Rule y socios.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd, para los fines consiguientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 52.—Agosto 30 de 1898.

NUMERO 373.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,770.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 952 fecha 13 de

Digitized by Google

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Benjamín," según lo previene el art. 25 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Benjamín," núm. 6,483, ubicada en la Municipalidad de Arenal, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Lorenzo Alarcón.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*— Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 17 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

Digitized by Google

NUMERO 374.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,773.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan:

"Se recibió el oficio de vd. número 951, fecha 13 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Nuestra Señora del Carmen," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Nuestra Señora del Carmen," núm. 5,575, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Manuel Feijoo.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 52.—Agosto de 30 1898.

NÚMERO 375.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,782.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 947, fecha 13 de Junio próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Niño," según lo previene el artículo 28 del Reglamento de 66 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd., que en atención

pérdida de la propiedad de la citada mina "El Niño, número 4,509 ubicada en la Municipalidad de Arenal, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Aniceto M. Mejía.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. D. S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 58.—Agosto 30 de 1898.

NÚMERO 376.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 1,779.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan:

"Se recibió el oficio de vd. número 949, fecha 13 de

Digitized by Google

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Ampliación E del Escribano," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Ampliación E del Escribano," número 5,319, ubicada en la Municipalidad de Arenal, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á la Negociación "El Escribano."

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 20 de Agosto de 1898—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*— Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Mascarúa.*

"Diario Oficial."—Núm. 52.—Agosto 29 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 377.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de cuarenta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Eduardo Viñas, en representación del Sr. Miguel Cervantes, para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del río de Coxcacuaco, en el Estado de México.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Miguel Cervantes, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para aprovechar como fuerza motriz hasta la cantidad de mil litros por segundo, como máximum, de las aguas del río de Coxcacuaco, en el trayecto comprendido desde el Molino de Flores, de su propiedad, hasta el pueblo de Santa Catarina, en el Distrito de Texcoco del Estado de México.

Digitized by Google

Igualmente se autoriza al concesionario para construir las presas, boca-tomas y canales correspondientes, comprometiéndose á devolver las aguas al cauce del río después de que sean utilizadas.

Art. 2º El concesionario se compromete á producir en una ó más caídas toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de alto por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios haciéndose constar las dimensiones de los canales con sus pendientes y los detalles necesarios para la construcción de las presas ó diques y los de la compuerta ó boca-toma.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno para la localización de las presas, canal y demás obras, los comenzará el concesionario dentro de dos meses de la promulgación del presente Contrato y dentro del plazo de doce meses, contados desde la fecha indicad

Digitized by Google

presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6º Dentro del plazo de cuatro meses de aprobados los planos, perfiles y estudios de detalle por la Secretaría de Fomento, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas dentro de los cinco años, contados desde la misma fecha.

Art. 7º Una vez concluidas las obras, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este Contrato.

Art. 8º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando los planos respectivos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir también, por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público,

Digitized by Google

presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9º Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, quien dará aviso al principio de los trabajos para que se haga el nombramiento de dicho ingeniero inspector.

Art. 10. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales á uno y otro lado de éstos además del ancho de los mismos canales.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegare á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente, conforme al inciso 3º del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 12. El concesionario podrá tomar conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesaria para el establecimiento de sus acueductos y depe

Digitized by Google

dencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado en donde estén situados los terrenos de cuya expropiación se trate, para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deben ser ocupados. El Juez de Distrito tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito, se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que debe ser ocupado por causa de utilidad pública, para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez de Dis-

Digitized by Google

trito á pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio señalándose por el Juez, previa audiencia del Ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancía y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor ó menor de la suma depositada por el concesionario, pague éste lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso, por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán cuenta lo que pague por contribución el terreno de

Digitized by Google

ya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar, en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 13. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telefráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, sienpre que sea dentro de los plazos estipu-

Digitized by Google

lados en el presente Contrato, para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda y las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras, su instalación y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16. Durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 17. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgare convenientes para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación,

Digitized by Google

sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de sus propiedades ó bien en industrias que sean de su propiedad.

Art. 18. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejase de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, los pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 19. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares, siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 20. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 21. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Digitized by Google

Art. 22. El concesionario tendrá en esta Capital, un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 23. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos, en títulos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras á que se refiere este Contrato.

Art. 24. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior;

II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los arts. 5º y 6º;

III. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos;

IV. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó á otra Empresa sin previo permiso de la Secretaría de Fomento;

V. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 25. Si la caducidad se declarare por los mo

Digitized by Google

vos que expresan las fracciones II, III y IV, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento concederá al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26. Las obligaciones que contrae el concesionario, respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimto de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al

Digitized by Google

Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

Art. 27. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas, en lo que se relacionen al caso especial de este Contrato.

Art. 29. La Compañía que el concesionario organice, será siempre considerada como mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estará sujeta á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer que la

Digitized by Google

leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes, diplomáticos extranjeros.

Art 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el interesado.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los doce días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—*M. Fernández Leal.—E. Viñas.* —Rúbricas.

Es copia. México, Agosto 19 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 54.—Septiembre 1º de 1898.

NUMERO 378.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª —Número 1,776.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan.

"Se recibió el oficio de vd. número 950 fecha 13 de

Digitized by Google

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Ampliación N del Escribano," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Ampliación N. del Escribano" número 5,320, ubicada en la Municipalidad de Arenal, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á la Negociación "El Escribano."

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

Digitized by Google

NUMERO 379.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Número 4,559.

Con fecha de ayer dije al Administrador de la Aduana Fronteriza de Laredo de Tamaulipas:

"En oficio número 29,194 de 20 de Junio próximo pasado, se resolvió la consulta hecha por esa Aduana en 9 de Marzo anterior, con motivo de la controversia suscitada en la importación que hizo el señor Juan Archibald, de un producto llamado comercialmente "Jabón Cuticura," y que declaró como jabón medicinal, mencionado en la fracción 698 de la Tarifa de la Ordenanza de Aduanas; clasificación que no aceptó esa oficina, por considerar que el expresado producto corresponde á la diversa fracción número 908.

Aunque el caso concreto á que me refiero fué ya resuelto en el sentido de la opinión de esa Aduana, como el acuerdo se basó en la falta de cumplimiento de un requisito legal por parte del importador y no en la definición de la clase arancelaria del producto, ha parecido conveniente para fijar con toda exactitud esta circunstacia capital, dirigir una consulta al Con-

Digitized by Google

sejo Superior de Salubridad, para obtener su dictamen sobre las condiciones y propiedades del "Jabón Cuticura," previo análisis técnico de la muestra que remitió esa Aduana.

Comunica la expresada Corporación, que de ese análisis resulta: que la muestra contiene ácidos grasos, glicerina, una materia resinosa que ofrece los caracteres de las contenidas en el bálsamo del Tolú, una materia colorante vegetal verde, sosa y esencias; pero ninguna de las substancias medicamentosas ó antisépticas propiamente dichas, como son el ácido carbólico, el bórico, el azufre y las otras á que se refiere la nota explicativa 219 de la Tarifa, al definir los Jabones medicinales. La ausencia en el "Jabón Cuticura" de todo producto que ejerza acción medicinal reconocida, no permite considerarlo comprendido en la fracción 698 de la Tarifa, y la circunstancia de contener esencias que lo perfuman, le coloca, sin lugar á duda, entre los Jabones con aroma, mencionados en la fracción 908 y que causan, por tanto, la cuota de $ 1.00 (un peso) el kilogramo legal.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y para que sirva de regla en los casos que se ofrezcan."

Y lo transcribo á vd. para los fines indicados en el último párrafo.

México. Septiembre 1º de 1898.—P. O. D. S.: El Oficial mayor 1º, *Núñez.*

"Diario Oficial."—Núm. 54.—Septiembre 1º de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 380.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Julio 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Manuel Lara Missotten, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras que ha introducido en la "Caramañola Lara," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, México, á 14 de Julio de 1898.—*Porfirio Díaz.*—

Digitized by Google

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,289, expedida á favor del Sr. Manuel Lara Missotten.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,289, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras que ha introducido en la "Caramañolo Lara," por las que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 19 Julio 1898."

México, Julio 19 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 20.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 22 de 1898.—P. O. D. O. M.: El Jefe de la Sección, *José Iglesias.*

"Diario Oficial."—Número 52.—Agosto 30 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 381.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Julio 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Otto Carl Strecker y Hans Hermann Strecker, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en el uso de electrodos esencialmente diferentes para los procedimientos electolítricos, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresadas mejoras.

Digitized by Google

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Julio de 1898.—*Porfirio Díaz.* —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,298, expedida á favor de los Sres. Otto Carl Strecker y Hans Hermann Strecker.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,298, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de ciertas mejoras introducidas en el uso de electrodos esencialmente diferentes para los procedimientos electolítricos, por las que se les ha concedido privilegio.

México, 26 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 28 Julio 1898."

México, Julio 28 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 29.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 4 de 1898.—P. O. D. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*

Digitized by Google

NUMERO 382.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 2 Agosto 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unido Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Emilie Guerrier y Augusto Genin, han cumplido con los rèquisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un explosivo para minas al que denominan "Fulminita Grisutina," asegurándoles por la presente, el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado explosivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Agsoto de 1898.—*Porfirio Díaz.*—

Digitized by Google

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,299, expedida á favor de los Sres. Emilie Guerrier y Augusto Genin.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,299 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un explosivo al que denominan "Fulminita Grisutina," por el que se les ha concedido privilegio.

México, 2 de Agosto de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Agosto 1898."

México, Agosto 8 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 30.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 12 de 1898.—P. O. D. O. M.: el Jefe de la Sección, *José Iglesias.*

"Diario Oficial."—Núm. 54.—Septiembre 1º de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 383.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,878.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en el Distrito Federal:

"Se recibió el oficio de vd. número 50, fecha 18 de Julio próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina 'El Señor del Buen Despacho," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Señor del Buen Despacho," número 8,653, ubicada en la Municipalidad de San Angel, Distrito Federal, y perteneciente á Germán Castañeda y socios.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

Digitized by Google

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S. El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 54.—Septiembre 1º de 1898.

NUMERO 384.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,872.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Tepic:

"Se recibió el oficio de vd. número 78 fecha 5 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Catalina," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd., que se declara l

Digitized by Google

pérdida de la propiedad de la citada mina "La Catalina" número 690, ubicada en la Municipalidad de Ixtlán, del Territorio de Tepic, y perteneciente á Alfredo Lonergan.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo"

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 54.—Septiembre 1º de 1898.

NUMERO 385.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1 875.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Tepic:

"Se recibió el oficio de vd. número ~ fecha 8 de

Digitized by Google

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Fortuna," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Fortuna," número 689, ubicada en la Municipalidad de Ixtlán, del Territorio de Tepic, y perteneciente á Alfredo Lonergan.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento —Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 54.—Septiembre 1º de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 386.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,889.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Morelia:

"Se recibió el oficio de vd. número 351, fecha 23 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Antonio." según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Antonio," número 651, ubicada en la Municipalidad de Angangueo, Distrito de Zitácuaro, del Estado de Michoacán, y perteneciente á José María Torres.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S: El

Digitized by Google

Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 55 —Septiembre 2 de 1898.

NUMERO 387.

FUNDO MINERO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 1,886.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Lagos:

"Se recibió el oficio de vd. sin número, fecha 18 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Perlita," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la

Digitized by Google

pérdida de la propiedad de la citada mina "La Perlita," número 7,203, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Lagos, del Estado de Jalisco, y perteneciente á Doroteo Alférez.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 55.—Septiembre 2 de 1898.

NUMERO 388.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 2ª—Mesa 2ª—Número 1,863.

Hoy digo al Administranor Principal del Timbre en Mazatlán:

"Se recibió el oficio de vd., número 84, fecha 7 de

Digitized by Google

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Cruz," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Cruz," número 9,736, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Mazatlán, del Estado de Sinaloa, y perteneciente á Eduardo Lemmen y socio.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñes.*—Rúbrica.—Al Secretario qe Fomento—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—El Cficial mayor 2º. *M. Necoechea.*

"Diario Oficial. —Número 55.— Septiembre 2 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 389.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,860.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Juárez:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,138, fecha 25 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Bonanza," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correpondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto a vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Bonanza," número 9,378, ubicada en la Municipalidad de Villa Ahumada, Distrito de Bravos, del Estado de Chihuahua, perteneciente á A. V. Stevenson.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El

Digitized by Google

Oficial mayor 1°, *R. Núñez.*— Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2°, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial".—Número 55.—Septiembre 2 de 1898.

NUMERO 390.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hadienda y Crédito Púbico.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª —Número 1,869.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guadalajara:

"Se recibió el oficio de vd. número 88 fecha 6 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Aurora," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd., que se declara l pérdida de la propiedad de la citada mina "La Au

Digitized by Google

rora," número 9,239, ubicada en la Municipalidad de Hostotipaquillo, 12° Cantón del Estado de Jalisco, y perteneciente á Adelaido Covarrubias.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1°, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2°, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 55.—Septiembre 2 de 1898.

NUMERO 391.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,866.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Mazatlán:

"Se recibió el oficio de vd. número 3 fecha 11 de

Digitized by Google

Julio próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Las Flores," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Las Flores," número 9,651, ubicada en la Municipalidad de Santa Lucía, Distrito de Concordia, del Estado de Sinaloa, y perteneciente á la Compañía Minera "Las Flores."

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2°, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 55.—Septiembre 2 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 392.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,785.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan:

"Se recibió el oficio de vd. número 946 fecha 13 de Junio último en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Escribano," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Escribano," número 4,255, ubicada en la Municipalidad de Arenal, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Austreberto Andrade.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines correspondientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El

Digitized by Google

Oficial mayor 1°, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2°, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 56.—Septiembre 3 de 1898.

NUMERO 393.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,919.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd. número 1,761 fecha 13 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Batalla," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspendiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara perdida de la propiedad de la citada mina "La Ba[illegible]

Digitized by Google

lla," número 9,384, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Victoria, del Estado de Guanajuato y perpertenesiente á la Negociación Minera "La Perla."

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 56.—Septiembre 3 d 1898.

NUMERO 394.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,788.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guanajuato:

"Se recibio el oficio de vd. número 75, fecha 1º de

Digitized by Google

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Nueva Luz," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Nueva Luz," número 5,851. ubicada en la Municipalidad y Distrito de León, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Gerardo F. Muñoz.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguietes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 56.—Septiembre 3 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 395.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Julio 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Otto Carl Strecker y Hans Hermann Strecker, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en la preparación de protóxidos, óxidos, hidroprotóxidos é hidróxidos de los anodos metálicos, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

Digitized by Google

en México, á 26 de Julio de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,295, expedida á favor de los Sres. Otto Carl Strecker y Hans Hermann Strecker.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,295, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de ciertas mejoras introducidas en la preparación de protóxidos, óxidos, hidroprotóxidos ó hidróxidos de los anodos metálicos, por las que se les ha concedido privilegio.

México, 26 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 28 Julio 1898."

México, Julio 28 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 26.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

El copia. México, Agosto 4 de 1898.—P. O. D. O. M.: el Jefe de la Sección, *José Iglesias.*

Digitized by Google

NUMERO 396.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Julio 1898.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación denominada "Lithosite Manufacturing Company," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un método y aparato para formar conductos de aislamientos eléctricos, que inventó el Sr. Hugo Gallinowsky y cedió á dicha Compañía, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado método.

Digitized by Google

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Julio de 1898.—*Porfirio Díaz.* —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,297, expedida á favor de la Corporación denominada "Lothosite Manufacturing Company."

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,297, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un método y aparato para formar conductos de aislamiento eléctrico, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 28 Julio 1898."

México, Julio 28 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 28.—*M. Aspiros.* —Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 4 de 1898.—P. O. D. O. M.: *José Iglesias*, Jefe de la Sección.

"Diario Oficial."—Número 56.—Septiembre 3 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 397.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de treinta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Manuel Leví, en representación del C. Celso Ortiz, para el aprovechamiento de las aguas del río de los Tuxtlas, en riego y como fuerza motriz, en el Estado de Veracruz.

Art. 1º Se autoriza al C. Celso Ortiz para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias á fin de derivar del río de los Tuxtlas, hasta la cantidad de dos mil litros de agua por segundo, como máximum, para el riego de los terrenos de su propiedad, ubicados en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Cantón de los Tuxtlas, del Estado de Veracruz.

Igualmente podrá ejecutar las obras hidráulicas ne-

Digitized by Google

cesarias para el aprovechamiento como fuerza motriz, de las aguas del mencionado río en el trayecto comprendido entre la laguna de Catemaco y un punto situado cien metros abajo de la caída ó salto de Eyepantla.

Art. 2º El concesionario se compromete á producir en una ó más caídas toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías áereas por medio de postes de siete metros de alto por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios haciéndose constar las dimensiones del canal con su pendiente y los detalles necesarios para la construcción de la presa ó dique y los de la compuerta ó boca-toma.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno para la localización de la presa, canal y demás obras, los comenzará el concesionario dentro de tres meses de la promulgación del presente Contrato y dentro del pla

Digitized by Google

zo de doce meses, contados desde la fecha indicada, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados; y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6º Dentro del plazo de seis meses de aprobados los planos, perfiles y estudios de detalle por la Secretaría de Fomento, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas dentro de los cinco años, contados desde la misma fecha.

Art. 7º Una vez concluidas las obras, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este Contrato, fijándose el volumen que se aproveche como energía hidráulica.

Art. 8º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando los planos respectivos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir

Digitized by Google

también, por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Veracruz, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9º Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas y eléctricas, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, quien dará aviso al principio de los trabajos para que se haga el nombramiento de dicho ingeniero inspector.

Art. 10. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales á uno y otro lado de éstos además del ancho de los mismos canales.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegare á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente, conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 12. El concesionario podrá tomar conform

Digitized by Google

á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Veracruz, para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deben ser ocupados. El Juez de Distrito tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito, se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública, para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios,

Digitized by Google

no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez de Distrito á pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio señalándose por el Juez, previa audiencia del Ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancía y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor ó menor de la suma depositada por el concesionario, pague éste lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso, por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales para entregarla á quien corresponda.

Digitized by Google

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar, en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 13. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telefráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que den-

Digitized by Google

en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda y las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 14. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras, y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 15. Durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 16. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgare convenientes para el aprovechamiento del agua que se le concede, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en industrias que sean de su propiedad.

Art. 17. El concesionario perderá el derecho á uso de las aguas que se le conceden por el presen

Digitized by Google

Contrato, en el caso de que dejase de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras personas las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 18. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares, siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 19. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 20. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 21. El concesionario tendrá en esta Capital, un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 22. El concesionario garantizará el cumpli-

Digitized by Google

miento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos, en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato y cuya depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Art. 23. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior;

II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los arts. 4º y 5º;

III. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos;

IV. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó á otra Empresa sin previo permiso de la Secretaría de Fomento;

V. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 24. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II, III y IV, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, el concesionario incurrirá en

Digitized by Google

la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 25. Las obligaciones que contrae el concesionario, respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Digitized by Google

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

Art. 26. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 27. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 28. La Compañía que el concesionario represente ó las que en su caso organice, serán siempre consideradas como mexicanas, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetas á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Digitized by Google

Art. 29. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los dieciocho días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—*M. Fernández Leal.*—*José Luis Requena.*—Rúbricas.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 55.—Septiembre 2 de 1898.

NUMERO 417.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Ignacio Hernández Zamudio, vecino de Guanajuato, domiciliado en la calle de San Sebastián núm. 10, ante vd. con el debido respeto expone:

Digitized by Google

Que es autor de la obra titulada "Nociones de Teneduría de Libros arregladas por Ignacio Fernández Zamudio, 4ª Edición corregida y aumentada por un procedimiento facilísimo para analizar toda clase de operaciones mercantiles," procedimiento que consiste en el uso de un aparato al que ha dado el nombre de Logismógrafo, y cuya descripción se hace en la misma obra; y que deseando impedir la reproducción que de ella pudiera hacer cualquiera otra persona, lo cual perjudicaría sus intereses,

A vd. declara, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad que le corresponde, respecto de la citada obra, de la cual acompaña los dos ejemplares que exige la ley.

Protesto lo necesario.

Guanajuato, 23 de Agosto de 1898.—*Ignacio Hernández Zamudio.*—Rúbrica:

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fecha 23 del actual, en la que, con

Digitized by Google

arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de una obra titulada "Nociones de Teneduría de Libros, arregladas por Ignacio Hernández Zamudio, 4ª Edición corregida y aumentada con un procedimiento facilísimo para analizar toda clase de operaciones mercantiles;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 29 de Agosto de 1898.—*Baranda.*—Rúbrica.— Sr. Ignacio Hernández Zamudio.—Presente.

Es copia. México, 29 de Agosto de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 418.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 2 Agosto 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unido Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Emilie Guerrier y Augusto Genin, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una pólvora sin humo, para guerra y caza, á al que denominan "Fulminita sin humo, para guerra y caza," asegurándoles por la presente, el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada pólvora.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

Digitized by Google

en México, á 2 de Agsoto de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,301, expedida á favor de los Sres. Emilie Guerrier y Augusto Genin.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,301 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una pólvora sin humo, para guerra y caza, que denominan "Fulminita sin humo, para guerra y caza," por la que se les ha concedido privilegio.

México, 2 de Agosto de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Agosto 1898."

México, Agosto 8 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 32.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 12 de 1898.—P. O. D. O. M.: el Jefe de la Sección, *José Iglesias.*

"Diario Oficial."—Núm. 59.—Septiembre 7 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 419.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 2 Agosto 1898." — República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. William Francis Lay, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un nuevo procedimiento de laboreo de depósitos auríferos ú otros minerales de naturaleza sedimentaria para la recuperación del oro ú otro mineral valioso, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

Digitized by Google

en México, á 2 de Agosto de 1898.—*Porfirio Díaz.* —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,302, expedida á favor del Sr. William Francis Lay.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,302, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo procedimiento de laboreo de depósitos auríferos ú otros minerales de naturaleza sedimentaria para la recuperación del oro ú otro mineral valioso, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 2 de Agosto de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Agosto 1898."

México, Agosto 8 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 33.—*M. Aspíros.* —Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 12 de 1898.—P. O. D. O. M: El Jefe de la Sección, *José Iglesias.*

Digitized by Google

NUMERO 420.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, Agosto 2 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Gustavo O'Farril, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por por una solución inyectable de fierro y estricnina, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada solución.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Agosto de 1898.—*Porfi-*

Digitized by Google

rio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,303, expedida á favor del Sr. Gustavo O'Farril.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,303, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de una solución inyectable de fierro y estricniua, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 2 de Agosto de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Seceión 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Agosto 1898."

México, Agosto 8 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 34.—*M. Aspiros.*—Rúbrica.

Es copia. México, 25 de Julio de 1898.—P. O. D. O. M.: El Jefe de la Sección, *José Iglesias.*

"Diario Oficial."—Número 69.—Septiembre 7 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 421.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª —Número 1,812.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

"Se recibió el oficio de vd. número 1,368 fecha 7 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Nueva York" según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Nueva York," número 3,379, ubicada en la Municipalidad de Ocampo, Distrito de Rayón, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Tomás B. Sexton y socios.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines correspondientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—El O. del S.: El

Digitized by Google

Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia.—México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 59.—Septiembre 7 de 1898.

NUMERO 422.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,869.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

"Se recibió el oficio de vd. número 1,369 fecha 7 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Camuchín," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd., que se declara la

Digitized by Google

pérdida de la propiedad de la citada mina "Camuchín," número 3,615, ubicada en la Municipalidad de Moris, Distrito de Rayón, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Enrique Hornfull.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo"

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S. El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 59.—Septiembre 7 de 1898.

NUMERO 423.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª —Número 1,800.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

"Se recibió el oficio de vd. número 1,372, fecha

Digitized by Google

de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Descubridora," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Descubridora," núm. 4,359, ubicada en la Municipalidad de Urique, Distrito de Andrés del Río, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Rafael Becerra.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Número 59.—Septiembre 7 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 424.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

El que suscribe, Julio Quijano, mexicano, con domicilio en el numero 5 de la calle de la Cano de esta ciudad, manifiesta á vd. respetuosamente:

Que se reserva sus derechos de autor sobre la reproducción y traducción de todo lo nuevo y original de la obra que ha publicado con el título de "El Calculador Automático," y de la cual remite los dos ejemplares adjuntos, suplicando á vd. se le dé el acuse ó recibo correspondiente.

México, Agosto 27 de 1898.—*Julio Quijano.*—Rúbrica."

Digitized by Google

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. de fecha 27 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad de reproducción y traducción que le corresponde respecto de la obra titulada "El Calculador Automático;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 30 de Agosto de 1898.—*Baranda.*—Rúbrica.—Sr. Julio Quijano. —Presente.

Es copia. México, Agosto 30 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 423.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 1,182.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado en Abril último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que señala la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el cognac que elaboran en su fábrica de licores y refinaduría de alcoholes establecida en ese puerto con el nombre de "La Industril," la cual marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo plomo y filete dorado, en la que se destaca como figura principal, la estátua de la "Libertad," ostentando en su mano derecha el pabellón francés, la estátua imita en color el del bronce. En la parte superior de la etiqueta, hacia la izquierda, aparece un círculo con resplandor dorado, en cuyo centro, sobre

Digitized by Google

fondo verde nilo y encerrado dentro de un pentágono de dobles líneas curvas, se ve un gorro frigio que lleva al frente las iniciales blancas *S. V. C. S*; en la parte inferior del círculo se leen las palabras *Marca registrada* Hacia la parte inferior de la etiqueta, á uno y otro lado de la estátua, se lee de un lado *Cognac*, con letras negras matizadas de blanco y rojo, *S. Vásquez y C.ª, Sucesores*, en letras negras, y *Veracruz* en caracteres rojos; del otro lado *Extra*, y más abajo *Vieux*; la primera palabra en letras rojas y la segunda doradas. Más abajo, en la misma línea de Veracruz, dice *Marca registrada*, en letras negras.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 17 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. G. Mantecón y Compañía—Veracruz.

Es copia. México, Agosto 8 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 426.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Agosto 1898.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Lino Navarro, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para curar el mal rojo en el ganado porcino, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 9 de Agosto de 1898.—*Porfirio Día*

Digitized by Google

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,306, expedida á favor del Sr. Lino Navarro.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,306, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para curar el mal rojo en el ganado porcino, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Agosto de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Agosto 1898."

México, Agosto 12 de 1898.—Anotada á fojas 45 del libro respectivo con el número 37.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 15 de 1898.—P. O. D. O. M.: *José Iglesias,* Jefe de la Sección.

Digitized by Google

NUMERO 427.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria —México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Agosto 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Wenceslao Quintana, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato denominado "Alarmante Automático" que inventó el Sr. Charles T Kunz, y lo cedió al Sr. Quintana, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Agosto de 1898.—*Porfirio Díaz.*—

Digitized by Google

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,307, expedida á favor del Sr. Wenceslao Quintana.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,307, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 8 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato denominado "Alarmante Automático," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Agosto de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Agosto 1898."

México, Agosto 28 de 1898.—Anotada á fojas 45 del libro respectivo con el número 38.—*M. Azpíros.*—Rúbrica.

El copia. México, Agosto 15 de 1898.—P. O. D. O. M.: el Jefe de la Sección, *José Iglesias.*

Digitized by Google

NUMERO 428.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Agosto 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Sociedad denominada "The Electrical Copper Compan y Limited;" ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años por ciertas mejoras introducidas en la deposición electrica de cobre y de otros metales en catodos rotatorios, invento que le cedió su inventor, el Sr. Marcel Perreur y Lloyd, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Digitized by Google

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Agosto de 1898.—*Porfirio Díaz.* —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,308, expedida á favor de la Sociedad denominada "The Eletrical Copper Company Limited."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,308, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á la interesada conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en la deposición eléctrica de cobre y de otros metales en catodos rotatorios, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Agosto de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Agosto 1898."

México, Agosto 12 de 1898.—Anotada á fojas 45 del libro respectivo con el número 39.—*M. Aspíros.* —Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 15 de 1898.—P. O. D. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*

Digitized by Google

NUMERO 429.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento. Colonización é Industria. —México, 2 Agosto 1892." —República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. G. F. Hindes, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato para quemar las espinas ó puas de los agaves, cactus, etc., á fin de que puedan servir de pasto á los animales del ganado vacuno, á cuyo aparato denomina "Chamuscador Automático," asegurándole por la presente el derecho exclusivo d usar en toda la República su expresado aparato.

Digitized by Google

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Agosto de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,304, expedida á favor del Sr. G. F. Hindes.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,304, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para quemar las espinas ó puas de los agaves, cactus, etc., á fin de que puedan servir de pasto á los animales del ganado vacuno, á cuyo aparato denomina "Chamuscador Automático, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 2 de Agosto de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Agosto 1898."

México, Agosto 8 de 1898.—Anotada á fojas 45 del libro respectivo con el número 35.—*M. Aspiros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 12 de 1898.—P. O. D. O. M.: El Jefe de la Sección, *José Iglesias.*

Digitized by Google

NUMERO 430.

DENUNCIO DE TERRENO

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª—Número 1.270

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 23 de Octubre de 1897, por el C. Simón de la Garza Margain, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Temascaltepec, del Estado de México, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haber designado el interesado dentro del plazo que se le designó, el Ingeniero que debió verificar los trabajos de deslinde; con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Simón de la Garza Margain en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Agosto 21 de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al C. Francisco Uribe, Agente de tierras en el Estado de México.—Toluca.

Es copia. México, Agosto 27 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 61.—Septiembre 9 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 431.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 1,216.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 25 de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Charles Cammell & Cº Limited se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en los siguientes productos que fabrican en Sheffield Yorkshire (Inglaterra): fierro y acero vaciado, fundido y en bruto; barras y rieles, incluyendo rieles para ferrocarriles; tornillos y varillas; láminas de metal, piezas de armaduras y láminas de fierro; alambre, cruceros y toda clase de fierro y acero usado en la industria, sea sin trabajar y en parte trabajado; calderas, básculas, herramientas de máquina, resortes, tirantes, ejes, ruedas de todas clases que for-

Digitized by Google

man parte de maquinaria; cambios, agujas de ferrocarril, flechas de máquina, grúas, herramientas de máquina y otras maquinarias y partes de ellas; limas y escofinas, cuchillería y herramientas con filo, herramientas sin filo, tales como martillos, ruedas de fierro y acero y otros efectos de metal; cañones, carros de artillería, balas rasas, granadas y otras armas y pertrechos, coches y trucks, y otros carruajes de ferrocarril.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el "Diario Oficial," para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 19 de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr Ismael Pizarro Suárez.—Presente.

Es copia. México, Agosto 30 de 1898. —*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 61.—Septiembre 9 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 432.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Núm 1,220.

De conformidad con lo que solicita vd en su ocurso fechado el 25 de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Charles Cammell & Cº Limited se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Cyclops" que usan en los productos siguientes que fabrican en Sheffield, Yorkshire (Inglaterra): fierro y acero, vaciado, fundido y en bruto; barras y rieles, incluyendo rieles para ferrocarriles; tornillos y varillas, láminas de metal, piezas de armaduras y láminas de fierro; alambre, cruceros y toda clase de fierro y acero usado en la industria, sea sin trabajar y en parte trabajado; calderas, báscu-[illegible]s, herramientas de m[illegible]naria, resortes, tirantes,

Digitized by Google

ejes, ruedas de todas clases que forman parte de maquinaria; cambios, agujas de ferrocarril, flechas de máquina, grúas, herramientas de máquina y otras maquinarias y partes de ellas; limas y escofinas, cuchillería y herramientas con filo, herramientas sin filo como martillos, ruedas de fierro y acero, y otros efectos de metal; cañones, carros de artillería, balas rasas y granadas, y otras armas y pertrechos; coches y trucks y otros carruajes de ferrocarril.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el "Diario Oficial," para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 19 de 1898 —*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Ismael Pizarro Suárez.—Presente.

Es copia. México, Agosto 30 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 433.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 1,183.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 31 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Anónima "El Buen Tono" se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero los derechos de propiedad al modelo industrial para envasar cigarros, que usa en cierta clase de cigarrillos que fabrica en esta Capital.

Dicho modelo consiste en una cajita hecha de cartoncillo que imita la madera de cedro de que generalmente se hacen las cajas para puros, midiendo aquella doce centímetros de izquierda á derecha y diez de abajo á arriba ú once por ocho respectivamente. El aspecto general del modelo es el de una caja de puros común, en cuya parte exterior, sobre la

Digitized by Google

tapa se lee "El Buen Tono.—Sociedad Anónima —Capital social, $ 1.000,000.—México;" esta tapa se cierra por los costados con dos etiquetas, y por el frente con un sello; las etiquetas que cierran los la dos, son un óvalo compuesto de varias líneas y dibujos de distintos colores y de formas caprichosas, que encierran un círculo de color en cuyo centro se ve un triángulo formado con líneas negras sobre fondo blanco, que contiene la figura de una mujer; dentro del círculo se ven varios adornos, las palabras "El mejor cigarro mexicano," y la firma y rúbrica 'E. Pugibet." El sello que cierra el frente es un círculo de papel lustre, color bermellón, que tiene en relieve formando círculo las palabras 'El Buen Tono, S. A.—Compañía Manufacturera del cigarro sin pegamento," y en el centro "Director Gerente, E. Pugibet." En los otros costados del modelo se lee: en uno, "No hay más allá" y en el otro "Sublimes 50" (en el modelo mayor), y "Camelias 50" (en el menor). La parte interior de la caja lleva, sobre la tapa una vista del salón de las máquinas para hacer cigarrillos, tomada en el momento de estar trabajando las operarias; en la parte superior de la vista se lee "El Buen Tono, S. A.—Fábrica de cigarros," y en la inferior "Plaza de San Juan número 218.—México." En el papel que cubre la tela metálica que envuelve los cigarrillos, va dibujada la figura de un cha— mexicano, en el centro de la representación de

Digitized by Google

medallas obtenidas por la Sociedad en las Exposiciones de París y de Londres, y debajo de estas figuras se lee "Cigarros engargolados sin pegamento."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares del modelo de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 17 de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. E. Pugibet.—Presente.

Es copia. México, Agosto 30 de 1898.— *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1898.

NUMERO 434.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 1,184.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado en Abril último, y en atención á que

Digitized by Google

han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la etiqueta que usan como marca general en los productos de su fábrica de licores y refinaduría de alcoholes, establecida en ese puerto con el nombre de "La Industrial," la cual marca consiste en un círculo pequeño de tres centímetros de diámetro y de fondo blanco, con resplandor dorado, el cual tiene en el centro, sobre fondo verde nilo, encerrado dentro de un pentágono de dobles líneas curvas doradas, un gorro frigio en cuyo frente aparecen las iniciales "S. V. C. S." en caracteres blancos, y en la parte inferior del círculo, con letras negras, las palabras "Marca registrada."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 17 de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—A los Sres. G. Mantecón y Compañía.—Veracruz.

Digitized by Google

Es copia. México, Agosto 30 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1898.

NUMERO 435.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de treinta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Gómez Daza, en representación del Sr. Emilio Maurer, para el aprovechamiento como energía hidráulica de las aguas del río de Cantarranas ó San Baltasar, en el Distrito de Atlixco, Estado de Puebla.

Art. 1° Se autoriza al Sr. Emilio Maurer para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesa-

Digitized by Google

rias, construyendo una presa, boca-toma y canal de derivación correspondientes, entre la presa llamada de Xalpatlaco y la de San Mateo Concepción y Chapulapa, para utilizar como energía hidráulica, la cantidad de cuatro mil litros de agua por segundo, como máximum, del río de Cantarranas y la que despidan los templadores de la caja de Xalpatlaco.

Art. 2º El concesionario se compromete á utilizar toda la fuerza hidráulica que pueda obtener, en la industria de hilados ú otras, ya sea directamente en el lugar ó bien transformando dicha fuerza en energía eléctrica á fin de transmitirla y transportarla á distancia.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías áereas por medio de postes de siete metros de alto por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios, haciéndose constar las dimensiones de los canales con su pendiente y los detalles necesarios para la construcción de las presas ó diques y los de las compuertas ó boca-tomas.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno para l

Digitized by Google

localización de la presa y canal correspondientes, los comenzará el concesionario dentro de los cuatro meses de la promulgación del presente Contrato y dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha indicada, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre y solicitará la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6º Dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de la aprobación de los planos, se comenzará la construcción de las obras, las que se terminarán dentro de los dos años contados desde la misma fecha.

Art. 7º Una vez concluidas las obras, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este Contrato.

Art. 8º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir también, por su cuenta, los puentes que demande el

Digitized by Google

tráfico local ó general, siempre que atraviese con su canal algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9º Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, quien dará aviso al principio de los trabajos para que se haga el nombramiento de dicho ingeniero inspector.

Art. 10. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión del canal de derivación á uno y otro lado de éste además del ancho del mismo canal.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegare á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente, conforme al inciso III del art 3º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 12. El concesionario podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pú-

Digitized by Google

blica, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del art. 3º de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Puebla, para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deben ser ocupados. El Juez de Distrito tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito, se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública, para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término

Digitized by Google

de ocho días después de notificado por el Juez de Distrito á pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio señalándose por el Juez, previa audiencia del Ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancía y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor ó menor de la suma depositada por el concesionario, pague éste lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso, por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en

Digitized by Google

cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar, en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 13. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los

Digitized by Google

necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato, para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda y las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras, y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16. Durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 17. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejase de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras personas las que si aceptan las obras hechas por el concesiona-

Digitized by Google

rio, las pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 18. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares, siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 19. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 20. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 21. El concesionario tendrá en esta Capital, un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 22. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos, en títulos de la Deuda Nacional Consolidada, dentro de los ocho días de la

Digitized by Google

promulgación del mismo Contrato y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas, según lo estipulado en el art. 6º

Art. 23. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior;

II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los arts. 5º y 6º;

III. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos;

IV. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó á otra Compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento;

V. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 24. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II, III y IV, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de ca-

Digitized by Google

ducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 25. Las obligaciones que contrae el concesionario, respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

Art. 26. El Gobierno prestará al concesionario

Digitized by Google

el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 27. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 28. La Compañía que en su caso organice el concesionario, será siempre considerada como mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegarse respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 29. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los veintitrés días del mes de Agosto de mil ocho-

Digitized by Google

cientos noventa y ocho.—*M. Fernández Leal.*—Rúbrica.—*Luis Gómez Daza.*—Rúbricas.

Es copia. México, Agosto 27 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 59.—Septiembre 7 de 1898.

NUMERO 436.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,797.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

"Se recibió el oficio de vd. número 1,374, fecha 7 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Gloriapam," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd., que se declara la

Digitized by Google

pérdida de la propiedad de la citada mina "Gloriapam," núm. 4,361, ubicada en la Municipalidad de Uriqué, Distrito de Andrés del Río, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Rafael Becerra.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 60.—Septiembre 8 de 1898.

NUMERO 437.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 1,284.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 20 de Diciembre del año próximo anterior y en atención á que ha llenado los requisitos preveni

Digitized by Google

dos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. P. Saint Marc se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el jabón que fabrica en esta Capital, y que consiste en un cartón de diez y ocho centímetros de largo por nueve de ancho, en cuyo centro se ve, sobre fondo dorado, el busto de una mujer vestida con un traje azul; á la derecha se ve el interior de un palacio de estilo morisco, y á la izquierda la fachada de un palacio de estilo oriental. En la parte superior del busto se lee *Savon lilas blanc surfin;* en la inferior *Parfumerie de l'Avenir*; á la derecha *México* y á la izquierda *Saint Marc.*

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 20 de 1898.—*Fernández Leal.*— Rúbrica.— A la Sra. Rosario Gómez.— Presente.

Es copia. México, Agosto 31 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 438.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Agosto 1898." —República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Charles S. Bell, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en molinos para hacer tortillas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos,

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 9 de Agosto de 1898.—*Porfirio Díaz.*-

Digitized by Google

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,305, expedida á favor del Sr. Charles S. Bell.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,305, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en molinos para hacer tortillas, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Agosto de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Agosto 1898."

México, Agosto 12 de 1898.—Anotada á fojas 45 del libro respectivo, con el número 36.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 15 de 1898.—P. O. D. O. M.: el Jefe de la Sección, 2ª *José Iglesias.*

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 439.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, Agosto 18 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. L. Clement, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un específico contra el dolor de muelas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado específico.
solución.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de Unión, en México, á 18 de Agosto de 1898.—*Po*

Digitized by Google

rio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,312, expedida á favor del Sr. L. Clement.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,312, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un específico contra el dolor de muelas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Agosto de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Agosto 1898."

México, Agosto 27 de 1898.—Anotada á fojas 45 del libro respectivo con el número 43.—*M. Aspiros.*—Rúbrica.

Es copia. México, 30 de Agosto de 1898.—*Gilberto Cresno y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 440.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Agosto 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unido Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Carlos Pascal, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una máquina para tornear, asegurándole por la presente, el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unió en México, á 18 de Agosto de 1898.—*Porfirio Díc*

Digitized by Google

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,313, expedida á favor del Sr. Carlos Pascal.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,313, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para tornear, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Agosto de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Agosto 1898."

México, Agosto 27 de 1898.—Anotada á fojas 45 del libro respectivo con el número 44.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 30 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 62.—Septiembre 10 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 441.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Agosto 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. José Torroella, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos que ha hecho á su máquina sin cadenas y sin cables, para raspar henequén, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados procedimientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión

Digitized by Google

en México, á 18 de Agosto de 1898.—*Porfirio Díaz.* —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,311, expedida á favor del Señor José Torroella.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,311, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos que ha hecho á su máquina sin cadenas y sin cables para raspar henequén, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Agosto de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Agosto 1898."

México, Agosto 27 de 1898.—Anotada á fojas 45 del libro respectivo con el número 42.—*M. Aspíros.* —Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 30 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 442.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Agosto 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Joseph Campbell, ha cumplido con los requisito que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el tratamiento de los minerales refractarios, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Agosto de 1898.—*Porfirio Díaz.*—

Digitized by Google

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,309, expedida á favor del Sr. Joseph Campbell.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,309, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de ciertas mejoras en el tratamiento de los minerales refractarios por las que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Agosto de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Agosto 1898."

México, Agosto 27 de 1898.—Anotada á fojas 45 del libro respectivo con el número 40.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

El copia. México, Agosto 30 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 63.—Septiembre 12 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 413.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonizacion é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Agosto 1898." —República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. William Jandus, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años por ciertas mejoras en lámparas de arco, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Agosto de 1898.—*Porfirio Díaz.*

Digitized by Google

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,310, expedida á favor del Sr. William Jandus.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,310, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en lámparas de arco, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Agosto de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Agosto 1898."

México, Agosto 27 de 1898.—Anotada á fojas 45 del libro respectivo con el número 41.—*M. Lizpiros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 30 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 63.—Septiembre 12 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 444.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 1,276.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 17 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los polvos que prepara en esa ciudad para límpiar los dientes y que llama "Atodentina."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviédole dos ejenplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 20 de

Digitized by Google

898.—*Fenández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Rafael Rivas.—Tacubaya (D. F.)

Es copia. México, Agosto 31 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 63.—Septiembre 12 de 1898

NUMERO 445.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 1,212.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 29 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "La Crema," que usa en los ciga

Digitized by Google

rros que produce en su fábrica establecida en aquella capital.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplare de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se mand publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 19 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Antonio Inchaurdieta.—Zacatecas.

Es copia. México, Agosto 31 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 63.—Septiembre 12 de 1898.

NUMERO 446.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 1,283.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 20 de Diciembre del año próximo ante-

Digitized by Google

rior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. P. Saint Marc se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el perfume que elabora en esta Capital, y que consiste en un escudo que afecta la forma de una concha, en el cual sobre fondo blanco, se ven guirnaldas, bandas y otros adornos de color rojo pálido, leyéndose en el centro *Triple extrait d'odeur pour le mouchoir*, en la parte superior *Parmuferie hygiénique*, y en la inferior *México*.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 20 de 1898. *Fernández Leal*.—Rúbrica.—A la Sra. Rosario Gómez.—Presente.

Es copia. México. Agosto 31 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 63.—Septiembre 12 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 447.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 1 305.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 14 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada "The Hazelton Boiler Company," se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en las calderas verticales de vapor que fabrica y expende en New York (Estados Unidos de América) y que consiste en las palabras *The Percupine Boiler* y la representación de un jabalí, aplicada de una manera adecuada, de cualquier tamaño, color ó colores, á las expresadas calderas.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con e

Digitized by Google

sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales corrpondientes.

Libertad y Constitución.—México, Agosto 23 de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 1º de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez* Oficial mayor.

"Diario Oficial"—Núm. 63.—Septiembre 12 de 1898.

NUMERO 448.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 1,211.

De conformidad con lo que solicita vd., en su ocurso fechado el 29 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin per-

Digitized by Google

juicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada *La Crema de Tabaco*, que usa en los cigarros que fabrica en aquella capital.

Dígolo á vd. para su inteligencia, y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se mandó publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 19 de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Antonio Inchaurdieta.—Zacatecas.

Es copia. México, Agosto 31 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 63.—Septiembre 12 de 1898.

NUMERO 449.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 1,251.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 18 de Diciembre del año próximo terior, y en atención á que ha llenado los requisi

Digitized by Google

prevenidos en los artículos 5 y 6 de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. P. Saint Marc se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el perfume que fabrica en esta Capital con el nombre de "Triple extrait.—Parfum concentré—Parfumerie de l'Avenir.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 20 de 1898.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—A la Sra. Rosario Gómez.—Presente.

Es copia. México, Agosto 31 de 1898—P. O. D. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*

"Diario Oficial."—Número 65.—Septiembre 14 de 1898.

Digitized by Google

NÚMERO 450.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Agosto 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Thomas J. Burke, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en medios mecánicos para salvar el oro, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de Unión, en México, á 18 de Agosto de 1898.—*Por*

Digitized by Google

Díaz.—Rúbri ...—El Secretario de Fomento, *M. Fernánde Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,314, expedida á favor del Sr. Thomas J. Burke.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,314, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en medios mecánicos para salvar el oro, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Agosto de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México 27 Agosto 1898."

México, Agosto 27 de 1898.—Anotada á fojas 45 del libro respectivo, con el número 45.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 31 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"DiarioOficial."—Núm. 70.—Septiembre 20 de 1898

Digitized by Google

NUMERO 451.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Agosto 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Uzziel Putnam Smith, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en el cierre ó reparación automática de llantas neumáticas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 23 de Agosto de 1898.—*Porfirio Díaz.*—

Digitized by Google

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello do la Nación.—Patente de Privilegio número 1,317, expedida á favor del Sr. Uzziel Putnam Smith.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,317, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en el cierre ó reparación automático de llantas neumáticas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Agosto de 1898.—El Jefe de Sección 2ª, *José Iglesias,*—Rúbrica. - Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 de Agosto de 1898."

México, Agosto 27 de 1898.—Anotada á fojas 45 del libro respectivo, con el número 48.—*M. Aspíros,* —Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 31 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 70.—Septiembre 20 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 452

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento. Colonización é Industria. —México, 23 Agosto 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. José Inés Méndez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato que denomina "Bomba Yucateca," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada bomba.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Agosto de 1898.—*Porfirio Díaz.*—

Digitized by Google

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,316, expedida á favor del Sr. José Inés Méndez.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,316, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato que denomina "Bomba Yucateca," por la que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Agosto de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Agosto 1898."

México, Agosto 27 de 1898.—Anotada á fojas 45 del libro respectivo con el número 47.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 31 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 70.—Septiembre 20 de 1898

Digitized by Google

NUMERO 453.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Agosto 1898." —República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Señor Hugo Gallinowsky y la "Lithosite Manufacturing Company" han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos medios para resguardar los pilotes de insectos acuáticos, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados medios.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintitrés de Agosto de 1898.—

Digitized by Google

Porfirio Díaz.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,315 expedida á favor del Señor Hugo Gallinowsky y la Lithosite Manufacturing Company."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,315 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos medios para resguardar los pilotes, de insectos acuáticos por los que se les ha concedido privilegio.

México, á 23 de Agosto de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores —México." 27 Agosto 1898."

México, Agosto 27 de 1898.—Anotada á fojas 45 del libro respectivo, con el número 46.—*M. Azpíroz.* —Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 31 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 70.—Septiembre 20 de 1898.

Digitized by Google

NUMERO 454.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Manuel Leví, con domicilio en la casa número 8 Bis del Mirador de la Alameda en esta Capital, en nombre y representación del Sr. José María Najar Herrera, vecino de Guadalajara, ante vd. respetuosamente expongo:

Que mi representado ha escrito y publicado una obra titulada "Geografía particular del Estado de Jalisco" así como el "Mapa" del expresado Estado que está incluido en el texto de la obra, formado por el Ingeniero Agustín Pascal y aumentado por el Sr. Najar Herrera; y deseando asegurar y conservar la propiedad literaria y artística respectivamente, é impedir la reproducción de la obra y mapa citados, que pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría los intereses de mi representado,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artícul

Digitized by Google

1,234 del Código Civil, que el Sr. José María Najar Herrera se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde como autor de la obra referida y del mapa mencionado por compra hecha al Ingeniero Pascal á cuyo efecto acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Mayo 22 de 1898.—*M. Levi.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 22 de Mayo próximo pasado, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que en representación del Sr. José María Najar Herrera se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde á su representado respecto de una obra titulada "Geografía particular del Estado de Jalisco" y del "Mapa" del mismo Estado incluido en dicha obra; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la

Digitized by Google

obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 22 de Agosto de 1898.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Manuel Leví.—Presente.

Es copia. México, 22 de Agosto de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial. —Número 73.—Septiembre 22 de 1898.

NUMERO 455.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 1,285.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 20 de Diciembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de primera ley citada, que el Sr. P. Saint Marc se

Digitized by Google

reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los jabones que fabrica en esta Capital, y que consiste en un escudo de seis centímetros de largo por cuatro y medio de ancho, en el cual sobre fondo carmesí, y con adornos y letras doradas, se lee *Extra Fin.—Parfumerie de l'Avenir.* En la parte superior, sobre una medalla dorada, aparece el monograma *S. M;* en seguida, sobre una banda dorada, se lee *Savon* con letras del fondo carmesí, y en la parte inferior sobre una medalla dorada también y cuyo dibujo se encuentra incompleto por la leyenda *l'Avenir*, aparece otra vez el monograma *S. M.* con letras del mismo fondo carmesí. Tiene además el escudo una guarda dorada.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes

Libertad y Constitución. México, Agosto 20 de 1898.—*Fernándsz Leal.*—Rúbrica.—A la Sra. Rosario Gómez.—Presente.

Es copia. México, Agosto 31 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 64.—Septiembre 13 de 1898.

Digitized by Google

Digitized by Google

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS

Leyes, decretos y providencias que contiene el Tomo LXXII.

1898.

		Págs.
Mayo	2.—Fundo minero "El Nivel:" pierde su propiedad M. H. Emmons..	10
„	2.—Fundo minero "San Mateo:" pierde su propiedad Atanasio Sánchez	11
„	2.—Fundo minero " La Asunción: " pierde su propiedad Cipriano Rodríguez.....	12
„	2.—Fundo minero " San Joaquín: " pierde su propiedad Joaquín Madrid	14

Digitized by Google

		Págs.
Mayo	2.—Fundo minero "La Colmena:" pierde su propiedad Camilo E. Villegas	16
„	2.—Fundo minero "Muruato:" p erde su propiedad Patricio Muruato.	18
„	2.—Fundo minero "Ampliación de San Rafael:" pierde su propie dad La Negociación "La Alian za y Anexas".....	19
„	2.—Fundo minero "La Purísima:" pierde su propiedad Camilo E. Villegas.....	20
„	2.—Fundo minero "Sta. Rita y Sta. Cruz:" pierde su propiedad Ca milo E. Villegas.....	22
„	2.—Fundo minero "Santo Tomás de Milagros:" pierde su propiedad Patricio Flores.....	23
„	2.—Fundo minero "La Purísima:" pierde su propiedad la Compañía "Purísima y anexas"	64
„	2.—Fundo minero "El Salvador:" pierde su propiedad Miguel I. Aguilar.....	100
„	2.—Fundo minero "Todos Santos:" pierde su propiedad Pedro Pi-nedo	102

Digitized by Google

		Págs.
Mayo	2.—Fundo minero "La Luz de Milagros:" pierde su propiedad Patricio Flores.....	103
,,	2.—Fundo minero "El Carmen:" pierde su propiedad Aurelio Esparza.....	104
,,	2.—Fundo minero "El Refugio:" pierde su propiedad Pedro B. Chisem.....	105
,,	2.—Fundo minero "San José de Milagros:" pierde su propiedad Juan N. Soto.....	106
,,	2.—Fundo minero "La Alianza:" pierde su propiedad la Negociación "La Alianza".....	107
,,	2.—Fundo minero "Esperanza de la Pedrera:" pierde su propiedad Aurelio Esparza.....	108
,,	2.—Fundo minero "Hidalgo:" pierden su propiedad Federico W. Dow y socio.....	110
,,	2.—Fundo minero "Altamira:" pierde su propiedad Santos Campos ..	111
,,	2.—Fundo minero "Continuación del Oro Blanco:" pierde su propiedad Severiano Aguayo.....	112
,,	2.—Fundo minero "El Oro Blanco:"	

Digitized by Google

		Págs.
	pierde su propiedad Severiano Aguayo.....	114
Mayo	2.—Fundo minero "San Javier:" pierde su propiedad Severiano Aguayo.....	116
„	2.—Fundo minero " La Purísima: " pierde su propiedad La Compañía "Purísima y anexas".....	144
„	2.—Fundo minero "Ampliación de la Hundida:" pierde su propiedad Gregorio del Hoyo.....	149
„	2.—Fundo minero "Los Cusis:" pierde su propiedad Leocadio Aguayo.....	180
„	2.—Fundo minero "El Milagro:" pierde su propiedad la Compañía "El Milagro".....	182
„	2.—Fundo minero "Sta. Rita:" pierde su propiedad Agustín Fuentes.....	184
„	2.—Fundo minero "Aurora:" pierde su propiedad Fernando Parra..	184
„	2.—Fundo minero " Los Reyes: " pierden su propiedad Eleuterio G. Rosales y socios.....	186
„	2.—Fundo minero "Guadalupe:" pierde su propiedad Manuel Farrel.	187

Digitized by Google

		Págs.
Mayo	2.—Fundo minero "Guanajuato" pierde su propiedad Gabriel E. Aguayo.....	188
„	2.—Fundo minero "El Rey del Cobre:" pierde su propiedad Dolores Espinosa.....	190
„	2.—Fundo minero "La Mamerteña:" pierde su propiedad Ignacio Bustillo.....	191
„	2.—Fundo minero "La Nevada:" pierde su propiedad Francisco Fourcade.....	192
„	2.—Fundo minero "Santa María:" pierde su propiedad Jesús Montaño.....	195
„	2.—Fundo minero "La Sonora:" pierde su propiedad la Compañía Minera "Benito Juárez.....	196
„	2.—Fundo minero "Cueva Santa:" pierde su propiedad John W. Grant.....	209
„	2.—Fundo minero "Reino de Plata:" pierde su propiedad le "Rey del Oro Mining Co.,".....	242
„	2.—Fundo minero "Ampliación de Recompensa:" pierde su propiedad Tiburcio Avalos.....	245

Digitized by Google

		Págs.
Mayo	2.—Fundo minero "La Verde:" pierde su propiedad Guizons Lález y socio.....	246
„	2.—Fundo minero "El Porvenir de los Reyes:" pierde su propiedad C. F. Gedney.....	247
„	2.—Fundo minero "Fortuna del Alamo:" pierden su propiedad Amado Treviño y socio.....	250
„	2.—Fundo minero "La Condesa:" pierden su propiedad Luis González y socio.....	251
„	2.—Fundo minero "Cascáda de Agua:" pierde su propiedad Lucio Rivera	365
„	2.—Fundo minero "San Cayetano:" pierden su propiedad Fermín Cárdenas y socio.....	370
„	2.—Fundo minero "El Refugio:" pierden su propiedad Cruz Rodríguez y socio.....	371
„	3.—Fundo minero "Xochitl," pierde su propiedad R. Dorantes.....	274
„	3.—Fundo minero "Trinidad:" pierde su propiedad Francisco B. González.....	275

Digitized by Google

		Págs.
Mayo	3.—Fundo minero "Rosalía:" pierde su propiedad Francisco Davó..	276
,,	3.—Fundo minero "San Juan:" pierden su propiedad Urbano Nava y socio.....	278
,,	3.—Fundo minero "S. Pedro:" pierden su propiedad Urbano Nava y socio.....	279
,,	3.—Fundo minero "La Divina Providencia," pierde su propiedad José G. Cosío.....	280
,,	3.—Fundo minero "La Isidora:" pierde su propiedad R. Dorantes ..	282
,,	3.—Fundo minero "Santa Rita:" pierde su propiedad Ignacio G. Rebollo.....	283
,,	3.—Fundo minero "S. Pedro:" pierde su propiedad Jesús Mota...	284
,,	3.—Fundo minero "S. Rafael:" pierde su propiedad Ignacio G. Rebollo	286
,,	3.—Fundo minero "Nueva Unión:" pierde su propiedad Domingo Gutiérrez.....	287
,,	3.—Fundo minero "Negrillas:" pierde su propiedad Jesús Quiroz....	288
,,	3.—Fundo minero "Purísima Con-	

Digitized by Google

		Págs.
	cepción:" pierde su propiedad Jesús Quiroz.....	290
Mayo	3.—Fundo minero " Los Gemelos: " pierde su propiedad R. Dorantes	291
„	3.—Fundo minero " La Fraternal: " pierde su propiedad R. Dorantes	292
„	3.—Fundo minero "San José:" pier de su propiedad Ignacio G. Rebollo	294
„	3.—Fundo minero " Las Tapias: " pierden su propiedad Emilio Pardo y socio.....	295
„	3.—Fundo minero "Italia del Norte:" pierde su propiedad Pedro Negro.....	296
„	3.—Fundo minero "Mina de Agua:" pierde su propiedad Guillermo Dávila.....	298
„	3.—Fundo minero "La Soledad:" pierde su propiedad O. Rdwntree..	299
„	3.—Fundo minero "La Luz:" pierde su propiedad Ricardo Moreno..	300
„	3.—Fundo minero "La Paz:" pierde su propiedad Agustín Ainza...	302
„	3.—Fundo minero "Paul:" pierde su propiedad Paul Cafalli.....	303

Digitized by Google

		Págs.
Mayo	3.—Fundo minero "Juárez:" pierde su propiedad Carlos Platt.....	304
„	3.—Fundo minero "Segunda California:" pierde su propiedad Luis Lejeune.....	306
„	3.—Fundo minero "Tercera California:" pierde su propiedad Luis Lejeune.....	307
„	3.—Fundo minero "La Reunión:" pierden su propiedad Francisco P. Olea y socio.....	308
„	3.—Fundo minero "La Gloria:" pierde su propiedad Cirilo Tapia...	310
„	3.—Fundo minero "El Volador:" pierde su propiedad Pedro Monteverde.....	311
„	3.—Fundo minero "San Pablo:" pierde su propiedad Santiago Fraijó.....	312
„	3.—Fundo minero "La Veneciana:" pierde su propiedad Santiago Albiero.....	314
„	3.—Fundo minero "Santa Fe:" pierde su propiedad Luis Sánchez..	315
„	3.—Fundo minero "Rocas Pintas:" pierde su propiedad Joseph Perrollaz.....	316

Digitized by Google

		Págs.
Mayo	3.—Fundo minero "El Tepari:" pierde su propiedad J. Perrollaz...	318
„	3.—Fundo minero "La Placereña:" pierde su propiedad J. Perrollaz	319
„	3.—Fundo minero "Providencia del Mezquite:" pierden su propiedad M. R. López y socio.....	320
„	3.—Fundo minero "La Unión:" pierde su propiedad P. Chávez....	322
„	3.—Fundo minero "Urutan:" pierden su propiedad Ramón Garza y socio	324
„	3.—Fundo minero "La Paquia." pierde su propiedad J. Perrollaz...	324
„	3.—Fundo minero "Santa Juliana:" pierde su propiedad Pedro Braun	326
„	3.—Fundo minero "Placer de Petlatlán:" pierden su propiedad F. Lebeaud y socio.....	329
„	3.—Fundo minero "La Providencia:" pierde su propiedad Plácido Carrillo.....	330
„	3.—Fundo minero "Bella Vista:" pierde su propiedad Plácido Carrillo.....	331

Digitized by Google

		Págs.
Mayo	3.—Fundo minero "San Juan:" pierde su propiedad L. Paul Caballi	334
„	3.—Fundo minero "Placer de Petatlán:" pierde su propiedad T. Lebeaud y socios.....	352
„	6.—Propiedad literaria: declaración hecha en favor de Rafael S Camacho.....	483
„	7.—Propiedad literaria y artística: declaración hecha en favor del Sr. Octavio Mancera.....	419
„	7.—Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr J. Lejay.....	421
„	10.—Propiedad artística: declaración hecha en favor de los Sres N. Nagel Sucesores.....	425
„	14.—Fundo minero "San Ramón," pierde su propiedad Marcelino Mejía	360
„	17.—Fundo minero "Rosa Amarilla:" pierde su propiedad Ramón Aragón.....	338
„	17.—Fundo minero "La Corona:" pierde su propiedad Julio González.	335
„	17.—Fundo minero "El Oro:" pierde su propiedad David Richardson.	337

Digitized by Google

		Págs.
Mayo 17.	—Fundo minero "El Niágara:" pierde su propiedad L. Alarcón.	440
„ 23.	—Licencia concedida al C. Luis Méndez para que acepte la "Cruz de Caballero de la Orden de la Legión de Honor".....	5
„ 23.	—Licencia concedida al C. Lic. José Y. Limantour para que acepte la condecoración que le confirió el Gobierno de la República Francesa	7
„ 23.	—Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. Félix Riquelme.....	423
„ 24.	—Patente de privilegio en favor del Sr. Herman A. Barnard.....	27
„ 24.	—Patente de privilegio en favor del Sr. John Henry N. Ortmann..	49
„ 24.	—Patente de privilegio en favor del Sr. Alfonso Lesbros.....	51
„ 24.	—Patente de privilegio en favor de los Sres. B. R. Seabrook y J. R. Brown	53
„ 24.	—Patente de privilegio en favor de los Sres. Guillermo Decker y Jorge Von Stiuve.....	118
„ 25.	—Licencia concedida al C. José M.	

Digitized by Google

Págs.

del Castillo para que acepte el cargo de Cónsul de la República Argentina en México..... 177

Mayo 25.—Licencia concedida al C. Rafael P. Estrada para que acepte el cargo de Agente Consular de los E. U. de América en Campeche..... 179

„ 25.—Contrato modificando el celebrado el 14 de Mayo de 97, para el aprovechamiento de aguas del río Verde..... 233

„ 25.—Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. Rafael Mallen 404

„ 25.—Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. E. Sánchez..... 442

„ 27.—Aprobación del Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Sr. Lic. G. Raigosa para la construcción de un ferrocarril entre Otumba y Villa de Calpulalpam. 71

„ 27.—Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. Eduardo Paz..... 247

„ 28.—Terreno baldío en Tacotalpam,

Digitized by Google

		Págs.
	Tabasco: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. Emiliano L. Zurita.....	123
Mayo	28.— Aprobación del Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Señor Arturo Willard para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Durango.....	74
„	30.—Autorización concedida al Ejecutivo para que modifique el decreto de concesión de la Caja de Ahorros y préstamos de los empleados de Hacienda.....	8
„	30.—Propiedad literaria: declaración hecha en favor de los Sres. Herrero Hermanos.....	478
„	30.—Aprobación del Contrato celebrado con el C. Ernesto Chavero para la construcción de un ferrocarril entre Toluca é Iguala....	122
„	30.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con el Lic. Ernesto Chavero para la construcción de un ferrocarril entre Toluca é Iguala.....	31
„	31.—Patente de privilegio en favor del Sr. John Meiggs Ewen....	25

Digitized by Google

		Págs.
Mayo	31.—Patente de privilegio en favor de la Corporación "Hayden Cigarette Machine Company".....	120
„	31.—Patente de privilegio en favor de los Sres. Francis Marino Graham H. Kealen y R. E Graham.....	137
Junio	1º—Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. H. Dávila.	444
„	2.—Rehabilitación á los Sres. Armendáriz, Rodríguez, Moreno, Esqueda, de la Rosa, Ibarra y García, en sus derechos de CC. mexicanos.....	99
„	2.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "La Mexicana".....	56
„	2.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa la Compañía Cervecera "Toluca y México" denominada "Bock Bier".	62
„	2.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. Noriega Sucesores.....	130
„	2.—Patente de privilegio en favor del Sr. H. L. Hartenstein.....	141
„	2.—Patente de privilegio en favor del Sr. W. H. Martín.....	139

Digitized by Google

		Págs.
Junio	2.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. J. E. Liardet....	350
„	2.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Jesús S. Hernández.....	348
„	2.—Patente de privilegio expedida en favor de la Societé Universelle des Appareils Coutroleurs de Paris.....	346
„	2.—Patente de privilegio en favor del Sr. Jesús S. Hernández.....	200
„	2.—Patente de privilegio en favor de la "Societe Universelle des Appareils Controleurs de Paris".....	198
„	2.—Patente de privilegio en favor del Sr. J. E. Liardet.....	223
„	3.—Impuesto á los títulos de propiedad de las minas que no sean de oro, plata ó platino: decreto de la Secretaría de Hacienda...	126
„	3.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "Pilsner" que usa la Compañía Cervecera "Toluca y México"..	59
„	3.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "Tapioca Louit".....	55

Digitized by Google

		Págs.
Junio	3.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "Mon tarde Francais Tívoli" y que usa la Sociedad Louit Fréres y C.ª.....	61
„	4.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "A. B. C." y que usan los Sres. Ampudia y C.ª Sucesores.....	133
„	4.—Aprobación del Contrato celebrado con los Sres. H. P. Sturt y P. M. Armendáriz para la construcción de un ferrocarril de Juile á los Tuxtlas y San Nicolás.	150
„	4.—Aprobación del Contrato celebrado con el Sr. S. E. Gil para la construcción de un Ferrocarril entre Chihuahua y Durango...	151
„	4.—Aprobación del Contrato celebrado con el Sr. V. M. del Río para la construcción de un Ferrocarril entre Durango y Coahuila	153
„	4.—Aprobación del Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Sr. Ventura M. del Río para la construcción de un Ferrocarril entre Durango y Coahuila.....	202

Digitized by Google

		Págs.
Junio	4.—Decreto reformando el artículo 5º de la Ley de 29 de Mayo de 96, relativo á pensiones y montepíos militares	206
„	4.—Aprobac ón del Contrato celebrado entre el Ejecutivo y los Sres. Henry P. Sturt, para la construcción de un ferrocarril del Juile á los Tuxtlas y San Nicolás	225
„	6.—Patente de privilegio expedida á favor del Sr. J. F. French	223
„	6.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Arthur Kitson	228
„	6.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Alfredo S. Barrón	374
„	6.—Patente de privilegio en favor del Sr. Henry Roland Fay	376
„	6.—Patente de privilegio en favor del Sr. Adolfo Bleichert	378
„	6.—Patente de privilegio en favor del Sr Philip J. Lonergan	380
„	6.—Patente de privilegio en favor del Sr. Arthur Kitson	382
„	7.—Circular de Hacienda: incompatibilidad que tienen los Administradores de Aduanas con el	

Digitized by Google

		Págs.
	de consignatarios de mercancías	34
Junio	7.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "Moutarde Diafane".....	132
,,	7.—Propiedad artística y literaria: declaración hecha en favor del Sr. F. de P. Lennis.....	505
,,	8.—Aclaración á la fracción 818 de la Tarifa de Aduanas: Circular de la Secretaría de Hacienda.....	35
,	8 - Cónsul de los Estados Unidos de América en Durango: su exequátur	88
,,	8.—Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. C. A. Young.....	527
,,	10.—Aprobación del Contrato celebrado por el Ejecutivo y el Sr. F. Martel, Representante del F. C. de San Marcos á Nautla en que se reforman algunos artículos del celebrado el 8 de Junio de 90.	44
,,	10.—Fundo minero "La Cortesana:" reducción del título de la mina de ese nombre, en favor de los Sres. B. Navarro y socio.....	327

Digitized by Google

Págs.

Junio 12.—Circular de Fomento convocando á las personas que quieran concurrir con su contingente á la Exposición de Paris de 1900.. 341

„ 13.—Aprobación del Contrato celebrado por el Ejecutivo y el Sr. E. Portu, concesionario del Ferrocarril de México á Toluca..... 42

„ 13.—Contrato celebrado con el Sr. Antonio D. Ramos para el aprovechamiento de aguas del Río Alamos, Estado de Coahuila.. 75

„ 13.—Propiedad artística: declaración hecha en favor del Sr. G. Meli. 530

„ 14.—Fundo minero "La Peregrina:" pierde su propiedad José Herran. 353

„ 14.—Fundo minero "La Nevada:" pierde su prepiedad Jesús Ayala,.. 354

„ 14.—Fundo minero "Santa Isabel:" pierde su propiedad Néstor Araiza..... 356

„ 14.—Fundo minero "La Aurora:" pierde su propiedad José Pérez y Pérez..... 357

„ 14.—Fundo minero "Nuestra Sra. de Guadalupe:" pierden su propiedad Félix G. Monzón y socios. 358

Digitized by Google

PÁGS.

Junio 14.—Fundo minero "El Polvo:" pierde su propiedad Severo Jaramillo. 361

„ 14.—Fundo minero "Nueva Australia:" pierde su propiedad José Herrán..... 362

„ 14.—Fundo minero "San Ramón:" pierden su propiedad José Espinosa y socio..... 364

„ 14.—Fundo minero 'San Ramón" pierden su propiedad José Espinosa y socio..... 384

„ 14. —Propiedad literaria y artística: declaración hecha en favor del Sr. P. de Bengardi..... 503

„ 15.—Patente de privilegio en favor del Sr. Enrique Weimer..... 396

„ 15.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Charles J. Grist.. 398

„ 15.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Williams Evans. 400

„ 15.—Patente de privilegio expedida en favor de "La Societé Anonyme pour l'explotation des machines á fabriquer les cigars"..... 409

„ 16.—Terreno baldío en Macuspana: se declara la deserción del denuncio que hizo el C. Agustín de la Fuente..... 29

Digitized by Google

Págs.

Junio 16.—Terreno baldío en Tabasco: se declara la deserción del denuncio que hizo el Sr. Don Gregorio H. de Dios..... 30

„ 16.—Denuncio de terreno en el Estado de Tabasco: se declara la deserción del denunciante Miguel Arias..... 87

„ 16.—Terreno baldío en Paraíso, Estado de Tabasco: se declara la deserción de los Sres. Candelario y Damiana Alejandro..... 89

„ 16.—Terreno baldío en Macuspana, Tabasco: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. Agustín de la Fuente..... 125

„ 18.—Se recomienda el exacto cumplimiento de la Circular que existe, sobre el sistema antiguo y moderno de pesas y medidas: Circular de Hacienda..... 37

„ 20.—Circular de Guerra en que ordena le remitan los Batallones de Artillería, Cuerpo de Ingenieros, Ambulancia y Escuadrón de tren de carros, un estado bisemanal del número de carros y mulas así como su estado..... 33

Digitized by Google

Págs.

Junio 20.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa la Compañía Destiladora "La Kentuckey, S. A."..... 135

„ 20.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada 'Old Sour Mars Old Crow Whiskey"..... 143

„ 20.—Marca de fábrica: declaración de propiedad hecha en favor de la Compañía Destiladora "La Kentuckey, S. A." 215

„ 20.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa la Compañía "La Kentuckey" y denominada "Old Sour Mars O. F. C. Whiskey"..... 216

„ 20.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "Old Sour Mars O. F. C. Wiskey"..... 344

„ 20.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. August J. Metzler..... 411

20.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. H. Monticello Witney..... 446

Digitized by Google

Págs.

Junio 20.—Patente de privilegio en favor de los Sres. G. Müller sucesores.. 448

„ 21.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Samuel I. Hallet. 432

„ 21.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Manuel de A. y Gutiérrez..... 433

„ 21.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. E. G. Cox..... 436

„ 21.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Carlos Pérez 450

„ 21.—Patente de privilegio expedida en favor de la Sociedad "La Doublo Cigarriére"..... 457

„ 22.—Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Sr. M. M. Rivera, modificando el celebrado el 3 de Diciembre de 97, para el aprovechamiento de las aguas del río Lerma, Guanajuato..... 91

„ 22.—Circular de la Secretaría de Hacienda, relativa á la requisitación de los despachos de los empleados de Hacienda..... 92

„ 23.—Fundo minero "Wild Cat:" pierde su propiedad Williams Holmes..... 372

Digitized by Google

		Págs.
Junio 23.	—Fundo minero "La Constancia y Anexas:" pierde su propiedad Juan B. Dorantes.....	385
„ 24.	—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "La Marina" y que usa la fábrica "El Premio".....	230
„ 24.	—Patente de privilegio hecha en favor del Sr. J. Mardsen.....	449
„ 24.	—Patente de privilegio hecha en favor del Sr. C. A. Bennert.....	495
„ 24.	—Patente de privilegio en favor del Sr. E. C. Ketchum.....	497
„ 25.	—Terreno baldío en Jonuta, Tabasco: deserción del denuncio presentado por el Sr. Francisco Chán	170
„ 25.	—Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. Antonio Rojas.....	461
„ 28.	—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. W. Arch Hudson.	452
„ 28.	—Patente de privilegio hecha en favor del Sr. F. Herberlein.....	501
„ 28.	—Patente de privilegio en favor del Sr. A. Belgodére.....	533
„ 29.	—Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. Juan de N. Sánchez.....	512

Digitized by Google

Págs.

Junio 30.—Decreto relativo al honorario que deben percibir por venta de estampillas, los Administradores principales del Timbre..... 38

„ 30.—Cartas de naturalización otorgadas en favor de las personas que se expresan 154

„ 30.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. Julio Albert y Cª..... 234

„ 30.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa el Sr. J. Berthel..... 236

„ 30.—Contrato reformando el de navegación en los ríos de Mexcala y González de fecha 13 de Julio de 1895..... 366

„ 30.—Decreto de la Secretaría de Guerra, relativo al Código Internacional de Señales para nuestra marina de guerra..... 474

Julio 2.—Contrato celebrado entre el Ejecutivo y los Sres. R. Pineda y J. D. Casasús para la construcción de varias líneas de ferrocarril en el Estado de Yucatán.. 174

„ 2.—Contrato celebrado entre el Eje-

Digitized by Google

		Págs.
	cutivo y el Sr. Lic. P. Martínez del Río reformando la Tarifa *A* del artículo 25 del Contrato de 16 de Abril de 1878 (Ferrocarril Acapulco á Veracruz).....	175
Julio	4.—Circular de la Secretaría de Guerra relativa á lo que debe estimarse como "armas y municiones de guerra".....	217
„	4.—Propiedad artística y dramática: declaración hecha en favor del Sr. Manuel V. Ortega.....	459
„	4.—Propiedad literaria: declaración hecha en favor de los señores F. Santoscoy y F. J. Vázquez....	509
„	4.—Patente de privilegio expedida á favor de los Sres. Clinton E. Worden y Cª.....	538
„	4.—Patente de privilegio expedida á favor del Sr. A. G. Baldenebro.	540
„	5.—Terreno baldío en Necajete, Tabasco: deserción del denuncio presentado por el C. Arturo F. Tapia.....	1,172
„	5.—Patente de privilegio expedida á favor del Sr. C. H. Taylor....	542
„	5.—Patente de privilegio expedida á	

Digitized by Google

		Págs.
	favor de los Sres. T. L. Sturtevant y F. J. Sturtevant.....	544
Julio	7.—Cónsul de Guatemala en Mazatlán: su exequátur.....	155
„	7.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa el Sr. V. Rivero y denominada "El Cisne"	237
„	7.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "El Armiño" que usa el Sr. Valentín Rivero.....	386
„	7.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "El Porvenir" y que usa el Sr. Valentín Rivero.....	388
„	7.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "El Bovril".....	389
„	7.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "Maypole" y que usa la Corporación "The Maypole Cº Limited"..	390
„	7.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "Aceite popular" y que usa el Sr. V. Rivero.....	39

Digitized by Google

		Págs
Julio	7.—Terreno baldío en S. Carlos, Chiapas: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. Ezequiel Caballero,.....	393
„	7.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "La Gaviota"	394
„	7.—Aprobación del Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Sr. R. R. Arizpe para la construcción de un ferrocarril entre Saltillo y un punto del Ferrocarril Internacional	402
„	7.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "A. W. Faber".....	413
„	7.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa el Sr. V. Rivero y denominada "El Hércules".....	414
„	7.—Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. Luis G. Pimentel	488
„	7.—Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. A. R. Liple.	490
„	8.—Patente de privilegio en favor del Sr. A. R. Wilfley.....	535

Digitized by Google

Págs.

Julio 8.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. J. Richard..... 573

„ 8.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. L. M. G. Delaunay Bellerille..... 590

„ 8.—Patente de privilegio expedida á favor de los Sres. R. E. Wangh, E. y J. Bignell..... 592

„ 8.—Patente de privilegio expedida en favor de los Sres. C. E. Morden y Compañía..... 620

„ 8.—Patente de privilegio expedida en favor de los Sres. J. Etly y C. R. Long..... 622

„ 11.—Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Sr. A. Inorosa para el aprovechamiento de las aguas de los ríos Tepatlaxco y Acotzalá, Estado de Puebla..... 156

„ 11.— Denuncio de terreno: se declara la deserción del denuncio presentado por la Sra. Inés C. de Ovando. 203

„ 11.—Terreno baldío en el Centro de Tabasco: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. Patricio Morales..... 205

„ 11 —Terreno baldío en Teapa, Tabasco:

Digitized by Google

PÁGS.

se declara la deserción del denuncio presentado por la Sra. Inés Cordero de Obando..... 429

Julio 11.—Terreno baldío en el Centro del Estado de Tabasco: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. Patricio Morales. 431

„ 11.—Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Sr. A. Inorosa, para el aprovechamiento de las aguas de los ríos de Tepatlaxco y de Acotzalá, Puebla..... 515

„ 11.—Patente de privilegio expedida á favor de la Corporación "The Daplex Match C°"..... 575

„ 11.—Patente de privilegio expedida en favor de los Sres. H. K. Edgar y W L. Sebring..... 626

„ 11.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Juan Craveri.... 630

„ 11.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Juan Craviere... 649

„ 11.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Wiliam K. Edgar. 651

„ 12.—Terreno baldío en Pachuca, Hidalgo: se declara la deserción del denuncio presentado por la Sra. Lorenza Islas..... 415

Digitized by Google

Págs.

Julio 12.—Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. Francisco Durante. 463

„ 12.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. H. Casler..... 624

„ 12.—Patente de privilegio expedida en favor de los Sres. S. E. Ferguson y Wilson S. Wadsword... 628

„ 13.—Terreno baldío en Frontera, Tabasco: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. Víctor Galindo..... 492

„ 13.—Terreno baldío en Macuspana, Tabasco: se declara la deserción del denuncio presentado por los Sres. Pedro y Angel García..... 493

„ 15.—Terreno baldío en Chilón, Estado de Chiapas: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. Tiburcio López..... 532

„ 18.—Terreno baldío en Altamira, Tamaulipas: se declara la deserción del denuncio presentado por el Sr. Martín Holst..... 514

„ 19.—Patente de privilegio expedida en favor de los Sres. E. Tanssig y Cº..... 653

Digitized by Google

Págs.

Julio 19.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Walter Sergeant. 655

„ 19.—Patente de privilegio expedida en favor de la Sociedad "The Bradley Pulverizer Company."..... 657

„ 20.—Terreno baldío en Chilón, Chiapas: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. Nemesio Pascasio..... 537

„ 21.—Propiedad literaria: declaración hecha en favor de los Sres. Herrero hermano..... 550

„ 21.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa la Corporación "The American Tabacco Company"..... 557

„ 22.- Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa la "Fábrica Mexicana de Velas Esteáricas"..... 185

„ 22.—Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Representante de la Compañía "Jalapa Railroad and Company," reformando el celebrado el 6 de Diciembre de 1895. 546

„ 22.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "Ge-

Digitized by Google

		Págs.
	nuine Composition Hartrmann & Manufacture.....	554
Julio 22.	—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. A. R. Ruij y hermanos..	556
„ 22.	—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa el Sr. J. Herrero y denominada "El Fénix".....	559
„ 22.	—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. Curtis F. Harwey.....	566
„ 22.	—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Vicent Paul Travers.....	659
„ 22.	—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Manuel L. Misother.....	713
„ 25.	—Contrato celebredo entre el Ejecutivo y el Sr. H. P. Bradford, reformando el de 3 de Julio de 1886.....	467
„ 25.	—Terreno baldío en Buenavista, Puebla: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. Benjamín Bolaños.....	48
„ 25.	—Patente de privilegio expedida á	

Digitized by Google

		Págs.
	favor de la Sociedad "El Buen Tono.".....	667
Julio	25.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Nicolás Winther.	669
„	25.—Patente de privilegio expedida en favor de la Corporación "The Comas Machine Company."...	671
„	25.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Oliver Stephens Garretson.....	673
„	25.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Miguel González Muñoz.....	675
„	26.—Banco de emisión en el Estado de Jalisco: se autoriza su establecimiento.....	454
„	26.—Caducidad: se declara caduco el Contrato celebrado con el C. G. Aguirre, para la colonización de terrenos de su propiedad en Bravos, Chihuahua.....	564
„	26.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan la Compañía "The Atlantic Dynamite Company of New Jersey".....	567
„	27.—Decreto relativo á los puertos que deben causar el derecho "adi-	

Digitized by Google

Págs.

cional de toneladas" y que se mencionan..... 465

Julio 28.—Circular de la Secretaría de Hacienda sobre asimilación de mercancías, hecha por la misma oficina..... 470

„ 28.—Terreno baldío en Degollado, Jalisco: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. Gerónimo Carratachea..... 669

„ 28.—Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. Francisco Díaz de León..... 571

„ 28.—Propiedad dramática y literaria: declaración hecha en favor del Sr. José de la Macorra..... 581

„ 30.—Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Sr. R. R. Arizpe para el aprovechamiento de las aguas del Río de Nadadores, Estado de Coahuila..... 261

Agosto 1º—Circular de la Secretaría de Hacienda relativa á las mercancías asimiladas en el mes de Julio..... 560

„ 1º—Terreno baldío en Tenango de Doria, Estado de Hidalgo: se de-

Digitized by Google

		Págs.
	clara la deserción del denuncio presentado por el C. Pedro Galán.	570
Agosto 2.	—Fundo minero "El Señor del Buen Despacho:" pierden su propiedad Germán Castañeda y socios.	719
„ 4.	—Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. José J. Domínguez	577
„ 4.	—Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. Remigio Mateos	579
„ 4.	—Patente de privilegio: se prorroga por 5 años á la concedida á la Corporación "The Cassel Gold Extracting Cº Limited"	601
„ 4.	—Patente de privilegio: se prorroga por 5 años el plazo de 20 que le fué concedido á la Corporación "The Cassel Gold Extracting Cº Limited	665
„ 4.	—Patente de privilegio expedida en favor de los Señores Otto Carl Streker y H. H. Streker	677
4.	—Patente de privilegio expedida en favor de los Sres. Otto Carl Strecker y H. Harmann S.	715

Digitized by Google

		Págs.
Agosto	4.—Patente de privilegio expedida en favor de los Sres O. C. Strecker y H. Hermann S.....	735
„	4.—Patente de privilegio expedida en favor de la Corporación "Lishosite Manufacturing Company."	737
„	8.—Fundo minero "La Constancia:" renuncia sus derechos el C. Julio Escalante.....	595
„	8.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Señores G. Mantecón y C.....	806
„	10.—Circular de la Secretaría de Justicia relativa á mensajes oficiales.....	603
„	12.—Circular de la Secretaría de Hacienda sobre incompatibilidad de empleos del ramo de esa oficina.....	594
„	12.—Patente de privilegio expedida en favor de los Sres. E. Guerrier y A. Genin.....	687
„	12.—Patente de privilegio expedida en favor de los Sres. E. Guerrier y A. Genin.....	717
„	12.—Patente de privilegio expedida en	

Digitized by Google

		Págs.
	favor de los Sres. E. Guerrier y á Genin	794
Agosto 12.—	Patente de privilegio expedida en favor del Sr. U. T. Lay	796
„ 12.—	Patente de privilegio expedida en favor del Sr. G. F. Hindes	814
„ 15.—	Patente de privilegio expedida en favor del Sr. L. Navarro	808
„ 15.—	Patente de privilegio expedida en favor del Sr. U. Quintana	810
„ 15.—	Patente de privilegio expedida en favor de la Sociedad "The Electrical Copper Company."	812
„ 15.—	Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Charles S. Bell	840
„ 17.—	Fundo minero "Del Cristo:" pierde su propiedad José M. Márquez	597
„ 17.—	Fundo minero "Santa Bárbara:" pierde su propiedad José Mª Márquez	598
„ 17.—	Fundo minero "Non Plus Ultra:" pierde su propiedad Pablo Roncas	600
„ 17.—	Fundo minero "Concepción" pierde su propiedad José Márquez	606

Digitized by Google

Págs.

Agosto 17.—Fundo minero "Constanza:" pierde su propiedad Trinidad Lugo. 607

„ 17.—Fundo minero "Las Flores:" pierde su propiedad Rafael Dorantes 608

„ 17.—Propiedad artística: declaración hecha en favor del Ricardo Río. 610

„ 17.—Fundo minero "Guadalupe:" pierden su propiedad E. Cabrera y socio..... 612

„ 17.—Fundo minero "Grandeza," pierde su propiedad E. Cabrera y socio..... 613

„ 17.—Fundo minero "La Sanjuanense:" pierde su propiedad Rafael Dorantes 614

„ 17.—Fundo minero Trinidad:" pierde su propiedad J. H. Petherick 616

„ 17.—Fundo minero "La Trinidad:" pierden su propiedad José G. de Cosío y socios..... 617

„ 17.—Fundo minero "Guadalupe:" pierden su propiedad Pedro Guerrero y socio..... 618

„ 17.—Fundo minero "Roma:" pierde su propiedad Francisco Parma. 636

Digitized by Google

		Págs.
Agosto 17.	—Fundo minero "Sunrise:" pierde su propiedad Charles Dillón...	637
„ 17.	—Fundo minero "Año Nuevo:" pierde su propiedad Francisco Borguer.....	638
„ 17.	—Fundo minero "Queen Graci:" pierde su propiedad Frank M. Bradskam.....	661
„ 17.	—Fundo minero "Los Dos Compadres:" pierden su propiedad Víctor Ramírez y socio.....	662
„ 17.	—Fundo minero "La Fama:" pierde su propiedad Jesús Hurtado.	663
„ 17.	—Fundo minero "Punto y Coma:" pierde su propiedad Adolfo Barreño.....	679
„ 17.	—Fundo minero "El Benjamín:" pierde su propiedad Lorenzo Alarcón.....	691
„ 18.	—Terreno baldío en Teapa, Tabasco: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. Cándido Rodríguez.....	604
„ 18.	—Terreno baldío en Macuspana, Tabasco se declara la deserción del denuncio presentado por el C. Sebastián Santa María.....	605

Digitized by Google

		Págs.
Agosto	18.—Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. A. R. Lysle.....	634
	18.—Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. Atilano Gloria	638
	19.—Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Sr. Lic. E. Viñas para el aprovechamiento de las aguas del río Coxcacuaco.....	697
	19.—Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el C. Celso Ortiz para el aprovechamiento de las aguas del río de los Tuxtlas.....	739
	20.—Fundo minero "Isabel:" pierde su propiedad Ernesto Uristisita.	681
	20.—Fundo minero "La Purísima:" pierden su propiedad Francisco Bravo y socio.....	683
"	20.—Fundo minero "Segunda Ampliación de La Luz:" pierden su propiedad Delfino Zamora y socios.....	684
	20.—Fundo minero "San Francisco:" pierde su propiedad Walterio Rule.....	685
	20.—Fundo minero "La Constancia:" pierde su propiedad Sixto Trejo.	689

Digitized by Google

		Pág.
Agosto 20.	—Fundo minero "Los Naranjos:" pierden su propiedad Francisco Rule y socios	690
„ 20.	—Fundo minero "Nuestra Sra. del Carmen:" pierde su propiedad Manuel Feijoo	693
„ 20.	—Fundo minero "El Niño:" pierde su propiedad Aniceto M. Mejía	694
„ 20.	—Fundo minero "Ampliación E. del Escribano:" pierde su propiedad la Compañía "El Escribano"	695
„ 20.	—Fundo minero "Ampliación N. del Escribano:" pierde su propiedad la Compañía "El Escribano"	709
„ 20.	—Fundo minero "La Catalina:" pierde su propiedad Alfredo Lonergan	720
„ 20.	—Fundo minero "La Fortuna:" pierde su propiedad Alfredo Lonergan	721
„ 20.	—Fundo minero "San Antonio:" pierde su propiedad José M. Torres	723
„ 20.	—Fundo minero "La Perlita:" pier-	

Digitized by Google

		Pág.
	de su propiedad Doroteo Alférez.....	724
Agosto 20.—	Fundo minero "La Cruz:" pierden su propiedad E. Lemmen y socio.....	725
„ 20.—	Fundo minero "La Bonanza:" pierde su propiedad A. V. Stevenson.....	727
„ 20.—	Fundo minero "La Aurora:" pierde su propiedad Adelaido Covarrubias.....	728
„ 20.—	Fundo minero "Las Flores:" pierde su propiedad la Compañío "Las Flores".....	729
„ 20.—	Fundo minero "El Escribano:" pierde su propiedad A. Andrade.....	731
„ 20.—	Fundo minero "La Batalla:" pierde su propiedad la Compañía "La Perla".....	732
„ 20.—	Fundo minero "Nueva Luz:" pierde su propiedad G. F. Muñoz.....	733
„ 20.—	Declaración de propiedad artística en favor del Sr. Emilio Cuenca.....	753
20.—	Fundo minero "La Asturiana:"	

Digitized by Google

		Págs.
	pierden su propiedad Juan Sánchez y socio.....	755
Agosto 20.	—Fundo minero "La Esmeralda:" pierde su propiedad Guillermo E. Butcher.....	756
„ 20.	—Fundo minero "Ampliación de la Aurora:" pierde su propiedad la Compañía "Aurora de Pozos".	757
„ 20.	—Propiedad artística: declaración hecha en favor del Sr. E. Cuenca.....	759
„ 20.	—Fundo minero "Adriático:" pierde su propiedad Rafael Gamboa	763
„ 20.	—Fundo minero "La Perla:" pierde su propiedad Jesús Onduña.	765
„ 20.	—Fundo minero "Don Gaspar:" pierden su propiedad Benjamín J. Bivins y socio.....	766
„ 20.	—Fundo minero "San Severiano:" pierden su propiedad José M. Torres y socio.....	767
„ 20.	—Fundo minero "San Antonio:" pierde su propiedad José Cantú	769
„ 20.	—Fundo minero "Antares:" lo pierde Tomás B. Seston.....	770
„ 20.	—Fundo minero "Demasías de Oriente:" pierde su propiedad Fabián Garbary.....	772

Digitized by Google

Págs.

Agosto 20.—Fundo minero "El Oriente:" pierde su propiedad Fabián Garbary..... 775

, 20.—Fundo minero "Nueva California:" pierde su propiedad Rafael Becerra..... 776

„ 20.—Fundo minero "Alta California:" pierde su propiedad Rafael Becerra..... 777

„ 20.—Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Vicepresidente de la Cª Esperanza y Anexas para el aprovechamiento de las aguas del río de Tlalpujahua..... 779

„ 20.—Fundo minero "Nueva York:" pierden su propiedad T. B. Sexton y socio..... 800

„ 20.—Fundo minero "Camuchin:" pierde su propiedad Enrique Hörsfall..... 801

„ 20.—Fundo minero "Descubridora:" pierde su propiedad R Becerra. 802

„ 20.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. G. Mantecón y C..... 823

„ 20.—Fundo minero "Gloriapam:" pierde su propiedad R. Becerra. 837

Digitized by Google

Págs.

Agosto 22.—Declaración de propiedad literaria hecha en favor del Sr. J. M. Najar Herrera..... 868

„ 23.—Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. Remigio Mateos..... 645

„ 23.—Propiedad artística: declaración hecha en favor del Sr. Emilio Cuenca..... 647

„ 24.—Propiedad literaria: declaración hecha en favor de la Sra. Manuela A. V. de Ancona..... 773

„ 24.—Declaración de propiedad literaria en favor de los Señores A. Prantl y M. J. Díaz..... 761

„ 27.—Terreno baldío en Temascaltepec, Estado de México: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. S. de la Garza Margain..... 816

„ 27.—Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Sr. L. G. Daza para el aprovechamiento de las aguas del río de Cantarranas ó San Baltasar, Puebla..... 825

„ 29.—Declaración de propiedad litera-

Digitized by Google

Págs.

ria hecha en favor del Sr. Ignacio H. Zamudio..... 791

Agosto 30.—Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. J. Quijano..... 804

„ 30.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. C. Cammell y Cº..... 817

„ 30.—Marca de fábrica: se asegura a propiedad de la denominada "Cyclops"..... 819

„ 30.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa el "Buen Tono."..... 821

„ 30.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. L. Clement..... 842

„ 30.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. C. Pascal..... 844

„ 30.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. J. Torroella..... 846

„ 30.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. J. Campbell..... 848

„ 30.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. U. Jandus..... 850

„ 31.—Circular de la Secretaría de Hacienda relativa al impuesto que

Digitized by Google

		Pags.
	causan los artículos destinados al servicio del Gobierno federal.	640
Agosto 31.	—Cartas de naturalización expedidas en favor de las personas que se expresan.....	751
„ 31.	—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa el Sr. Saint Marc.....	838
„ 31	—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "Atodentina".....	852
„ 31.	—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "La Crema".....	853
„ 31.	—Marca de fábrica se asegura la propiedad de la que usa el Sr. P. Saint Marc.....	854
„ 31.	—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "La Crema de Tabaco.".....	857
„ 31.	—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa el Sr. P. Saint Marc.....	858
„ 31.	—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. T. J. Burke.....	860
„ 31.	—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Uzziel P. Smith..	862

Digitized by Google

		Pags.
Agosto 31.—	Patente de privilegio expedida en favor del Sr. J. Y. Mendéz.....	864
„ 31.—	Patente de privilegio expedida en favor del Sr. H. Gallinowsky..	866
„ 31.—	Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa el Sr. P. Saint Marc.....	870

Digitized by Google

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS

Leyes, decretos y providencias que contiene el Tomo LXXII.

1898.

A.

Aclaración á la frac. 818 de la Tarifa de Aduanas: circular de la Secretaría de Hacienda, pág. 35.

Aprobación del Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Sr. R. R. Arizpe para la construcción de un ferrocarril entre Saltillo y un punto del Ferrocarril Internacional, pág. 402.

Aprobación del Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Sr. Arturo Willard para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Durango, página 74.

Aprobación del contrato celebrado con el C. Ernesto

Digitized by Google

Chavero para la construcción de un ferrocarril entre Toluca é Iguala, pág. 122.

Aprobación del Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Sr. Lic. G. Raigosa para la construcción de un ferrocarril entre Otumba y Villa de Calpulalpam, pág. 71

Aprobación del contrato celebrado entre el Ejecutivo y los Sres. Henry P. Sturt, para la construcción de un ferrocarril del Juile á los Tuxtlas y San Nicolás, pág. 225.

Aprobación del contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Sr. Ventura M. del Río para la construcción de un ferrocarril entre Durango y Coahuila, página 202.

Aprobación del Contrato celebrado por el Ejecutivo y el Sr. E. Portu, concesionario del ferrocarril de México á Toluca, pág. 42.

Aprobación del Contrato celebrado por el Ejecutivo y el Sr. F. Martel, representante del ferrocarril de San Marcos á Nautla, en que se reforman algunos artículos del celebrado el 8 de Junio de 90, pág. 44.

Aprobación del contrato celebrado con los Sres. H. P. Sturt y P. M. Armendáriz para la construcción de un ferrocarril de Juile á los Tuxtlas y San Nicolás, pág. 150

Aprobación del contrato celebrado con el Sr. S. E. Gil para la construcción de un ferrocarril entre Chihuahua y Durango, pág. 151.

Digitized by Google

Aprobación del contrato celebrado con el Sr. V. M. del Río para la construcción de un ferrocarril entre Durango y Coahuila, pág. 153.

Autorización concedida al Ejecutivo para que modifique el decreto de concesión de la Caja de Ahorros y préstamos de los empleados de Hacienda, pág. 8.

B.

Banco de emisión en el Estado de Jalisco: se autoriza su establecimiento, pág. 454.

C.

Caducidad: se declara caduco el contrato celebrado con el C. G. Aguirre para la colonización de terrenos de su propiedad en Bravos, Chihuahua, pág. 564.

Cartas de naturalización otorgadas en favor de las personas que se expresan, pág. 154.

Cartas de naturalización expedidas en favor de las personas que se expresan, pág. 751.

Circular de Hacienda: incompatibilidad que tienen los administradores de aduanas con el de consignatarios de mercancías, pág. 34.

Circular de la Secretaría de Hacienda relativa á la requisitación de los despachos de los empleados de Hacienda, pág. 92.

Circular de la Secretaría de Guerra relativa á lo que

Digitized by Google

debe estimarse como "armas y municiones de guerra," pág. 217.

Circular de Fomento, convocando á las personas que quieran concurrir con su contingente á la Exposición de París de 1900, pág. 341.

Circular de la Secretaría de Hacienda sobre asimilación de mercancías, hecha por la misma oficina, pág. 470.

Circular de la Secretaría de Hacienda relativa á las mercancías asimiladas en el mes de Julio, página 560.

Circular de la Secretaría de Hacienda sobre incompatibilidad de empleos del ramo de esa oficina, página 594.

Circular de la Secretaría de Hacienda relativa al impuesto que causan los artículos destinados al servicio del Gobierno federal, pág. 640.

Circular de Guerra en que ordena le remitan los Batallones de Artillería, Cuerpo de Ingenieros, Ambulancia y Escuadrón de tren de carros, un estado bisemanal del número de carros y mulas así como su estado, pág. 33.

Circular de la Secretaría de Justicia relativa á mensajes oficiales, pág. 603.

Cónsul de los Estados Unidos de América en Durango: su exequátur, pág. 88.

Consúl de Guatemala en Mazatlán: su exequátur, página 155.

Digitized by Google

Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Sr. Lic. P. Martínez del Río reformando la tarifa A del artículo 25 del Contrato de 16 de Abril de 1878 (Ferrocarril de Acapulco á Veracruz), pág. 175.

Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Sr. R. R. Arizpe para el aprovechamiento de las aguas del río de Nadadores, Estado de Coahuila, pág. 261.

Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Sr. A. Inorosa para el aprovechamiento de las aguas de los ríos Tepatlaxco y Acotzalá, Estado de Puebla, pág. 156.

Contrato celebrado entre el Ejecutivo y los Sres. F. Pineda y J. D. Casasús para la construcción de varias líneas de ferrocarril en el Estado de Yucatán, pág. 174.

Contrato modificando el celebrado el 14 de Mayo de 1897, para el aprovechamiento de aguas del río Verde, pág. 233,

Contrato reformando el de navegación en los ríos de Mexcala y González, de fecha 13 de Julio de 1895, pág. 366.

Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Sr. M. M. Rivera, modificando el celebrado el 3 de Diciembre de 97, para el aprovechamiento de las aguas del río Lerma, Guanajuato, pág. 91.

Contrato celebrado con el Sr. Antonio D. Ramos para el aprovechamiento de aguas del río Alamos, Estado de Coahuila, pág. 75.

Digitized by Google

Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el representante de la Compañía "Jalapa Railroad and Company," reformando el celebrado el 6 de Diciembre de 1895, pág. 546.

Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Sr. H. P. Bradford, reformando el de 3 de Julio de 1886, pág. 467.

Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el C. Celso Ortiz para el aprovechamiento de las aguas del río de los Tuxtlas, pág. 739.

Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el vicepresidente de la Conpañía Esperanza y Anexas, para el aprovechamiento de las aguas del río de Tlalpujahua, pág. 779.

Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Sr. L. G. Daza para el aprovechamiento de las aguas del río de Cantarranas ó San Baltasar, Puebla, página 825.

Contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Sr. Lic. E. Viñas para el aprovechamiento de las aguas del río Coxcacuaco, pág. 697.

D.

Declaración de propiedad literaria en favor del Sr. Emilio Cuenca, pág. 753.

Declaración de propiedad literaria en favor de los Sres. A. Plantl y M. J. Díaz, pág. 761.

Digitized by Google

Declaración de propiedad literaria hecha en favor del Sr. Ignacio H. Zamudio, pág. 791.

Declaración de propiedad literaria hecha en favor del Sr. J. M. Najar Herrera, pág. 868.

Decreto aprobando el Contrato celebrado con el Lic. Ernesto Chavero, para la construcción de un ferrocarril entre Toluca é Iguala, pág. 31.

Decreto relativo al honorario que deben percibir por venta de estampillas los administradores principales del Timbre, pág. 38.

Decreto reformando el artículo 5º de la ley de 29 de Mayo de 1896, relativo á pensiones y montepíos militares, pág. 206.

Decreto relativo á los puertos que deben causar el derecho "adicional de toneladas," y que se mencionan, pág. 465.

Decreto de la Secretaría de Guerra, relativo al Código Internacional de Señales para nuestra Marina de Guerra, pág. 474.

Denuncio de terreno en el Centro de Tabasco: se declara la deserción del denunciante Miguel Arias, pág. 87.

Denuncio de terreno: se declera la deserción del denuncio presentado por la Sra. Inés C. de Ovando, pág. 203.

Digitized by Google

F.

Fundo minero, "La Cortesana:" reducción del título de la mina de ese nombre, en favor de los Señores B. Navarro y socios, pág. 327.

Fundo minero "La Constancia:" renuncia sus derechos el C. Julio Escalante, pág. 595.

Fundos mineros: pierden su propiedad las personas y Corporaciones que no los explotan:

M. H. Emmons, pág. 10.
Anastasio Sánchez, pág. 11.
Cipriano Rodríguez, pág. 12.
Joaquín Madrid, pág. 14.
Camilo E. Viñegas, pág. 16.
Patricio Murrieta, pág. 18.
"La Alianza y anexas," pág. 19.
Camilo E. Viñegas, pág. 20.
Camilo E. Viñegas, pág. 22.
Patricio Flores, pág. 23.
"Purísima y anexas," pág. 64
Pedro Pinedo, pág. 102.
Patricio Flores, pág. 103.
Aurelio Esparza, pág. 104.
"La Alianza," pág. 107.
Aurelio Esparza, pág. 108.
Federico W. Dow y socio, pag. 110.
Santos Campos, pág. 111.

Digitized by Google

Severiano Aguayo, pág. 112.
Severiano Aguayo, pág. 114.
Pedro B. Chisem, pág. 115.
Severiano Aguayo, pág. 116.
Miguel I. Aguilar, pág. 100.
Juan N. Soto, pág. 106.
"Purísima y anexas," pág. 144.
Urbano Nova y socio, pág. 279.
Teodoro L. Lebeau y socio, pág. 249.
C. F. Gedney, pág. 243.
"Rey del Oro Mining Cº," pág. 242.
Tiburcio Avalos, pág. 245.
C. F Gedney, pág. 247.
Luis González, pág. 246.
Amado Treviño y socio, pág. 250.
Luis Gonzalez y socio, pág. 251.
Fermín Cardenas y socio, pág. 370.
Cruz Rodríguez y socio, pág. 371.
Eleuterio G. Rosales y socios, pág. 186.
Manuel Farrel, pág. 187.
Gabriel E. Aguayo, pág. 188.
Agustín Fuertes, pág. 184.
Fernando Parra, pág. 184.
Leocadio Aguayo, pág. 180.
"El Milagro," pág. 182.
Dolores Espinosa, pág. 190.
Ignacio Bustillo, pág. 191.
Francisco Fourcade, pág. 192.

Digitized by Google

Jesús Montaño, pág. 195.
John W. Grant, pág. 209.
R. Dorantes, pág. 274.
Urbano Nova y socio, pág. 278.
Francisco B. González, pág. 275.
Francisco Davó, pág. 276.
José G. Cosío, pág. 280.
R. Dorantes, pág. 282.
Ignacio G. Rebollo, pág. 283.
Jesús Mota, pág. 284.
Domingo Gutiérrez, pág. 287.
Ignacio G. Rebollo, pág. 286.
"Benito Juárez," pág. 196.
M. R. López y socio, pág. 320.
P. Chávez, pág. 322.
Ignacio G. Rebollo, pág. 294.
R. Dorantes, pág. 292.
Jesús Quiroz, pág. 288.
Pedro Montevelo, pág. 311.
Jesús Quiroz, pág. 290.
Emilio Pardo y socio, pág. 295.
R. Dorantes, pág. 291.
Guillermo Dávila, pág. 298.
Pedro Negro, pág. 296.
Santiago Albiero, pág. 314.
J. Perrollaz, pág. 319.
Williams Holmes, pág. 372.
Juan B. Dorantes, pág. 385.

Digitized by Google

José Espinosa y socio, pág. 384.
Jose Herrán, pág 353
Jesús Ayala, pág 354.
Néstor Araiza, pág. 356.
José Herrán, pág. 362.
José Pérez y Pérez, pág. 357.
Félix G. Monzón y socio, pág. 358.
Severo Jaramillo, pág. 361.
José Espinosa y socio, pág. 364.
Francisco P. Olea y socio, pág. 308.
O. Rduntree, pág. 299.
Ricardo Moreno, pág. 300.
Agustín Ainza, pág. 302.
Santiago Fraijó, pág. 312.
Cirilo Tapia, pág. 310.
Luis Lejeune, pág. 306.
Carlos Platt, pág. 304.
Paul Caballi, pág. 303.
J. Perrollaz, pág. 318.
Joseph Perrollaz, pág. 316.
Luis Sánchez, pág. 315.
Luis Lejeune, pág. 307.
Ramón Garza y socio, pág. 324.
J. Perrollaz, pág 324.
Pedro Braun, pág. 326.
T. Lebeaud y socios, pág. 352.
L. Paul Carballi, pág. 334.
Plácido Carrillo, pág. 330.

Digitized by Google

Plácido Carrillo, pág. 331
T. Lebea d y socio, pág. 329.
Fermín Cárdenas y socio, pág. 370.
Lucio Rivera, pág. 365.
L. Alarcón, pág. 340.
David Richarson, pág. 337.
Julio González, pág. 335.
Ramón Aragón, pág. 338.
Marcelino Mejía, pág. 360.
José M. Márquez, pág. 597.
José M. Márquez pág 598.
Pablo Roncas, pág. 600
José M. Márquez, pág. 606.
Trinidad Lugo, pág. 607.
Rafael Dorantes, pág 608.
E. Cabrera y socio, pág. 612.
E. Cabrera y socio, pág. 613.
Rafael Dorantes, pág. 614.
J. H. Petherick, pág. 616.
José G. de Cosío y socios, pág. 617.
Pedro Guerrero y socios, pág. 618.
Francisco Parma, pág. 636.
Charles Dillon, pág. 637.
Francisco Borquer, pág. 638.
Frank M. Bradskam, pág. 661.
Víctor Ramírez y socio, pág. 662.
Jesús Hurtado, pág. 663.
Adolfo Barreño, pág. 679.

Digitized by Google

Ernesto Uristisita, pág. 681.
Francisco Bravo y socio, pág. 683.
Delfino Zamora y socios, pág. 684.
Walterio Rule, pág. 685.
Sixto Trejo, pág. 689.
Francisco Rule y socios, pág. 690.
Lorenzo Alarcón, pág. 691.
Manuel M. Feijoo, pág. 693.
Aniceto M. Mejía, pág. 694.
"El Escribano." pág. 695.
"El Escribano," pág. 709.
Germán Castañeda y socios, pág. 719.
Alfredo Lonergan, pág. 720.
Alfredo Lonergan, pág. 721.
José M. Torres, pág. 723.
Doroteo Alférez, pág. 724.
E. Lemmen y socio, pág. 725.
A. V. Stevenson, pág. 727.
Adelaido Covarrubias, pág. 728.
"Las Flores," pág. 729.
A. Andrade, pág. 731.
"La Perla," pág. 732.
G. F. Muñoz, pág. 733.
Juan Sánchez y socio, pág 755.
Guillermo E. Butcher, pág. 756
"Aurora de Pozos," pág. 757.
Rafael Gamboa, pág. 763.
Jesús Orduña, pág. 765.

Digitized by Google

Benjamín J. Bivins y socio, pág. 766.
José M. Torres y socio, pág. 767.
José Cantú, pág. 769.
Tomás B. Sextón, pág. 770.
Fabián Garbarry, pág. 772
Fabián Garbarry, pág. 775.
Rafael Becerra, pág. 776.
Rafael Becerra, pág. 777.
T. B. Sextón y socio, pág. 800.
Enrique Horsfall, pág 801.
R. Becerra, pág. 802.
R. Becerra, pág. 837.

I.

Impuesto á los títulos de propiedad de las minas que no sean de oro, plata ó platino: decreto de la Secretaría de Hacienda, pág. 126.

L.

Licencia concedida al C. Luis Méndez para que acepte la "Cruz de Caballero de la Orden de la Legión de Honor," pág. 5.
Licencia concedida al C. Lic. José Y. Limantour para que acepte la Condecoración que le confirió el Gobierno de la República Francesa, pág. 7.
Licencia concedida al C. José M. del Castillo para

Digitized by Google

que acepte el cargo de Cónsul de la República Argentina en México, pág. 177.

Licencia concedida al C. Rafael P. Estrada para que acepte el cargo de agente consular de los Estados Unidos de América en Campeche, pág. 179.

M.

Marcas de fábrica: se asegura la propiedad de las que en seguida se expresa:

"Tapioca Louit," pág. 55.

"La Mexicana," pág. 56.

"Pilsner," de la Compañía Cervecera "Toluca y México," pág. 59.

"Monterde Français Tivoli," de Louit Fréres y C.ª, pág. 61.

Compañía Cervecera "Toluca y México" denominada "Bock Bier," pág. 62.

Noriega Sucesores, pág. 130.

"Moutarde Diafane," pág. 132.

"A· B. C." de los Sres Ampudia y Compañía sucesores, pág. 133.

Compañía Destiladora "La Kentuckey, S. A." pág. 135.

"Old Sour Mars Old Crow Whiskey," página 148.

Digitized by Google

Compañía Destiladora "La Kentuckey, S. A." pág. 215.
"La Kentuckey," denominada "Old Sour Mars O. F. C. Whiskey," pág 216.
"La Marina," que usa la fábrica "El Premio," pág. 230.
Julio Albert y Cª, pág. 234.
J. Berthel, pág. 236.
V. Rivero, denominada "El Cisne," pág. 237.
"Old Sour Mars O. F. C. Whiskey," pág. 344.
"El Armiño" que usa el Sr. Valentín Rivero, pág. 386.
"El Porvenir," del Sr. Valentín Rivero, página 388.
"El Bovril," pág. 389.
"Maypole," que usa la Corporación "The Maypole Cº Limited," pág. 390.
"Acemite popular," que usa el Sr. V. Rivero, pag. 392.
"La Gaviota," pág. 394.
"A. W. Faber," pág. 413.
"El Hércules," que usa el Sr. V. Rivero, página 414.
"Fábrica Mexicana de Velas Esteáricas," página 485.
"Genuine Composition Hartrmann ó Manufacture," pág. 554.
A. R. Ruij y hermanos, pág. 556.
"The American Tobacco Company," pág. 557.

Digitized by Google

J. Herrero, denominada "El Fénix," pág. 559.
Curtis's T. Harwey," pág. 566.
Compañía "The Atlantic Dynamite Company of New Jersey," pág. 567.
G. Mantecón y Cª, pág. 806.
C. Cammell y Cª, pág. 817.
"Cyclops," pág. 819.
"El Buen Tono," pág. 821.
G. Mantecón y Cª, pág. 823.
P. Saint Marc, pág. 838.
"Atolentina," pág 852.
"La Crema," pág. 853.
P. Saint Marc, pág. 854.
"La Crema de Tabaco," pág. 857.
P. Saint Marc, pág. 858.
P. Saint Marc, pág. 870.

P.

Patentes de privilegio expedidas en favor de las personas que en seguida se expresan:

John Meiggs Ewen, pág. 25.
Hermann A. Barnard, pág. 27.
John Henry N. Ortmam, pág. 49.
Alfonso Lesbros, pág. 51.
B. R. Sealbrook y J. R. Brown, pág. 53.

Digitized by Google

Guillermo Deker y Jorge von Struve, página 118.
Corporación "Hayden Cigarette Machine Company," pág. 120.
Francis Marion Graham, H. Kealen y R. E. Graham, pág. 137.
J. E. Liardet, pág. 223.
"Societé Universelle des appareils Controleurs de París," pág. 198.
Jesús S. Hernández, pág. 200.
U. H. Martín, pág, 139.
H. L. Hartenstein, pág. 141.
Jesús S. Hernández, pág. 348.
"Societé Universelle des appareils Controleurs de París, pág. 346.
J. E. Liardet, pág. 350.
J. F. French, pág. 226.
Arthur Kitson, pág. 228.
Williams Evans, pág. 400.
Enrique Weimer, pág. 396.
Charles J. Grist, pág. 398.
Arthur Kitson, pág. 382.
Philip J. Lonergan, pág. 380.
Adolfo Bleichert, pág. 378.
Henry Roland Fay, pág. 376.
Alfredo S. Barrón, pág. 374.
H. M. Whitney, pág. 446.
C. A. Bennert, pág. 495.

Digitized by Google

E. C. Ketchum, pág. 497.
A. Belgodére, pág. 533.
F. Heberlein, pág. 501.
J. Mardsen, pág. 499.
August J. Metzler, pág. 411.
"Societé Anonime pour l'explotation des machines á fabriquer les cigars," pág. 409.
Samuel I. Hallet, pág. 432.
Manuel de A. y Gutiérrez, pág. 434.
E. G Cox, pág. 436.
H. Montecillo Whitney, pág. 446.
Carlos Pérez, pág. 450.
W. Arch Hudson pág. 452.
Sociedad "La Double Cigarrière, pág. 457.
G Müller sucesores, pág. 448.
L. M. G Delaunay Belleville, pág. 590.
S. E. Ferguson y Wilson S. Wadsword, página 628.
Juan Craverí, pág. 630.
H. K. Edgar y W. L. Sebring, pág. 626.
H. Casler, pág. 624.
J. Etly y C. R. Long, pág. 622.
Corporación "The Cossel Gold Extracting Cº Limited, pág. 601.
C. E. Wordan y Cª, pág. 620.
T. L. Sturtevant y T. F. Sturtevant, pág. 544.
Corporación "The Duplex Match Cº, pág. 575.
R. E. Wangh, E. y V. Bignell, pág. 592.

Digitized by Google

Clinton E. Worden y C.ª, pág. 538.
A. R. Wilfley, pág 535.
A. Z. Baldenebro, pág. 540.
C. H. Taylor, pág. 542.
J. Richard, pág. 573.
Corporación "The Cassel Gold Extracting Cº Limited," pág. 665.
E. Cuenca, pág. 759.
Corporación "Lishosite Manufacturing Company," pág. 737.
Otto Carl Strecker y H. Hermann S., página 715.
E. Guerrier y A. Genin, pág. 717.
O. C. Strecker y H. Hermann S., pág. 735.
Otto Carl Strecker y H. H. Strecker, pág. 677.
E. Guerrier y A. Genin, pág. 637.
Juan Craverie, pág. 649.
William K. Edgar, pág. 651.
E. Taussig y Cº, pág. 653.
Walter Sergeant, pág. 657.
Sociedad "The Bradley Pulverizer Company," pág. 657.
Vicent Paul Travers, pág. 659.
Sociedad "El Buen Tono," pág. 667.
Nicolás Winther, pág. 669.
Corporación "The Comas Machine Company," pág. 671.
Oliver Stephens Garretson, pág. 673.

Digitized by Google

Miguel González Muñoz, pág. 675.
Manuel L. Missotten, pág. 713.
E. Guerrier y A. Genin, pág. 794.
W. F. Lay, pág. 796.
G. O'Farril, pág. 798.
Sociedad "The Electrical Copper Company," pág. 812,
G. F. Hindes, pág. 814.
L. Navarro, pág. 808.
M. Quntana, pág. 810.
Charles S. Bell, pág. 840.
J. Campbell, pág. 848.
L. Clement, pág 842.
C. Pascal, pág. 844.
J. Torroella, pág. 846.
W. Jandus, pág. 850.
T. J. Burke, pág. 860.
Uzziel P. Smith, pág. 862.
J. I. Méndez, pág. 864.
H. Gallinowsky, pág. 866.

Propiedad literaria y artística: declaración hecha en favor del Sr. Octavio Mancera, pág. 419.

Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. J. Lejay, pág. 421

Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. Félix Riquelme, pág. 423.

Propiedad artística: declaración hecha en favor de los Sres. N. Nagel Sucesores, pág. 425.

Digitized by Google

Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. Eduardo Paz, pág. 427.
Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. Rafael Mallén, pág. 440.
Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. E. Sánchez, pág. 442.
Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. H. Dávila, pág. 444.
Propiedad artística y dramática: declaración hecha en favor del Sr. Manuel V. Ortega, pág. 459.
Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. Francisco Durante, pág. 463.
Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. Antonio Rojas, pág. 461.
Propiedad literaria: declaración hecha en favor de los Sres. Herrero Hermanos, pág. 478
Propiedad literaria: declaración hecha en favor de Rafael S. Camacho, pág. 483.
Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. Luis G. Pimentel, pág. 488.
Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. A. R Lysle, pág. 490.
Propiedad literaria y artística: declaración hecha en favor del Sr. P. de Bengardi, pág. 503.
Propiedad artística y literaria: declaración hecha en favor del Sr. F. de P. Lemus, pág. 505.
Propiedad literaria: declaración hecha en favor de los Sres. F. Santoscoy y F. J. de Vázquez, pág. 509.

Digitized by Google

Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. Juan de M. Sánchez, pág 512.
Propiedad literaria. declaración hecha en favor del Sr. C. A. Young, pág. 527.
Propiedad artística: declaración hecha en favor del Sr. G. Meli, pág. 530.
Propiedad literaria: declaración hecha en favor de los Sres Herrero Hermano, pág. 550.
Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. Francisco Díez de León, pág. 571.
Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. José J. Domínguez, pág. 577.
Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. Remigio Mateos, pág. 579.
Propiedad dramática y literaria: declaración hecha en favor del Sr. José de la Macorra, pág. 581.
Propiedad artística: declaración hecha en favor del C. Ricardo Rio pág. 610.
Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. Atilano Gloria, pág. 632.
Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. A. R. Lysle, pág. 634.
Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. Remigio Mateos, pág. 645.
Propiedad artística: declaración hecha en favor del Sr. Emilio Cuenca, pág. 647.
Propiedad literaria: declaración hecha en favor de la Sra. Manuela A. V. de Ancona, pág. 773.

Digitized by Google

Propiedad literaria: declaración hecha en favor del Sr. J. Quijano pág. 804.

R.

Rehabilitación en los derechos de Ciudadano Mexicano, en favor del Sr. Margarito San Miguel, página 97.

Rehabilitación á los Sres. Armendáriz, Rodríguez, Moreno, Esqueda, de la Rosa, Ibarra y García, en sus derechos de Ciudadanos Mexicanos, página 99.

S.

Se recomienda el exacto cumplimiento de la circular que existe, sobre el sistema antiguo y moderno de pesas y medidas: Circular de Hacienda, página 37.

T.

Terreno baldío en Macuspana: se declara la deserción del denuncio que hizo el C. Agustín de la Fuente, pág. 29.

Digitized by Google

Terreno baldío en Tabasco: se declara la deserción del denuncio que hizo el Sr. Don Gregorio H. de Dios, pág. 30.

Terreno baldío en Paraiso, Estado de Tabasco: se declara la deserción de los Sres. Candelario y Damiana Alejandro, pág. 89.

Terreno baldío en Tacotalpa, Tabasco: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. Emiliano L. Zurita, pág. 123.

Terreno baldío en Macuspana, Tabasco: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. Agustín de la Fuente. pág. 125.

Terreno baldío en Jonuta, Tabasco: deserción del denuncio presentado por el Sr. Francisco Chán, página 170.

Terreno baldío en Ne ajete, Tabasco: deserción del denuncio presentado por el C. Arturo F. Tapia, página 172.

Terreno baldío en el Centro de Tabasco: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. Patricio Morales, pág. 205.

Terreno baldío en San Carlos, Chiapas: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. Ezequiel Caballero, pág. 393.

Terreno baldío en Pachuca, Hidalgo: se declara la deserción del denuncio presentado por la Sra. Lorenza Islas, pág. 415.

Terreno baldío en Teapa, Tabasco: se declara la de-

Digitized by Google

sercion del denuncio presentado por la Sra. Inés Cordero de Obando, pág. 429.

Terreno baldío en el Centro del Estado de Tabasco: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. Patricio Morales, pág. 431.

Terreno baldío en Buenavista, Puebla: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. Benjomín Bolaños, pág. 486.

Terreno baldío en Frontera, Tabasco: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. Víctor Galindo, pág. 492.

Terreno baldío en Macuspana, Tabasco: se declara la deserción del denuncio presentado por los Sres. Pedro y Angel García, pág. 493.

Terreno baldío en Altamira, Tamaulipas: se declara la deserción del denuncio presentado por el Sr. Martín Holst, pág 514.

Terreno baldio en Chilón, Estado de Chiapas: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. Tiburcio López, pág. 532.

Terreno baldío en Chilón, Chiapas: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. Nemesio Pascasio, pág. 537.

Terreno baldío en Degollado, Jalisco: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. Gerónimo Carratachea, pág. 569.

Terreno baldío en Tenango de Doria, Estado de Hi-

Digitized by Google

dalgo: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. Pedro Galán, pág. 570.

Terreno baldío en Teapa, Tabasco: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. Cándido Rodríguez, pág. 604.

Terreno baldío en Macuspana, Tabasco: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. Sebastián Santa María, pág. 605.

Terreno baldío en Temascaltepec, Estado de México: se declara la deserción del denuncio presentado por el C. S. de la Garza Marquín, pág. 816.

FIN DEL TOMO LXXII.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google